

ISSN 2718-8582

AÑO V

JULIO/DICIEMBRE 2025

PARES

REVISTA
CIENCIAS SOCIALES

REVISTA ACADÉMICA INTERNACIONAL E
INTERDISCIPLINAR



Semestral



RAP Ediciones

Nº2

EDITORIA

Lic. Carolina Y. Andrada-Zurita

COORDINADOR EDITORIAL

Abg. Paul Esteban Campoverde Tello

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Diego Jadán-Heredia

Universidad del Azuay (UDA), Ecuador

Dr. Gustavo A. Jiménez Madrigal

Universidad de Costa Rica (UCR), Costa Rica

Dr. Hipólito Hasrun

Universidad Nacional del Sur (UNS), Argentina

Dr. José Octavio León Vázquez

Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (UAM-Iztapalapa), México

Dr. Michael McColm

(Inv. Independiente), EE.UU

Dra. Ana Luisa Guerrero Guerrero

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México (CIALC-UNAM), México

Dra. Claudia A. Morales Gómez

Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), México

Dra. María E. Wagon

Universidad Nacional del Sur (UNS), Argentina

Mg. Yamandú Acosta

Universidad de la República (UDELAR), Uruguay

DISEÑO

Camila A. Legaz

CORRECTORAS DE ESTILO Y REDACCIÓN

Lic. Lucero San Vicente Juambelz

CORRECTORA DE ABSTRACTS

Lic. Estefanía Velazco Bravo

Lic. Joseline Ponce Vela

CORRECTORA DE RESUMOS Y TRADUCCIÓN

Mg. Paola Miyagusuku Miyasato

ÍNDICE

I. EDITORIAL

Presentación/Presentation/Apresentacão

105

Editores

II. ARTÍCULOS/PAPERS/ARTIGOS

1. Automatización de la Transferencia Monetaria Condicionada: el Subsidio Familiar en Chile

106

Juan Miguel Andujar Lobos / Francisco Antonio Socías Hernández

2. El proceso de recuperación del cráneo de calfucura. Actores sociales: tensiones y problemáticas

116

Mariana Vera

3. Protección jurídica del derecho a la imagen y la voz ante la inteligencia artificial

126

Francisco Xavier Burbano Bolaños / Pamela Nereida Méndez Herrera

4. La enseñanza del náhuatl como segunda lengua a estudiantes de enfermería en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla

135

Herminio Monterde López

ÍNDICE

5. *La pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo sus necesidades y tendencias actuales* **144**
Ximena Elizabeth Maldonado Erazo / Leslie Fernanda Santillán Montenegro / Sara Soraya Méndez Vinueza
6. *Vigilancia estatal a las campañas internacionales de denuncia contra las violaciones de derechos indígenas durante la dictadura militar brasileña* **154**
Ana Lilia Félix Pichardo / Felipe de Oliveira Uba
7. *De la violencia a la legislación, cambios jurídicos derivados de casos de violencia de género en México* **165**
Libia Y. Contreras-Yttesen / Denitza López Téllez
- III. ENTREVISTA/INTERVIEW/ENTREVISTA**
8. *"La memoria no es ceniza, es resollo para alimentar luchas futuras". El Memorial del 68, charla con Jimena Jaso* **176**
Lucero San Vicente Juambelz

Presentación

En esta nueva edición, celebramos la reciente indexación a ERIH-PLUS y recordamos las dos incorporaciones logradas en la primera parte del año: Redalyc y Jasper. Las mismas dan cuenta de la calidad y rigor académico que posee nuestra publicación, fortaleciendo, a su vez, la visibilidad y reconocimiento en la comunidad académica.

Ahora bien, este número reúne una serie de trabajos que reflejan la riqueza y diversidad de las ciencias sociales, abordando problemáticas de gran actualidad y relevancia en distintos contextos. En este número, contamos con autorías originarias de distintos países, como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y México.

Los artículos que conforman este número exploran temas vinculados con las políticas públicas y el bienestar social, como el análisis del Subsidio Familiar al Menor en Chile y sus recientes modificaciones, así como la pertinencia, en relación con los derechos humanos, la justicia y el desarrollo sostenible, de la carrera de Derecho en Otavalo. Se incluyen reflexiones sobre la memoria y la identidad, a través del estudio del proceso de recuperación del cráneo de Calfucura y el análisis de las tensiones entre comunidades indígenas y actores sociales, y sobre la vigilancia ejercida por el Estado brasileño durante la dictadura militar frente a las denuncias internacionales sobre violaciones de derechos indígenas.

Otros trabajos ponen el acento en la interculturalidad y la educación, como la propuesta de una secuencia didáctica para la enseñanza del náhuatl en el área de la salud, que busca fortalecer

la comprensión intercultural en la formación profesional. Asimismo, se examinan los retos que plantea la creciente mercantilización de atributos personales –imagen y voz– en el marco de la inteligencia artificial, y se analizan los criterios jurídicos que delimitan su protección. La violencia de género ocupa un lugar destacado en este número, con un estudio que expone cuatro casos recientes en México que derivaron en reformas legislativas de gran impacto. El mismo pone en evidencia cómo las experiencias de mujeres concretas se han convertido en fuentes materiales del derecho. Finalmente, presentamos una entrevista a Jimena Jaso Guzmán, filósofa y maestra en historiografía, actual coordinadora del Museo de Memoria del 68 y Movimientos Sociales de la UNAM, quien comparte su trayectoria y reflexiona sobre el papel del museo como herramienta para comunicar las luchas de los movimientos sociales.

Este conjunto de artículos junto con la entrevista ofrecen una mirada amplia y crítica sobre los desafíos contemporáneos en torno a los derechos humanos, la memoria histórica, la interculturalidad, la justicia, la tecnología y el género, reafirmando el compromiso de nuestra revista con la difusión de investigaciones y testimonios que enriquecen el debate académico y social.

Agradecemos a quienes han participado en este número, a autores, evaluadores y, también, a nuestro equipo editorial por el compromiso y dedicación para lograr que esta publicación sea posible.

El comité editor

Automatización de la Transferencia Monetaria Condicionada: el Subsidio Familiar en Chile

Juan Miguel Andujar Lobos¹

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Chile

Francisco Antonio Socías Hernández²

Universidad Santo Tomás, Chile

Recibido: 06 de febrero de 2025

Aceptado: 14 de abril de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Andujar Lobos, J. M., & Socías Hernández, F. A. (2025). Automatización de la Transferencia Monetaria Condicionada: el Subsidio Familiar en Chile. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 106-115.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/p7rps6k6y>

Resumen

La Seguridad Social constituye un sistema de prestaciones de carácter asistencial que buscan atender necesidades de la población, tales como enfermedades, desempleo, accidentes laborales, entre otras. En este sentido, en la década de los años ochenta surge el Subsidio Familiar, como programa de transferencias monetarias condicionadas dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El presente artículo analiza los efectos observados de la reciente modificación que establece la automatización del Subsidio Familiar al Menor (Ley N° 21.550) en Chile, que ha generado problemas en la gestión del beneficio con dos modalidades de concesión (tradicional y automática). El artículo es de tipo exploratorio y se circunscribe a un enfoque cualitativo mixto que implica la revisión, recolección y análisis de información cuantitativa y cualitativa. En este contexto, el Subsidio Familiar es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población.

Palabras clave: capital humano; transferencias monetarias condicionadas; subsidio familiar; niños y adolescentes

Automation of the Conditional Cash Transfer: the Family Subsidy in Chile

Abstract

Social Security is a system of assistance benefits that seek to address the needs of the population, such as illness, unemployment, work accidents, among others. In this sense, in the 1980s, the Family Subsidy emerged as a conditional cash transfer Program aimed at the population living in poverty and vulnerability. This article analyzes the observed effects of the recent amendment establishing the automation of the Family Subsidy for Minors (Law No. 21.550) in Chile, which has generated problems in managing the benefit with two granting modalities (traditional and automatic). The article is exploratory and limited to a mixed qualitative approach that involves reviewing, collecting, and analyzing quantitative and qualitative data. In this context, the Family Subsidy is a benefit and/or monetary transfer that seeks to contribute to investment in human capital and reduce the economic well-being deficit of low-income households in the population.

Keywords: human capital; conditional monetary transfers; family allowance; children and adolescents

1 Asistente Social del Instituto Profesional Santo Tomás, Magíster en Dirección y Gestión Pública de la Universidad Central, UCEN. Se ha desempeñado como docente del Instituto Tecnológico de Chile. Ha publicado artículos sobre protección social, gestión pública y transferencias monetarias. Actualmente se desempeña como Profesional de la División de Promoción y Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1311-6809>

E-mail: juan.andujar@live.com

2 Geógrafo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Políticas Sociales y Gestión Local de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, ARCIS. Se ha desempeñado como docente de la Universidad Santo Tomás, Universidad de Chile y docente de postítulo en diversas Universidades en Santiago de Chile. Ha publicado artículos sobre protección social, enfoques de pobreza, transferencias monetarias, movimientos sociales y globalización. Actualmente se desempeña como docente de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0727-734X>

E-mail: fsociash@gmail.com

Automação da Transferência Monetária Condicionada: o Subsídio Familiar no Chile

Resumo

A Previdência Social é um sistema de benefícios assistenciais que busca atender às necessidades da população, como doenças, desemprego, acidentes de trabalho, entre outras. Nesse sentido, na década de 1980, o Subsídio Família surgiu como um programa de transferências monetárias condicionadas voltado à população em situação de pobreza e vulnerabilidade. Este artigo analisa os efeitos observados da recente modificação que estabelece a automação do Subsídio Familiar para Menores (Lei nº 21.550) no Chile, que tem gerado problemas na gestão do benefício em duas modalidades de concessão (tradicional e automática). O artigo é de natureza exploratória e limita-se a uma abordagem qualitativa mista que envolve a revisão, coleta e análise de informações quantitativas e qualitativas. Neste contexto, o Subsídio Família é um benefício e/ou transferência monetária que busca contribuir para o investimento em capital humano e reduzir o déficit de bem-estar econômico dos lares de baixa renda da população.

Palavras-chave: capital humano; transferências monetárias condicionadas; bolsa família; crianças e adolescentes

1. Introducción

En la década de los años ochenta, en Chile, se crea el Subsidio Familiar, en adelante Subsidio, como programa de transferencia monetaria condicionada no contributiva dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir a la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años (DIPRES, 2016, p. 3). En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y tienen entre sus objetivos contribuir a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarrarán, et al., 2017, p. 37).

El objetivo del presente artículo es analizar el Subsidio y su reciente modificación legal que establece la automatización del otorgamiento del beneficio, que se enmarca en el Programa de Gobierno de Chile correspondiente al período 2022-2026 y que tiene como eje programático rediseñar las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social. Por lo tanto, el presente estudio muestra resultados parciales y preliminares de la implementación de la Ley N° 21.550. Se desarrolla un análisis de las políticas de protección social y de asistencia social, en particular, el Subsidio y su automatización, que busca contribuir a la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. En primer lugar, se analiza la oferta de servicios sociales de asistencia social proporcionada por el Estado a los hogares de menores recursos de la población. Enseguida, se realiza un análisis del Subsidio, abordando su objetivo, requisitos, población beneficiaria, cobertura, modalidad tradicional (antes de la modificación de la ley) y la modalidad automática de otorgamiento del beneficio. Asimismo, se desarrolla un estudio comparativo basado en documentación oficial (leyes, decretos y normativas) y entrevistas realizadas a funcionarios –identificados con el acrónimo [FUNM] y su respectivo número de serie del 01 al 12– encargados del Subsidio en comunas representativas de las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Maule, Los Lagos, Valparaíso y Metropolitana. Por último, el artículo expone las principales observa-

ciones en función del acceso a derechos y garantías que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables del país.

2. Las políticas de protección social y el acceso a las transferencias monetarias condicionadas en Chile

Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. La política, en su sentido más amplio, tiende a conformar, tanto las propuestas de políticas públicas, como aquellas que se concretan. No obstante, si las políticas públicas no se enmarcan en un amplio proceso de participación, ello puede sesgar a los actores públicos: los especialistas hacia la tecnocracia y los comunicadores o encuestólogos hacia el populismo inmediato (Lahera, 2004, pp. 7-9).

Respecto a la estructura de las transferencias monetarias condicionadas, Cecchini y Madariaga (2011) señalan que estas consisten en la entrega de recursos monetarios a las familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de las capacidades humanas de sus hijos.

El objetivo de las transferencias monetarias condicionadas es “asegurar a las familias pobres un nivel de consumo básico, fortalecer el desarrollo humano de los usuarios o facilitar su acceso a distintas prestaciones sociales gubernamentales” (Cecchini & Madariaga, 2011, p. 45). Desde el punto de vista de la relación entre transferencias monetarias y el empoderamiento de las mujeres, el ingreso representa una ayuda importante para paliar su situación económica, es decir, contribuyen a mejorar los ingresos monetarios de las mujeres reconociendo su rol de personas cuidadoras de sus hijos en el hogar. Sin embargo, también conspira contra su autonomía en particular, y con sus posibilidades de integración social, en general, por lo que no garantizan la promoción de los derechos de las mujeres, al responsabilizarse del cuidado de las personas dependientes, en este caso niños, niñas y adolescentes y, por lo tanto, no contribuyen a la igualdad de género. En efecto, las transferencias monetarias condicionadas no son tanto una prestación para mejorar la condición de ingresos de las mujeres en situación de pobreza, sino que ellas son las “beneficiarias operativas” que administran los ingresos destinados a mejorar las capacidades de los niños (ONU, 2020, p. 6).

En este contexto, en la década de los años ochenta, se diseña y comienza a gestionar el Subsidio (Ley N° 18.020 de 1981),

como programa de un conjunto de transferencias monetarias condicionadas dirigidas a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años (DIPRES, 2016, p. 3). En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y contribuyen a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarraán, et al., 2017, p. 37).

De acuerdo con la Constitución Política de Chile (1980), todas las personas tienen derecho a la seguridad social, por lo tanto, la acción del Estado está dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas (Huméres, 2001, pp. 109-114). Asimismo, se proporcionan políticas de asistencia social a la población de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la educación y la salud.

Como señala la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

La educación tiene el poder de transformar la vida de niños y jóvenes, así como del mundo que les rodea. En la UNESCO, la educación inclusiva y transformadora comienza con educandos sanos, felices y seguros. Los niños y jóvenes que reciben una educación de buena calidad tienen más probabilidades de gozar de buena salud y, del mismo modo, los que gozan de buena salud están en mejores condiciones de aprender y completar su educación. (UNESCO, 2024, p. 3)

Entre las ofertas de carácter asistencial en salud y educación, en Chile, destacan, la Asignación Familiar como un beneficio pecuniario no contributivo y progresivo a la pobreza destinado a trabajadores dependientes que contribuye a solventar los gastos asociados a la mantención de sus cargas familiares. Desde el punto de vista legislativo, la Asignación Familiar fue creada mediante la Ley N° 7.295 (1943), que establece el otorgamiento del beneficio a los trabajadores dependientes y se refuerza que, la asignación es otorgable a la población que cuenta con un vínculo laboral formal y dependiente. Esto se refleja con el reconocimiento estatal de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), a través del D.F.L. N° 245 (1953), que formaliza el rol de las corporaciones de derecho privado en la entrega de este beneficio entre todos los afiliados (trabajadores) a dichas entidades.

Asimismo, la incorporación de los trabajadores independientes a través del Decreto N° 307 (1974) posiciona la formalidad laboral –y no la dependencia laboral– como el principal criterio al momento de otorgar el beneficio. Además, la Circular N° 2.511 (2009) de la Superintendencia de Seguridad Social (SUS-SES) establece que, el Sistema Único de Prestaciones Familiares (Decreto Ley N.º 97 de 1973), que incluye la asignación familiar, se “destina a beneficiar fundamentalmente a trabajadores pensionados y subsidiados”. Por lo tanto, el reconocimiento de

los trabajadores dependientes e independientes afiliados a un régimen previsional como potenciales beneficiarios de la asignación familiar puede ser interpretado como un instrumento de incentivo al empleo, tanto extensivo (participación laboral) como intensivo (aumento de meses trabajados en un año) y a la formalización laboral. De acuerdo con el Decreto N° 3 (2025) del Ministerio de Hacienda, los tramos de la Asignación Familiar y Maternal se fijan de la siguiente forma (ver tabla 1).

Cabe señalar que, en este artículo se utiliza el dólar observado por el Banco Central de Chile correspondiente al mes de enero de 2025 que asciende a CLP \$1.000.76 (pesos por 1 US\$).

Monto por causante	Ingreso Mensual (USD)
USD 21.259	USD 599.153
USD 13.045	entre USD 599.154 y USD 875.124
USD 4.122	entre USD 875.125 y USD 1.364.894

Tabla 1. Valor de Asignación Familiar y Maternal. Fuente: elaboración propia con base al Decreto N° 3 del Ministerio de Hacienda (2025)

El Bono Logro Escolar es un beneficio que se crea a partir del artículo 20 de la Ley del Ingreso Ético Familiar (Ley N° 20.595 de 2012) y es una transferencia monetaria que nace a partir del Pilar del Esfuerzo de la citada ley. El Bono tiene como objetivo reconocer el esfuerzo que realizan alumnos menores de 24 años, entre 5to básico a 4to medio, que forman parte del 30 % de las familias más vulnerables por lograr desempeños académicos destacados o de superación en el área de educación. El fin del Bono es “contribuir a erradicar la pobreza y brindar protección social, reconociendo el rendimiento académico en estudiantes vulnerables, de modo de promover la movilidad e integración social, prevenir y resolver problemas de ingresos monetarios” (Ley N° 20.595). El beneficio es diferenciado, en su monto, en dos tramos, el primer tramo de USD 82.243 (2025) está dirigido a estudiantes que se encuentren dentro del primer 15 % de mejor rendimiento de su promoción y el segundo tramo de USD 49.347 (2025) para aquellos estudiantes que se encuentren dentro del segundo 15 % de mejor rendimiento de su promoción, el año académico inmediatamente anterior el pago del beneficio.

El Bono Control Niño Sano es un aporte mensual de USD 10.007 (2025) que se entrega a las madres integrantes de familias participantes del Subsistema Seguridades y Oportunidades (Ley N° 20.595 de 2012) que en su composición familiar tengan integrantes menores de 6 años y que acrediten el Control Niño Sano de los niños y niñas a su cargo. El Bono se entrega por 24 meses en la medida que se cumpla la condicionante de mantener al día los controles de salud de los niños y niñas.

El Bono Asistencia Escolar es un aporte mensual de USD 10.007 (2025) que se entrega a las madres integrantes de familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades (Ley N.º 20.595), cuyos hijos entre 6 y 18 años se encuentren estudiando en instituciones educativas reconocidas por el Estado y que cumplen con una asistencia escolar mensual superior o igual al 85 %. El Bono se entrega por 24 meses en la medida que se cumpla la condicionante de asistencia escolar mensual.

El Subsidio de Discapacidad es un aporte de USD 125.095 (2025) destinado para las personas con discapacidad mental al

que se refiere la Ley N° 18.600 (1987), que sean menores de 18 años y que pertenezcan al 20 % más vulnerable de la población (Ley N° 20.255 de 2008). Posteriormente, la Ley N° 21.419 (2022) que crea la “Pensión Garantizada Universal (PGU)”, modifica los beneficios del Pilar Solidario de Invalidez de la Ley N° 20.255, aumentando el monto y la cobertura del Subsidio de discapacidad al 60 %, ampliando la población beneficiaria a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años con discapacidad sensorial y física severa.

3. Metodología

El presente artículo es de tipo exploratorio³ en el que se desarrolla un análisis del Subsidio y la modificación legal que estableció su automatización (Ley N° 21.550 de 2023). El estudio está centrado en el Subsidio en el marco espacial correspondiente a las regiones de Chile. En este sentido, es posible observar que, en 2024 el número de beneficiarios del Subsidio consideró un presupuesto de USD 638.923.057 (IPS, 2025). Esto representa una cobertura nacional promedio de 1.160.890 beneficiarios mensuales correspondiente a las 16 regiones del país. El número de causantes en 2024, fue de 2.562.292 mensuales. Además, entre enero y diciembre de 2024, los causantes menores de 18 años ascienden a 1.759.473 mensuales.

El artículo corresponde a un enfoque cualitativo mixto que utiliza técnicas de investigación social basadas en la revisión de literatura primaria (leyes, decretos y normativas) y secundaria (relacionada con la oferta de servicios sociales de asistencia social), que se define “como un procedimiento sistemático para revisar y evaluar documentos tanto en formato impreso como electrónico” (Bowen, 2009, p. 27). Según Canales, “la comprensión e interpretación de objetos cualitativos se activan por la significación de las acciones, palabras, documentos y textos” (Canales, 2006, p. 21). Además, se realizó una recolección y análisis de información obtenida mediante la entrevista semi-estructurada⁴, que complementario al análisis documental, tuvo la finalidad de recoger información directa de los funcionarios municipales encargados del Subsidio.

4. Subsidio Familiar

El Subsidio, desde su origen, fue diseñado como un instrumento para contribuir al mejoramiento del capital humano y combatir la pobreza. Es considerado un programa social innovador en materia de integración de los programas sociales contra la extrema pobreza debido a su vinculación con la asistencia escolar y con el programa materno-infantil (SUSESOSO, 2013, p. 1). En este sentido, el Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria de carácter asistencial que se rige por la Ley N° 18.020 (1981) destinado a personas de escasos recursos que pertenezcan al 60 % de la población nacional socioeconómicamente más vulnerable, según el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y que

cumplan con las condicionantes, en caso de cumplirse ambas condiciones de entrada acceden de forma inmediata al beneficio, por lo tanto, la población objetivo es igual a la población beneficiaria. La ley del Subsidio establece, además que las personas beneficiarias y sus causantes tienen derecho a prestaciones médicas (preventivas y curativas) y odontológicas gratuitas.

El Subsidio es incompatible con los demás beneficios del Sistema de Prestaciones Familiares (Asignaciones Familiares), la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y la Pensión Garantizada Universal (PGU); con respecto de causantes en situación de discapacidad e invalidez, el Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años. Así, se entiende que son causantes del Subsidio a las personas que generan el derecho a percibir el beneficio (o lo causan), es decir, los menores de 8 años que participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) para la atención infantil, y que no tengan una renta igual o superior al valor del Subsidio (la Pensión de Orfandad no se considera renta para estos efectos); los niños y niñas mayores de 6 años y hasta los 18 años se debe acreditar, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otros equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por este, a menos que fueren personas con discapacidad, personas de cualquier edad en situación de discapacidad y las madres de menores que vivan a sus expensas, por los cuales reciban Subsidio. En este caso, la misma madre será la causante, la mujer embarazada (Subsidio Maternal) es una transferencia monetaria no contributiva mensual que el Estado entrega a las mujeres embarazadas que presenten certificado de embarazo extendido por la matrona y que solicitan este beneficio por no contar con previsión social y recursos suficientes para su mantención. De esta forma, son beneficiarias las embarazadas que se encuentran entre el quinto y noveno mes de embarazo.

En un plazo menor a tres meses desde el nacimiento del causante (menor recién nacido) el Subsidio Maternal pasa a ser ocupado por el recién nacido sin presentar postulación, para ello la beneficiaria debe presentar el certificado de nacimiento en el municipio correspondiente para su incorporación en el Registro Social de Hogares (RSH) y trámite del Subsidio al recién nacido, que después pasa a ser Subsidio al Menor.

4.1. Requisitos de los beneficiarios del Subsidio

Los beneficiarios del Subsidio (cobradores del beneficio) son establecidos según una prelación u orden, en primer lugar, la madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, las personas naturales que no sean la madre o el padre del causante y lo tengan a su cargo, siempre que cumplan con haber solicitado por escrito el beneficio en la Municipalidad que corresponda al domicilio y estar inscrito en el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y pertenecer a un hogar calificado hasta el 60 % de mayor vulnerabilidad (DIPRES, 2016, p. 3). Además, el Subsidio se reajusta

perspectivas (Hernández, et al., 2014, p. 91).

³ Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas

⁴ Este tipo de entrevistas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información (Hernández, et al., 2014, p. 403).

anualmente en el 100 % de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor y reajuste del monto del ingreso mínimo mensual, por lo tanto, el monto del Subsidio durante el 2025 asciende a USD 21.259. En el caso de las personas con discapacidad, la suma asciende a USD 42.518.

4.2. Gestión del Subsidio

En la gestión operativa del Subsidio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia –Unidad de Prestaciones Monetarias– proporciona a las Municipalidades una ventanilla única de transferencias monetarias (plataforma informática) que busca facilitar la administración de procesos masivos de postulación, concesión y extinción de Subsidios. En este sentido, la plataforma informática es una herramienta de gestión que provee a funcionarios municipales encargados del Subsidio de un canal para recuperar la información relativa a los beneficiarios activos y la prelación de solicitantes del mes correspondiente y otorgar y extinguir los beneficios mediante Decretos Alcaldiciales de concesión y de extinción respectivamente.

La Ley N° 18.020 (1981) del Subsidio, estableció la descentralización del Subsidio a través de las Municipalidades (gobiernos locales), encargadas de la atención a los solicitantes del beneficio, el procesamiento de las postulaciones y la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiados con el Subsidio. En cuanto al nivel Regional, la Delegación Regional Presidencial se encarga de realizar el monitoreo y administración de la operatoria y normativa del Subsidio en el nivel local. El Instituto de Previsión Social (IPS), es el servicio encargado de recuperar la información relativa a la nómina de beneficios concedidos del mes correspondiente, y tiene a cargo el pago de los beneficios otorgados por Decreto Alcaldicio. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) es la encargada de la administración del Fondo Nacional del Subsidio (financiado con recursos fiscales) y la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

4.3. Vigencia del Subsidio

El Subsidio se devenga a contar del mes siguiente a aquél en que se haya dictado el Documento Legal que reconoce el beneficio. Es incmbargable y subsiste hasta el 31 de diciembre del año en que el causante cumple los 18 años. El beneficiario debe acreditar anualmente, hasta los 6 años del causante, que este participa en los programas de salud para atención infantil del Ministerio de Salud (MINSAL). Asimismo, los causantes entre 6 y 18 años deben acreditar su asistencia regular a algún establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado. La vigencia del Subsidio es de 3 años, contados desde el mes en que comenzó a percibirse y se puede renovar por otro período igual, sin perjuicio de la facultad que tienen los Alcaldes de revisarlo en cualquier oportunidad y extinguir si han dejado de cumplirse los requisitos que permitieron su otorgamiento.

4.4. Extinción del Subsidio

El Subsidio se extingue por el no cobro durante seis meses continuos; al optar por otro beneficio y cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para su otorgamiento o mantención o cuando el beneficiario no proporcione

los antecedentes relativos al beneficio, que le requiera el Alcalde o la entidad pagadora del mismo. Si se da la causal de extinción, el beneficiario debe comunicar a la Municipalidad respectiva, dentro de los 30 días siguientes y se debe abstener de cobrarlo. Extinguido el derecho, el Alcalde mediante resolución fundada, dispondrá la cancelación de la inscripción en el registro y lo comunicará al Instituto de Previsión Social (IPS) para que este no continúe pagando el beneficio y por fallecimiento del beneficiario, que produce la extinción del Subsidio de todos sus causantes. En tal caso, procede que la Municipalidad realice las gestiones necesarias al objeto de postular de inmediato a los causantes con la persona que los haya tomado a su cargo. En cuanto a los Derechos tanto del beneficiario y el causante, ambos tienen acceso a todas las prestaciones de la Ley N° 18.469 sobre salud; esto es, prestaciones médicas (preventivas y curativas) y odontológicas.

4.5. Modificación de la Ley que estableció la concesión automática del Subsidio (Ley N° 21.550 de 2023)

El diseño e implementación de la modalidad automática del Subsidio se formaliza mediante la Ley N° 21.550 (2023), que agrega el artículo 4 bis en la Ley N° 18.020 (1981).

El Subsidio es un beneficio de carácter asistencial destinado a personas causantes de la concesión automática, es decir, niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a hogares en el 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población y las personas a cuya expensa viva la persona causante de este beneficio, y que percibirán el Subsidio mensualmente. (Ministerio de Hacienda, 2023, p. 3)

De acuerdo con la denominación de causantes del Subsidio y sus requisitos, entenderemos el concepto de causante, como aquel que genera el derecho a percibir el beneficio, estos no difieren de la norma tradicional para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran entre el 40 % y 60 % de vulnerabilidad socioeconómica, estos son, tener menos de 18 años, pertenecer al 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y no percibir rentas iguales o superiores al monto del Subsidio, cualquiera que sea su origen o procedencia. Con todo, no se considerará renta para estos efectos la Pensión de Orfandad.

Además, los requisitos que deben ser cumplidos por las personas causantes, específicamente según su edad, son que los niños y niñas menores de 8 años participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) para la atención infantil y que los niños, niñas y adolescentes mayores de 6 años y menores de 18 años cursen estudios regulares en los niveles de educación básica, media o superior u otros equivalentes, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por el Ministerio de Educación. Respecto a la modalidad Mixta (Tradicional y Automático) del Subsidio, se distinguen las siguientes similitudes y diferencias, como se aprecia en la Tabla 2.

5. Instrumentos de identificación de beneficiarios en Chile

La discusión sobre la pobreza en Chile surge a finales del siglo XIX y principios del XX ante un conjunto de problemas

Modalidad	Vía de acceso	Beneficiarios	Causantes
Subsidio Tradicional (Ley N° 18.020 de 1981)	Debe ser solicitado de manera presencial en el respectivo Municipio. El Subsidio beneficia al 60 % de la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica del país	La madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, guardadores o personas que tengan a su cargo niños, niñas y/o adolescentes; Persona natural que tenga a su cargo a personas con discapacidad intelectual o de cualquier edad, y vivan a sus expensas	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años Mujer embarazada (recibirán el Subsidio Maternal) Personas con discapacidad (certificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez), de cualquier edad, que no perciben otros beneficios incompatibles con Subsidio y se encuentran bajo el cargo de su madre, padre o cuidador beneficiario La madre beneficiaria de Subsidio al Menor
Subsidio Automático (Ley N° 21.550 de 2023)	La validación de requisitos y renovación es administrativa (bases del Estado). Esta modalidad del Subsidio cubre al 40 % de la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica del país	La madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, guardador o personas que tengan a su cargo niños, niñas y/o adolescentes	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años

Tabla 2. Análisis comparativo del Subsidio Tradicional y Automático. Fuente: elaboración propia en base a información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2025)

de carácter económico, político y social denominado “cuestión social”, entendida como una “aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura” (Castel, 1997, p. 20). Entre el periodo 1940-1970 la estructura del sistema de políticas y servicios sociales permite crear instituciones gubernamentales a cargo de las tareas del financiamiento, producción y gestión de distintos programas y políticas sociales para atender a las poblaciones más pobres.

El primer intento por cuantificar la pobreza fue realizado por Ahumada (1958), quien propuso que las necesidades básicas que se debían satisfacer eran las de alimentación, educación y vivienda. A partir de estos criterios, estimó que en 1955 un 58,6 % de la población era pobre (LYD, 2015, p. 7). A contar del año 1973, la formulación e implementación de políticas sociales se centró en la fuerte reducción del gasto social, su focalización en los sectores más pobres de la población y la ampliación de servicios privados sujetos a las reglas de mercado, destinados a quienes contaban con mayor capacidad de pago (Raczynski, 1999, p. 8).

Desde el punto de vista de los instrumentos de identificación de beneficiarios, en 1979 se crea la Ficha CAS que surge a partir de lo que se denominó “Red Social”, la que era entendida como el conjunto de programas y beneficios sociales,

través de los que, el gobierno orientaba sus recursos al segmento de la población que se definió previamente como de “extrema pobreza”. Para efectuar una selección simultánea y reducida de los beneficiarios de las atenciones sociales de los sectores de extrema pobreza, la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) y el Ministerio del Interior, establecieron una metodología denominada Sistema de Información Social (S.I.S.), el cual se apoyaba en una infraestructura administrativa provista de las funciones y atribuciones necesarias para coordinar a nivel local los diferentes servicios públicos, privados, y organizaciones del voluntariado, llamados Comités Comunales de Asistencia Social (C.A.S.). Para la materialización de las funciones de los C.A.S. se diseñó un instrumento estándar que recolectaba información sobre las familias supuestamente más pobres de cada comuna, que se denominó “Ficha de Estratificación Social” o “Ficha CAS”. Se basaba en una encuesta aplicada a cada familia, a la cual se le consideraba como familia objetivo. Comenzó a usarse masivamente en el año 1980, y fue utilizada hasta el mes de junio de 1987.

La selección de variables de la Ficha CAS, se hizo a partir de variables utilizadas para la confección del índice socioeconómico de 1974, basado en la encuesta “ECEN” (Encuesta Continua sobre el Estado Nutricional de la Población Chilena). Las respuestas de la Ficha CAS se traducen en un puntaje que estratifica a las familias desde el índice 1, el más pobre, al índice 5, el menos pobre. Los índices son aplicados en base a un puntaje, el que estaba previamente dividido en rangos, resultando así el índice de la familia encuestada, el que le permitía optar a beneficios, tales como el Subsidio, pensiones asistenciales, programa de alimentación escolar, Subsidios de viviendas sociales, entre otros. La Ficha CAS constaba de 70 preguntas. Se definía un informante calificado por familia, constituido por aquella persona que el grupo reconocía como: jefe de hogar. Los datos registrados estaban basados sobre cinco factores que describen la situación socioeconómica de la familia: vivienda, educación, salud, ocupación y patrimonio.

La segunda versión de la Ficha CAS, es la Ficha CAS 2 (1987-2006), al igual que la anterior es una encuesta con una serie de preguntas similares al instrumento que la precede, agregando otras consultas orientadas a dar cuenta del ingreso per cápita, patrimonio, diferenciación por condiciones climáticas, rurales y urbanas, siendo su unidad “básica de análisis”, la vivienda a diferencia de la Ficha CAS, que consideraba a la familia u hogar como la unidad básica. Las diferentes variables consideradas en la Ficha CAS 2 estaban ponderadas previamente. Su puntaje arrojaba un valor continuo que variaba entre los 300 y 700 puntos y era calculado para cada familia que residía en la vivienda. Este cálculo era complejo, por lo que debía realizarse computacionalmente. Esta Ficha tenía una validez por un año, después de lo cual debía ser aplicada.

En el año 2007, la Ficha CAS-2 es reemplazada por la Ficha de Protección Social (FPS 2007-2015) y se cambia el enfoque de pobreza hacia la Capacidad Generadora de Ingresos (CGI) del hogar y las competencias laborales de las personas en edad de trabajar, considerando aspectos como la edad, sexo, escola-

ridad, entre otros. La calificación de la Ficha de Protección Social (FPS) se traducía en un puntaje de vulnerabilidad socioeconómica por hogar, que se actualizaba cada vez que se modificaban los datos a través de entrevistas realizadas en los hogares a un informante calificado, se incorpora el uso de información o los datos administrativos del Registro Civil y la Superintendencia de Pensiones. Actualmente, el instrumento de identificación de beneficiarios es el Registro Social de Hogares (RSH 2016 a la fecha) que consiste en “una base de datos funcional en la cual se consigna, almacena y procesa información relevante de los hogares susceptibles de acceder a los beneficios y prestaciones sociales del Estado” (MDSF, 2022, p. 3).

A modo de síntesis, la clasificación de la población en la CAS (1980-1987) era en 5 niveles de pobreza (índices) 1,2,3 (personas susceptibles a recibir beneficios del Estado) 4 y 5 (personas “menos pobres”), en la CAS 2 (1987-2006) era un

Año	Instrumento	Objetivo	Enfoque técnico
1980	Ficha CAS 1	Identificar y diagnosticar a la población en situación de pobreza y pobreza extrema	Necesidades básicas insatisfechas (NBI)
1987	Ficha CAS 2	Identificación de la población en situación de pobreza para la focalización de los programas sociales	Método Integrado de Medición de la Pobreza
2007	Ficha de Protección Social (FPS)	Identificar a las familias en situación de pobreza y Vulnerabilidad susceptible de ser beneficiarios de servicios y beneficios sociales	Manejo Social del Riesgo y Capacidad Generadora de Ingresos (CGI)
2016 a la fecha	Registro Social de Hogares (RSH)	Mediante los registros administrativos del Estado se procesa la información social y socioeconómica de la población susceptible de ser beneficiarios de servicios y beneficios sociales	Inferencia de ingresos/ vulnerabilidad (calificación socioeconómica)

Tabla 3. Objetivo y enfoque técnico de los instrumentos de identificación de beneficiarios en Chile. Fuente: elaboración propia en base a información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2025)

puntaje continuo, en la FPS (2007-2015) un puntaje también similar al de la CAS-2 y en el RSH (2016 a la fecha) se establece la vulnerabilidad asociada a riesgo y clasifica a la población en 7 tramos (Menor ingreso a Mayor ingreso). Los instrumentos de identificación de beneficiarios responden a un objetivo y enfoque de carácter técnico determinado (ver tabla 3).

6. Hallazgos a partir de la automatización del Subsidio (Ley N.o 21.550 de 2023)

De acuerdo con los datos recabados en la Unidad de Prestaciones Monetarias en los procesos de concesión del Subsidio y que se expresan en los reclamos de la ciudadanía, a través de la Mesa de Ayuda, se observaron los siguientes problemas: falta de actualización del Registro Social de Hogares (RSH), falta de identificación de beneficiarios que habían renunciado al beneficio por incompatibilidad con otros beneficios sociales y errores en la identificación del beneficiario. Por otro lado, los funcionarios municipales, encargados del Subsidio, detectaron errores en

la concesión automática al conceder a beneficiarios en domicilios no actualizados (personas que alguna vez residieron en dichos domicilios, pero que actualmente son inubicables). Además, identificaron problemas en la conformación de las familias.

7. Resultados obtenidos a partir del análisis de las entrevistas

Como método de investigación cualitativa, la entrevista es un instrumento usado ampliamente para obtener información en profundidad de los participantes sobre sus experiencias, opiniones y perspectivas acerca de un tema específico. Existen diversas técnicas de investigación cualitativa para entrevistas a disposición de los investigadores para lograr el mayor potencial y eficacia en la recopilación de datos. Lo que diferencia a los métodos cualitativos de los métodos cuantitativos, es que estos últimos suelen recoger datos numéricos que pueden analizarse estadísticamente, mientras que los métodos cualitativos, en este caso, las entrevistas, captan datos potentes y detallados en forma de palabras, ideas y temas. Permiten a los investigadores recopilar datos sobre las experiencias de las personas de una manera sensible al contexto y a la perspectiva individual. A través de las entrevistas, los investigadores pueden explorar los significados que las personas atribuyen a los temas que les afectan y obtener una comprensión más profunda de los fenómenos estudiados. Las entrevistas también permiten que el entrevistado tenga la oportunidad de expresar sus opiniones, sentimientos y experiencias con sus propias palabras. Este aspecto participativo de las entrevistas reconoce el respeto por las experiencias y perspectivas individuales, que es un principio central de la investigación cualitativa.

Con el objetivo de conocer la opinión de funcionarios encargados del Subsidio en el nivel municipal y cómo les ha afectado la ley que estableció la automatización de un segmento de los potenciales beneficiarios, en mayo de 2024 se aplicaron 12 entrevistas semiestructuradas a comunas representativas del norte, centro y sur del país que han demostrado un trabajo eficiente en la gestión del Subsidio. La selección de las comunas se realizó en base a la tipología desarrollada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que establece 8 tipo de comunas a través de una correlación entre las condiciones territoriales de la población (número de habitantes, grado de ruralidad, dependencia del Fondo Común Municipal y Pobreza).

En este contexto, lo primero que destaca en forma generalizada por los entrevistados es que la automatización en el ámbito local ha sido compleja debido a que los funcionarios municipales han tenido que absorber toda la molestia del ciudadano, que no desean, en muchos casos, acceder al Subsidio Automático. En este sentido, el funcionario municipal manifiesta: “no hemos tenido ninguna injerencia sobre el diseño e implementación del Subsidio Automático” (FUNM01, 9 de mayo de 2024). Además, el funcionario municipal sostiene que, “la Ley (Nº 18.020 de 1981) original del Subsidio dice expresamente que, el beneficio se creó precisamente para incentivar el cumplimiento de condicionantes en salud y/o educación, pero con el Subsidio y su automatización (Ley N° 21.550 de

2023) no se garantiza la verificación de la información, sino que solamente la vulnerabilidad que se refleja en el instrumento de caracterización vigente Registro Social de Hogares” (FUNM02, 10 de mayo de 2024).

Uno de los aspectos más críticos identificados por los entrevistados es que

Al ser automático sólo para los menores, las madres de los causantes, las embarazadas y los inválidos de cualquier edad que pertenecen al 40 % deben realizar los trámites presencialmente en la Municipalidad, siendo lo más complejo el Subsidio a la madre, quienes deben esperar que el causante aparezca en las bases de datos del Instituto de Previsión Social (IPS) para poder postular y acceder al beneficio, esto implica, al menos dos meses (60 días), que no puede recibir el beneficio conocido como Subsidio a la Madre. (FUNM03, 13 de mayo de 2024)

Además, el funcionario municipal señala: “Por otro lado, los hogares, en el Registro Social de Hogares (RSH), habitualmente figuran sin pareja y sin cónyuge, y en algunos casos han dividido la familia en dos o más encuestas, por lo tanto, la composición familiar de este instrumento no refleja con exactitud la población más vulnerable del país. Hemos tenido casos en que llegan a la oficina la mamá con un causante y un papá con otro causante concedidos automáticamente por el Ministerio (son la misma familia), sin embargo, aparece la mujer como beneficiaria y el hombre también como beneficiario en consecuencia que son una misma familia, incluso con el mismo domicilio” (FUNM04, 14 de mayo de 2024). Efectivamente, según los análisis comparativos con bases de datos de hogares (resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica 2022), el número de integrantes promedio de los hogares en situación de pobreza es de 3,3 personas. No obstante, de acuerdo con las estadísticas del Registro Social de Hogares (RSH) correspondiente a enero de 2025, el promedio de personas por hogar es de 1,9.

Respecto a la población inmigrante, los funcionarios municipales señalan:

A los ciudadanos extranjeros (inmigrantes) que postulan (al Subsidio) y que contaban con una visa temporaria y una ampliación de permanencia de migración les realizamos seguimiento para cerciorarnos que la persona se mantenía con el documento de renovación al día y/o la residencia definitiva para revisar si el beneficio correspondía seguir manteniéndolo. (FUNM05, 15 de mayo de 2024)

Sin embargo, “el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no realiza un seguimiento de los beneficiarios del Subsidio, por lo tanto, es la Municipalidad la que destina funcionarios para conocer el estado actualizado de residencia del beneficiario” (FUNM06, 16 de mayo de 2024). Por consiguiente, los funcionarios municipales coinciden en criticar al Ministerio y los técnicos del nivel central porque: “el Ministerio asumió que el trabajo de un Municipio es sencillo y que estábamos dejando fuera del Subsidio a causantes que cumplirían los requisitos habilitantes, pero no es así, ya que en los gobiernos locales realizamos gestión permanente y conocemos a los vecinos de nuestros territorios” (FUNM07, 17 de mayo de 2024). Por otro lado, los funcionarios municipales encargados del Subsidio manifiestan:

[nosotras realizamos el seguimiento porque no es llegar y dar un beneficio a alguien que tiene una permanencia transitoria,

que le abran cuenta bancaria y les depositen indefinidamente y que después se vayan a su país de origen y vuelvan después a retirar los dineros acumulados en sus cuentas. Esta situación se da sobre todo con inmigrantes de países vecinos y principalmente en las comunas del norte del país. (FUNM08, 20 de mayo de 2024)

Desde el punto de vista de la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local), los funcionarios municipales expresan que:

La modalidad automática del Subsidio atenta contra el proceso de descentralización al desestimar que las Municipalidades (gobiernos locales) se encarguen de la atención a los solicitantes del beneficio ‘cara a cara’. Actualmente, los ciudadanos acuden a la Municipalidad y los funcionarios municipales, por ley están obligados a recibir las postulaciones, el problema es que después de la concesión realizada por el Ministerio tenemos que revisar nuestros decretos de concesión para borrar los Subsidios que fueron otorgados por la modalidad automática, como nosotros no podemos modificar una decisión del Ministerio que concedió el beneficio mediante Resolución, las personas que se presentan en la oficina municipal y que no quieren el beneficio, la única alternativa que tenemos es derivar a las personas al servicio Chile Atiende, quienes reciben los reclamos para luego derivarlos al Ministerio. (FUNM09, 22 de mayo de 2024)

Respecto a las solicitudes de renuncia al otorgamiento automático del Subsidio (Ley N° 21.550 de 2023), los funcionarios municipales señalan: [los beneficiarios más molestos son los que habían decidido no postular o renunciar para quedar registrados en los tramos B o C del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) ya que al concederles el Subsidio en forma automática, perdieron la posibilidad de acceder al financiamiento de sus tratamientos médicos mediante la compra de bonos para la atención en la Modalidad de Libre Elección (MLE) con prestadores en convenio con Fonasa. Cabe señalar que, el tramo “A” tiene como beneficiarios a personas carentes de recursos y causantes del Subsidio (Ley N° 18.020), por lo tanto, “no tienen acceso a compra de bonos para atenderse en la Modalidad de Libre Elección en Prestadores en convenio con Fonasa” (FUNM10, 24 de mayo de 2024). En este sentido, el problema para el beneficiario es que el proceso de renuncia implica, además, un acto administrativo de 45 a 60 días y, esto se presenta como una situación crítica para los beneficiarios de los causantes que estaban accediendo a este tipo de Modalidad en Salud.

Entre las irregularidades detectadas por los funcionarios municipales entrevistados, están los casos de extranjero(s) que han ingresado a Chile y han ‘utilizado’ a menores de edad con los que no tienen ningún tipo de parentesco directo para acceder a beneficios asistenciales y al Subsidio. Entonces, señalan que

El Ministerio ha asignado el Subsidio sin corroborar que exista parentesco. A modo de ejemplo, un extranjero ingresó con un menor que no tenía relación de parentesco y detectamos que al ser revisado por nosotras no se había verificado su estado de cuenta bancaria y acceso a prestaciones sociales en el país. Por lo tanto, nos dimos el tiempo de revisar la documentación, asignación de decretos, fechas y le preguntamos por el parentesco con el menor reportado en el Registro Social de Hogares (RSH), a lo que nos indicó que no tenía parentesco alguno. (FUNM11, 27 de mayo de 2025)

Por consiguiente, los funcionarios insisten en que:

Resulta fundamental que el tutor tenga algún documento legal, perteneciente al Tribunal de Familia de su país respectivo. Esto con el objetivo de poder realizar seguimiento y contar con la información de cada postulante al Subsidio (certificados de nacimiento de su país de origen, que indique el nombre del padre y la madre, entre otros antecedentes que se solicitan de cumplimiento de los requisitos. (FUNM12, 29 de mayo de 2024)

Finalmente, al término de las entrevistas se les consulta a los funcionarios municipales según su opinión cuál sería la alternativa de solución considerando que en el mismo Subsidio hay un segmento que es administrado por el nivel central y otro segmento por las Municipalidades y señalan: derogar los artículos que establecen la automaticidad.

8. Observaciones finales y conclusiones

Desde la perspectiva de la Seguridad Social, las transferencias monetarias condicionadas constituyen un instrumento que entrega recursos económicos a las familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de sus capacidades humanas. En este sentido, el objetivo de las transferencias monetarias condicionadas es “asegurar a las familias pobres un nivel de consumo básico, fortalecer el desarrollo humano de los usuarios o facilitar su acceso a distintas prestaciones sociales gubernamentales” (Cecchini & Madariaga, 2011, p. 45).

En el caso de Chile, durante el siglo XX se implementaron varias políticas relacionadas con la maternidad y el cuidado infantil (Robles, 2013, pp. 7-8). En la década de los años ochenta, en particular, surge el Subsidio Familiar, como programa de transferencias monetarias condicionadas dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio se diseñó (1981) ante la necesidad de ampliar las prestaciones familiares a las cargas de los trabajadores independientes (empleos informales) y a las madres sin cobertura de seguridad social. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población.

Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años. En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y tienen entre sus objetivos contribuir a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarrarán, et al., 2017, p. 37).

En este contexto, el diseño e implementación de la modalidad automática del Subsidio se formaliza mediante la Ley N° 21.550 (2023) –agrega el artículo 4º bis en la Ley N° 18.020 (1981)– y “consiste en un beneficio de carácter asistencial destinado a personas causantes de la concesión automática, es decir, niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a hogares en el 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población y las personas a cuya expensa viva la persona causante de este

beneficio, y que percibirán el Subsidio mensualmente”. De acuerdo con la gestión de la modalidad automática del Subsidio, los funcionarios municipales han visto aumentada la carga administrativa al tener que revisar sus decretos de concesión con las bases de datos de concesión del Subsidio Automático emanadas desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, adicionalmente siguen recibiendo postulaciones de beneficiarios que se encuentran dentro del 40 % más vulnerable, ya que no pueden tener certeza de que se les concederá automáticamente. Además, los funcionarios no han tenido injerencia sobre el diseño e implementación del Subsidio.

En relación con la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local), la modalidad automática del Subsidio atenta contra el proceso de descentralización al quitar las responsabilidades de las Municipalidades (gobiernos locales) de la atención a los solicitantes del beneficio ‘cara a cara’. Actualmente, los ciudadanos acuden a la Municipalidad y los funcionarios municipales, por ley están obligados a recibir las postulaciones. Sin embargo, el problema surge cuando después de la concesión realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los funcionarios municipales deben revisar los decretos de concesión para borrar los Subsidios que fueron otorgados por la modalidad automática.

Algunos beneficiarios del Subsidio obtenido automáticamente que no quieren el beneficio por haber optado a otros beneficios incompatibles (Fonasa, Asignación Familiar) y que por esa razón no han postulado o han renunciado al Subsidio, se presentan en la oficina municipal a reclamar por la concesión. Los funcionarios municipales tienen como única alternativa derivar a las personas al servicio Chile Atiende, quienes reciben los reclamos para luego derivarlos al Ministerio, lo que provoca una burocratización excesiva del beneficio. Desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia es urgente fusionar beneficios que tienen la misma población objetivo y persiguen los mismos fines (Subsidio, Asignación Familiar, Bono Control Niño Sano, Bono de Asistencia Escolar) y devolver a los gobiernos locales la responsabilidad de la concesión, revisión y extinción de los Subsidios, esta medida contribuiría a mejorar la gestión que hoy se encuentra en diferentes servicios (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social) y al uso más racional de los recursos públicos orientados a financiar la administración del programa (personal y plataformas informáticas).

Desde el enfoque de la progresividad de los beneficios asistenciales hacia los segmentos más vulnerables sería recomendable que al fusionar los beneficios se mantuviera la lógica de la Asignación Familiar, esto es, diferenciar la transferencia monetaria en tramos, de tal forma que, con los mismos recursos, se pueda aumentar el monto del Subsidio a los segmentos más pobres para decrecer, en forma escalonada, hacia los segmentos menos vulnerables.

Referencias bibliográficas

- Bowen, G. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>

- Canales, M. (Ed.). (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones.
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*. Paidós.
- Cecchini, S., & Madariaga, A. (2011). Programas de transferencias condicionadas: balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/38faa326-4184-409e-a34f-bbda63ef70d2/content>
- Dirección de Presupuesto de Chile. (2016). *Evaluación de impacto: Subsidio Familiar y Asignación Familiar*. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-146449_r_ejecutivo_institucional.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Humères, H. (2001). La seguridad social en la Constitución Política chilena. *Revista Actualidad Jurídica*, 2(4), 109-114.
- Ibarrarán, P., Medellín, N., Regalia, F., & Stampini, M. (Eds.). (2017). *Así funcionan las transferencias condicionadas*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Instituto de Previsión Social. (2025). *Beneficios de Protección Social: Estadísticas del Subsidio Familiar por monto, región, comuna, sexo, tipo de causante*. <https://www.ips.gob.cl/infografias>
- Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. CEPAL, División de Desarrollo Social. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c009498b-5162-402b-b338-c5ffdb30714/content>
- Libertad y Desarrollo (LYD). (2015). *Serie Informe Social - Medición de la Pobreza en Chile: Comparando la Metodología de la Comisión y la del Gobierno*. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2015/10/SISO-151-Medicion-de-la-Pobreza-en-Chile-Comparando-la-Metodologia-de-la-Comision-y-la-del-Gobierno-PHenoch-MSBurgos-JMendez-Septiembre2015.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022). *Encuesta de caracterización socioeconómica nacional (CASEN): resultados de pobreza por ingresos*. Observatorio Social. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/case/2022/Resultados%20pobreza%20por%20ingresos%20Casen%202022.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022). *Manual de aplicación: Instrucciones para el llenado del Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares Digital y Físico*, Resolución N.o 0183. https://registrosocial.gob.cl/docs/Manual_aplicacion_formulario_RSH_2022.pdf
- Ministerio de Hacienda. (2023). Ley N.o 21.550, que introduce el artículo 4º bis, que establece la concesión automática del Subsidio Familiar para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares ubicados en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población. <https://bcn.cl/OiGVZp>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Transferencias monetarias e igualdad de género: cómo mejorar su efectividad para enfrentar la crisis del COVID-19*. <https://lac.unwomen.org/es/digitalibrary/publicaciones/2020/05/respuesta-covid-19-transferencias-monetarias#view>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2024). *Estrategia de la UNESCO sobre la educación para la salud y el bienestar: contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246453_spa
- Raczynski, D. (1999). *Políticas Sociales y de Superación de la Pobreza en Chile*. Repositorio Universidad de Texas. <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/claspo/dt/0005.pdf>
- Robles, C. (2013). *Sistemas de Protección Social en América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4046/1/S2013036_es.pdf
- Superintendencia de Seguridad Social. (2013). *El Subsidio Familiar a más de treinta años de su creación*. https://www.suseso.cl/609/articles-19011_archivo_01.pdf

El proceso de recuperación del cráneo de Calfucura. Actores sociales: tensiones y problemáticas

Mariana Vera¹

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Recibido: 10 de junio de 2025

Aceptado: 19 de septiembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Vera, M. (2025). El proceso de recuperación del cráneo de Calfucura. Actores sociales: tensiones y problemáticas. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 116-125.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/71exwcuwh>

Resumen

Las recuperaciones de ancestros por parte de las comunidades indígenas en nuestro país han constituido una historia compleja. A raíz de ellas, múltiples actores sociales han entrado en constante tensión y conflictos. En este trabajo abordamos el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura. En primer lugar, repartimos en cómo los cambios legales que se llevaron adelante en nuestro país afectaron el proceso y cuáles fueron los actores sociales involucrados en ellos. En segundo lugar, analizamos los argumentos que se consideraron de mayor relevancia para sostener cada reclamo. Por último, identificamos los factores que tensionaron los vínculos entre las comunidades indígenas y la comunidad académica/artística, así como también los puntos de contacto con otras cuestiones que tienen su propio derrotero histórico. Para ello, realizamos una revisión bibliográfica sobre el proceso de recuperación, complementada con entrevistas, material de prensa y conversatorios de diferentes actores sociales implicados en el mismo.

Palabras clave: indígenas, recuperación de ancestros, restitución, Calfucura

The process of recovery of the Calfucura skull. Social actors: Tensions and problems

Abstract

The recovery of ancestors by Indigenous communities in our country has been a complex story. As a result, multiple social actors have faced constant tension and conflict. In this paper, we address the recovery process of the Calfucura skull. First, we examine how the legal changes implemented in our country affected the process and which social actors were involved. Second, we analyze the argument considered most relevant to support each claim. Finally, we identify the factors that strained the ties between Indigenous communities and the academic/artistic community, as well as the points of contact with other issues that have their own historical trajectory. To this end, we conduct a bibliographic review of the recovery process, complemented by interviews, press materials, and discussions with various social actors involved.

Keywords: indigenous, recovery of ancestors, restitution, Calfucura

¹ Es Licenciada y Profesora en Historia por la Universidad Nacional del Sur (UNS) y doctoranda en Historia en la misma casa de estudios, becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la Provincia de Buenos Aires. Se especializa en Historia de los indígenas; específicamente, en las relaciones interétnicas que surgieron entre el mundo indígena y el mundo

criollo en pampas y Patagonia durante el siglo XIX.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0349-7022>

Correo electrónico: marianavera718@gmail.com

O processo de recuperação do crânio Calfucura. Atores sociais: tensões e problemas

Resumo

As recuperações de ancestrais por comunidades indígenas em nosso país tem sido uma história complexa. Por conta delas, múltiplos atores sociais têm enfrentado constantes tensões e conflitos. Neste trabalho, abordamos o processo de recuperação do crânio de Calfucura. Primeiramente, reparamos em como as mudanças legais implementadas em nosso país afetaram o processo e quais foram os atores sociais envolvidos. Em segundo lugar, analisamos os argumentos considerados de maior relevância para sustentar cada reclamação. Por fim, identificamos os fatores que tensionaram os laços entre as comunidades indígenas e a comunidade acadêmica/artística, bem como os pontos de contato com outras questões que têm sua própria trajetória histórica. Para tanto, realizamos uma revisão bibliográfica do processo de recuperação, complementada com entrevistas, materiais de imprensa e discussões com diversos atores sociais envolvidos.

Palavras-chave: indígenas, recuperação de ancestrais, restituição, Calfucura

Introducción

Juan Calfucura fue uno de los líderes o *lonkos* más importantes del *Wallmapu* (territorio dominado por los pueblos indígenas) durante el siglo XIX. En el contexto del proceso de incipiente formación del Estado Nación argentino, que estuvo signado por las guerras civiles y las de frontera, Calfucura propició sagazmente la conformación de una importante red de alianzas tanto inter como intraétnicas, y fue protagonista de la escena política de su tiempo. Sus torderías principales estaban en la zona de Salinas Grandes, actual provincia de La Pampa, en las cuales vivió hasta su muerte en 1873. Según la información que se pudo extraer de los partes del ejército, fue enterrado en Chillhué, más precisamente, en un médano denominado Curru-loo, que auspiciaba de cementerio de la familia Cura.

Unos años más tarde, a partir de 1878, tuvo lugar la denominada “Conquista del desierto”, proceso mediante el cual el Estado argentino avanzó sobre el territorio y expulsó a las sociedades indígenas que habitaban el *Puelmapu* (pampas y norte de la Patagonia). Este avance tuvo como objetivo la incorporación de una enorme cantidad de hectáreas al territorio nacional, pero además persiguió fines científicos. En ese contexto, fueron dos las personalidades que destacaron. Una de ellas fue Francisco Moreno, reconocido en los anales de nuestro país por haber oficiado de perito en el establecimiento del límite internacional con Chile. Fue menos afamado por su afición a extraer de las tumbas cuerpos humanos para su vasta colección personal. Se cuenta con varios registros en los que el propio Moreno describe, además de la captura de indígenas para llevarlos a vivir al Museo de La Plata, la práctica de esperar la muerte de integrantes de grupos conocidos para luego ubicar su tumba, retirar el cuerpo, desmembrarlo y enviar los huesos a diferentes instituciones dentro y fuera del país (Ayala & Curtoni, 2025; Moreno, 1879; Vezub, 2009). Dejó registros explícitos: en su correspondencia comenta la abundante cosecha de esqueletos y cráneos que había logrado saqueando los cementerios indígenas (Moreno, 1979).

El otro coleccionista de cráneos fue Estanislao Zeballos, conocido, entre otras cosas, por escribir *La conquista de quince mil leguas*, con el objetivo de obtener un presupuesto destinado a financiar la campaña militar sobre *Puelmapu*. Su figura fue clave en esta historia, ya que reconoció haber recibido como regalo el cráneo de Calfucura (Nagy & Papazian, 2015). En efecto,

cuando en 1878 Nicolás Levalle era Comandante en Jefe de la Frontera Sud de Buenos Aires, encontró la tumba y de ella extrajo el cráneo junto con algunas ropas (Paniza & Oliva, 2021; Pavéz Ojeda, 2008; Villar & Jimenez, 2011). Levalle entregó el cráneo a Zeballos, quien en el transcurso de sus viajes por el actual territorio argentino había recolectado huesos de indígenas, formando una importante colección personal que donó en 1889 al Museo de La Plata, fundado un año antes por el ya mencionado Francisco Moreno (Crespo, 2018; Farro, 2009; Pavéz Ojeda, 2008; Podgorny & Lopes, 2014; Podgorny & Politis, 1990). El cráneo de Calfucura pasó a formar parte de la colección *Esqueletos Araucanos* del Museo, junto a cráneos de otros jefes indígenas (Endere, 2011).

En 1910 asumió como director del Museo de La Plata Robert Lehmann-Nitsche quien, entre otras cosas, confeccionó el primer catálogo sistematizado del museo (Farro, 2009; Pepe et al., 2013). En el apartado *Cráneos* de la sección *El hombre actual* del Departamento de Antropología, se informaba:

De interés especial para la historia argentina es el “panteón” de los héroes autóctonos que defendieron el suelo patrio de la pampa contra los intrusos invasores de raza ajena (“huinca”). Exhíbense en la vidriera 9, los cráneos de los caciques o capitanes, respectivamente, Callfu Cura (nº 241), Mariano Rosas (nº 292), Gherenal (nº 317), Chipitruz (nº 337), e Indio Brujo (nº 333). (Lehmann-Nitsche, 1927, p. 257)

En este trabajo abordamos el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura que, a 150 años de su fallecimiento, aún se encuentra en el Museo de La Plata. Como propone Curtoni (2022), utilizamos el concepto de *recuperación* en lugar del de *restitución* porque “la idea de recuperación invierte la agencia y activación del proceso, haciendo desvanecer la figura institucional y monolítica que entrega y restaura” (p. 71). Como señala el autor, ‘restitución’ alude a restaurar, a “volver a poner algo en el estado o estimación que tenía antes” (Real Academia Española, s.f.). Si partimos de que, por lo general, los ancestros no vuelven al lugar exacto del cual fueron profanados, dada la manipulación que han tenido muchos de ellos en museos, colecciones privadas, etc., y por el hecho de que los restos óseos, la mayoría de las veces, fueron separados de su ajuar funerario, es clara la inviabilidad del término *restitución* para hacer referencia al caso (Arthur de la Maza & Ayala Rocabado, 2020; Ayala & Curtoni, 2025;

Jofré & Gómez, 2022; Simpson, 1997). El hecho de utilizar ‘recuperación’ invierte la lógica y coloca en el centro de la cuestión la agencia indígena (Curtoni, 2022).

En cuanto a los términos *restos* y *mortales* también aluden a las abstracciones conceptuales que caracterizan al pensamiento científico moderno y “forman parte de las lógicas de saber-poder que caracterizan la colonialidad” (Curtoni, 2022, p. 71). En realidad, para la cosmovisión indígena, no son restos, ni están muertos, sino que son ancestros. Es por ello que en este trabajo cuando aparecen los términos *restitución*, *restos* o *mortales*, es porque así figuran en la bibliografía relevada o bien son los que utilizan las personas entrevistadas.

La metodología de esta investigación se basó en una revisión bibliográfica sobre el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura, complementada con entrevistas, material de prensa y conversatorios de diferentes actores sociales implicados en las últimas etapas del proceso. La revisión bibliográfica nos permitió visualizar el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura en el marco de los cambios legales que se llevaron adelante en nuestro país en relación al tema. En consecuencia, reparemos en cómo dichos cambios afectaron el proceso de recuperación y cuáles fueron los actores sociales involucrados en ellos. En la última etapa del proceso se desarrolló un litigio entre las comunidades respecto al destino final del cráneo y, en ese sentido, analizamos los argumentos que se consideraron de mayor relevancia para sostener cada reclamo. Las entrevistas nos proporcionaron perspectivas adicionales a las encontradas en la bibliografía y además nos permitieron reconstruir el proceso de conformación de la Comisión Kallfúcara. En relación a esta última, identificamos los factores que tensionaron los vínculos entre las comunidades indígenas y la comunidad académica/artística, así como también los puntos de contacto con otras cuestiones que tienen su propio proceso histórico y que complejizaron aún más la trama.

Los procesos de recuperaciones de ancestros en Argentina

Las recuperaciones de ancestros por parte de las comunidades indígenas en nuestro país han sido una historia compleja, en las que diferentes contextos (políticos, sociales y legales) y múltiples actores han entrado en constante tensión y conflicto hasta nuestros días. A partir de la segunda mitad del siglo XX, comunidades y movimientos indígenas de América del Norte y de Oceanía, comenzaron a poner en cuestión –entre otras cosas– el hecho de que los museos tuvieran expuestos en sus vitrinas esqueletos de personas indígenas y exigieron su recuperación y re-entierro (Arthur de la Maza & Ayala Rocabado, 2020; Crespo, 2023; Hubert, 1992). Argentina no quedó exenta de estos cambios: desde la década de 1970, el Museo de La Plata recibió pedidos para recuperar los cuerpos o fragmentos de cuerpos de líderes indígenas.

También en el ámbito legal fueron dándose avances en el país. En 1985 se sancionó la Ley 23.302, mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que les otorgó estatus legal a las comunidades indígenas (Carrasco, 2000; Endere, 2022; Frites, 2011). Unos años más tarde, en

1992, a través de la Ley 24.071, se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que estableció que “los Estados Miembros deben garantizar una amplia participación de las comunidades indígenas en todos los asuntos que los atañen, incluyendo los aspectos culturales y el respeto a sus tradiciones, creencias y costumbres”. A estos avances se sumó la Reforma Constitucional de la República Argentina de 1994, que en su artículo número 75, inciso 17, incluye el reconocimiento de “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad reconociendo la personería jurídica de sus comunidades”.

De modo que, ya desde esos años, existía un marco legal mediante el cual la recuperación de ancestros hubiera sido posible. Sin embargo, el período inmediatamente posterior estuvo signado por la reticencia por parte del Museo de La Plata a atender los reclamos que se hicieron (Amentrano, 2015; Endere, 1998, 2022; Podgorny & Miotti, 1994). Amentrano (2015) señala que este fue el período de “restituciones resistidas”, caracterizado por el hecho de que las recuperaciones que se lograron fueron llevadas a cabo a través de leyes nacionales específicamente sancionadas para cada caso particular, y por haber sido entregados los ancestros a funcionarios u organismos gubernamentales. El primer caso de la Argentina fue la recuperación del *lonko* Inacayal. Luego de la sanción de una Ley específica, en abril de 1994 fue trasladado al valle de Tecka en la provincia de Chubut (Amentrano, 2015; Cosmai et al., 2013; Crespo, 2023; Endere, 2011).

Posteriormente, en el año 2001, se sancionó la Ley N.º 25.517 que en su artículo 1.º estableció que “los restos mortales de aborígenes, cualquiera sea su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen”. Sin embargo, no fue hasta el año 2006 que el Consejo Académico de la Universidad Nacional de La Plata –institución de la cual depende el Museo desde 1906– reconfiguró su política respecto a la “devolución” de ancestros a las comunidades indígenas y determinó “un programa que incluyó retirar de exhibición los restos, atender individualmente los reclamos de restitución, proceder a una revisión exhaustiva de los restos humanos y comunicar a los visitantes esta nueva actitud institucional” (Amentrano, 2015, p. 2). Esto tuvo lugar cuando ya se encontraba vigente un importante conjunto de normativas respecto a la problemática, tanto a nivel nacional como internacional. La mayoría de las recuperaciones de ancestros se dieron luego del año 2010, momento en el que se dictó el decreto 701/2010 por medio del cual se asignó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas la función de “coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por esta ley”.

El proceso de recuperación del cráneo de Calfucura

El reclamo por Calfucura comenzó antes de la existencia de un acervo legal que reconociera las comunidades indígenas como sujetos políticos. En 1973 José Mayo, un historiador de la ciudad de Trenque Lauquen (provincia de Buenos Aires), hijo de inmigrantes europeos, solicitó la custodia de los cráneos de

Calfucura, Gherenal, Indio Brujo y Chipitruz con el objetivo de construir un panteón mapuche en el cementerio de esa ciudad, en el cual se otorgaría a los *lonkos* que habían luchado contra el Estado Nacional los mismos honores que se daban a San Martín y a Villegas. El pedido no tuvo cauce (Amentrano, 2015; Podgorny & Miotti, 1994; Podgorny & Politis, 1990).

En 1989, Lorenzo Cejas Pincen, *lonko* de Trenque Lauquen, hizo un pedido formal al Rector de la Universidad Nacional de La Plata respecto de la devolución de los cráneos de Panguiturz Guor (Mariano Rosas), Gherenal, Indio Brujo, Chipitruz y Calfucura. El proyecto del panteón en el cementerio seguía vigente, pero en esa ocasión Pincén comparó a Calfucura con San Martín y Belgrano (Amentrano, 2015; Podgorny & Miotti, 1994; Podgorny & Politis, 1990). Este pedido se realizó posteriormente a la ratificación del Convenio 169 de la OIT y continuó su curso de manera parcial luego de la reforma constitucional. Como ha sido analizado por Endere y Curtoni (2006) y Sardi (2016), el cráneo de Panguiturz Guor fue recuperado mediante la Ley 25.276 y yace hoy día en Leuvucó, provincia de La Pampa, pero los demás cráneos continuaron en el Museo. Es decir, las primeras tratativas por la recuperación de Calfucura se insertan en el primer período de “restituciones resistidas” (Amentrano, 2015). Cabe señalar que, como vemos, las reformas legales propiciaron que las comunidades indígenas se volvieran protagonistas de estos reclamos e implicaron cambios significativos en los procesos de recuperación de sus ancestros.

En 2002, el caso de Calfucura fue el primero con dos reclamantes: por un lado, la Comunidad del Pueblo Pampa Mapuche *lonko* Lorenzo Cejas Pincén de Trenque Lauquen que, además, también reclamaba a Gherenal, Indio Brujo y Chipitruz; por otro, la Coordinadora de Organizaciones Mapuche de Neuquén, que solo reclamaba a Calfucura. Ese año, y acorde a la legislación vigente, las actuaciones fueron derivadas al INAI (Amentrano, 2015).

Sin embargo, recién en septiembre de 2015 se inició el expediente que tramita actualmente el INAI a partir de un pedido de la Comunidad Namuncura de San Ignacio (provincia de Neuquén), cuyos miembros se consideran descendientes directos de Calfucura y, si bien el pedido estaba acompañado por otras tres comunidades firmantes, todas apoyaban el reclamo de la comunidad de San Ignacio. Gustavo Namuncura, tataranieto del *lonko*, sostuvo que poco después el trámite estaba a punto de concluir: “se dictaminó en el 2015 y 2016 que [Calfucura] tiene que ir a la comunidad Namuncura en San Ignacio”. Sin embargo, en el ínterin “intervino la Confederación Mapuche que también burocratizó las cosas, invitó a otras comunidades de La Pampa a participar del reclamo, eso burocratizó más todavía la situación y por eso estamos a la espera de los restos del *Toki* [jefe de guerra] Calfucura” (Sarachu, 2021, 6:54).

Efectivamente, a fines de 2016 las comunidades de La Pampa realizaron el pedido, con lo cual se volvió a abrir el debate al interior de las comunidades acerca de la recuperación y el re-entierro. Una ex funcionaria de la provincia de La Pampa nos explicó que

en el 2016, aparece la noticia de que ya estaría prácticamente

lista la restitución de Calfucura y yo me comunico con una persona que pertenece a las comunidades mapuches [...] Como la comunidad de Alejandro Nawel [...] no tenía personalidad jurídica del INAI, nosotros desde la Secretaría de Cultura hacemos una nota de aval para que Alejandro y su comunidad se pudieran presentar como reclamantes en el caso de la restitución de Calfucura frente al INAI. (Comunicación personal, 16 de enero de 2023)

Pero, tal como lo señaló Gustavo Namuncura, la decisión de las comunidades pampeanas de presentarse como parte frenó el proceso que se encontraba en marcha. Lihuen Baigorria, integrante de la Comunidad *Lof Newen Lelfün Mapu* confirmó que

el pedido fue elevado en 2017, hubo un tiempo de espera porque por parte del Estado se estaba llevando adelante ese proceso, pero con otras comunidades de la región del Neuquén, donde [Calfucura tiene] algunos familiares, parte de la línea sanguínea. Pero nosotros le damos la nota por parte del territorio de La Pampa y como que hubo un freno a ese proceso inicial. (CPEtv, 2019, 0:54)

A partir de este momento, las conversaciones, debates y negociaciones entre las comunidades se reanudaron. Entre los años 2017 y 2018, La Pampa se ofreció como sede de reuniones en donde los reclamantes pudieran debatir; la entrevistada estaba en funciones en ese momento y contó sobre la agenda de dichos encuentros:

Se hicieron en La Pampa dos reuniones para debatir el tema de Calfucura, a esas reuniones vino el representante del INAI que era Fernando Pepe, y vinieron los representantes de las otras comunidades reclamantes de Calfucura, menos una.... En esas reuniones lo que establecieron en las actas fue que más allá de a quién fuera restituído Calfucura, a qué comunidad específica fuera restituido, ellos acordaron en que el reentierro debería ser acá en La Pampa, en el lugar de donde fue profanado. (Comunicación personal, 16 de enero de 2023)

En una editorial que realizó para *La Arena*, el antropólogo Ignacio Roca destacó que “la comunidad de San Ignacio, que juega un papel fundamental en este escenario, no estuvo presente en ninguna de las dos reuniones, lo cual dificultó la posibilidad de alcanzar un consenso final” (Roca, 2023, párr. 10).

Como vemos, el aumento de las solicitudes de recuperación y la multiplicación de los actores reclamantes no favorecieron el proceso (Frausto Cardenas, 2022). La situación se fue complejizando a medida que más comunidades se fueron sumando al reclamo. Desde el año 2016 a la fecha, son siete las comunidades del pueblo Mapuche que solicitan la recuperación de Calfucura: la Confederación Mapuche de Neuquén (Consejo *Xavrnko* y Consejo *Wijice*), el *Lof* Mapuche Namuncura de San Ignacio (provincia de Neuquén), la comunidad Indígena Cacique Pincén Mapuche Tehuelche de Trenque Lauquen (provincia de Buenos Aires), la Comunidad Mapuche General Juan Calfucura de La Plata (provincia de Buenos Aires), la Comunidad *Lof Newen Lelfün Mapu* (provincia de La Pampa) y la Comunidad *Pillan Pulum We* Eglenina Machado (provincia de La Pampa).

Las argumentaciones de las comunidades solicitantes

Es importante tratar de aproximarnos a la concepción que tienen las comunidades indígenas acerca de sus ancestros, la cual es muy diferente a la concepción occidental de considerar a los restos indígenas y sus ajuares como bienes patrimoniales. En la

cosmovisión indígena se destaca el animismo, esto es, la creencia de que aun luego de la muerte los cuerpos siguen teniendo capacidad de acción o influencia en el mundo terrenal; siguen estableciendo relaciones y comunicaciones con los vivos, tienen capacidad de acción y continúan siendo sujetos de derechos consuetudinarios, como ser alimentados, consultados, cuidados, ofrendados. En síntesis, la esfera de los vivos y la de los muertos están en íntima interrelación (Crespo, 2018; Huircapán et al., 2017). Además, la única manera de evitar consecuencias negativas en el mundo terrenal es propiciar adecuadamente el ritual funerario. Una profanación interrumpe el camino del difunto al más allá, produce un trastocamiento en el ordenamiento territorial, en el equilibrio del *newen* (fuerzas naturales) y en la espiritualidad de las comunidades (Crespo, 2018; Huircapán et al., 2017; Villar & Jimenez, 2011). En este contexto, ‘ancestro’ no significa necesariamente que exista descendencia biológica directa, sino un “fuerte vínculo afectivo basado en la edificación de una profundidad histórica, un origen común y una proyección política” (Crespo, 2018, p. 268).

En este sentido, la recuperación no implica solo la devolución material de los huesos, sino también la intención de restaurar equilibrios territoriales y re establecer articulaciones quebradas entre diversidad de entidades, energías, lugares y tiempos (Ayala & Curtoni, 2025). Es por eso que la relevancia del proceso no tiene que ver solamente con la recuperación en sí misma del cráneo, sino que también incluye los resultados de las discusiones, la forma en que se llevan a cabo las negociaciones, la influencia de las diferentes perspectivas, valores y conocimientos que se consideran válidos en este contexto (Ayala & Curtoni, 2025; Magallanes & Stella, 2021). De lo antedicho se desprende que, para las comunidades indígenas, no se trata de una cuestión de herencia sanguínea, sino de aspectos espirituales y de equilibrio cósmico.

En el caso de Calfucura, los argumentos que se consideraron de mayor relevancia fueron la línea sanguínea y la línea territorial; es decir, por un lado, el pedido de que el cráneo de Calfucura fuera entregado a su familia directa; y por otro, que volviera a reunirse con el resto del cuerpo en el Valle de Chillhue en La Pampa, lugar de donde había sido robado. Veamos las reivindicaciones del primer tipo, vinculadas con los derechos otorgados por la descendencia sanguínea o parental. Gustavo Namuncura, en representación del *Lof* Mapuche Namuncura de San Ignacio, explicó que el objetivo era “darle el descanso que se merece, que pueda partir dentro de nuestra filosofía de vida, que pueda tomar forma en la tierra y volver a renacer como corresponde, su ciclo, que sea lo natural” (Sarachu, 2021, 5:00). Ariel Calfucura, de la Comunidad Mapuche Juan Calfucura de La Plata y descendiente del *lonko*, se manifestó en acuerdo con la comunidad de San Ignacio:

[En San ignacio] hay familia de nosotros [por eso] queremos darle descanso sagrado ahí, pero obviamente no dejamos de tener derechos como familia porque hay muchas comunidades que reclamaron toda la vida, pero no son ni Calfucura ni Namuncura, que somos los sanguíneos directos [...] En representación de mi comunidad quiero que se le dé prioridad a la familia porque tenemos ese derecho sanguíneo de decidir a donde van nuestros abuelos. (Villanueva, 2017, 0:50)

En este sentido, Isabel Araujo, de la comunidad Indígena Cacique Pincén Mapuche Tehuelche de Trenque Lauquen, explicó que su tío Lorenzo fue el primero en pedir la restitución del *Toki* junto a los cuerpos de otras cuatro personas y luego, cuando la familia comenzó el camino de pedido de restitución, cedieron ese lugar y acompañaron a la familia en el proceso (INAI, 2020a).

Para los reclamantes de La Pampa, la argumentación se concentra no en la descendencia parental, sino en la pertenencia territorial, dándole prioridad al lugar donde el *lonko* vivió la mayor parte de su vida política, donde murió y fue enterrado. Entonces si bien San Ignacio fue el lugar donde, desde comienzos de siglo XX, estuvo el asentamiento de su hijo Namuncura, los reclamantes de La Pampa sostuvieron, como la ex funcionaria entrevistada, que

Calfucura vivió sus últimos años en la zona de Salinas Grandes ¡sus últimos 40 años!, no eran sus últimos 3 años, ¡eran 40 años! Gobernó en toda esa zona, era una persona muy importante y además fue enterrado ahí en la zona del valle de Chillhue. (Comunicación personal, 16 de enero de 2023)

Desde que se presentó el pedido por parte de la provincia de La Pampa, Alejandro Nawel, de la Comunidad *Lof Newen Lelfün Mapu*, argumentó que “la intención es regresarlo al lugar donde fue profanado, en el valle de Chillhué, cerca del paraje Padre Buodo. Al volver a la *mapu* [tierra], volvería el equilibrio. No queremos generar una controversia, sino exponer nuestro pensamiento” (Massa, 2017, párr. 13). Un par de años después, Nawel siguió sosteniendo que

en Chillhue fue donde fue profanada su tumba, en Chillhue él decidió morir. Fue donde su familia le hizo el *eltun* [enteramiento], donde tiene su *ültuve* [resguardo]. No solamente él, sino que se considera que hay muchos de los *pu peñi*, *pu lamgen* [hermanos y hermanas] en la zona. Nosotros consideramos que es necesaria su restitución para que logre un equilibrio, que nosotros podamos como mapuche ejercer nuestra espiritualidad de manera correcta, como debe ser, como nos han transmitido nuestros mayores... No nos entra en la cabeza separar su cuerpo, sería doble profanación. Por eso reivindico a Chillhue, reivindico ese lugar a Calfucura. Reivindico que sus restos deben quedar en ese lugar, en ese sitio. Esperamos su regreso, así como esperamos el regreso del equilibrio. (INAI, 2020c, 1:14:20)

Frente a la insistencia de las comunidades pampeanas, la familia respondió enfáticamente. Por un lado, Ariel Calfucura argumentó su postura:

nos encontramos en un momento único de nuestra historia familiar que se trata ni más ni menos de una restitución de un ser admirado, querido y amado no solamente por su familia, sino también por todo el pueblo mapuche [...] Hoy venimos como familia a despertar las voces de nuestros antepasados, de nuestros abuelos, bisabuelos, tatarabuelos y del mismo cacique Juan Calfucura [...] Cuando un derecho es inalienable, como el derecho de nuestra familia a decidir sobre los restos de nuestra sangre, no hay espacio a debates. [...] Parece sacado de una película de ciencia ficción el tener que pedir permisos especiales para poder acceder a los restos de una familiar, es inaudito y grotesco [...] No somos un reclamante más, somos su familia, su sangre, su sagrada dinastía. Queremos hacer los homenajes correspondientes a quien fuera la gloria de nuestro pueblo. (INAI, 2020c, 1:32:02)

Por su parte, Gustavo Namuncura denunció el hecho de que no se le diera prioridad a la familia y en ese sentido expresó que

hay asociaciones civiles y también organizaciones mapuche que quieren apropiarse de la imagen de Calfucura, tomarla como si fuera de ellos. Se ha maltratado y desplazado a la familia, a la comunidad. La familia de Calfucura somos gente que se mantiene de pie. Siempre hemos puesto la mejor voluntad para que se realicen estos trabajos, las restituciones, para que se reivindique la imagen. Llevamos 10 años reclamando formalmente y más de 10 años con reclamos informales por los restos de mi tatarabuelo. (INAI, 2020b, 1:33:48)

Sin embargo, Alejandro Nawel insistió en el hecho de que el cráneo debía volver al lugar de profanación justificando una vez más que

esto no se trata de La Pampa, Buenos Aires y Río Negro, esto se trata del territorio donde estuvo el *Toki*, donde vivió él, donde él decidió morir, donde él decidió descansar, donde le interrumpieron su descanso. Es una cuestión humana, es muy importante, no podemos dejarlo pasar por cuestiones nuestras. (INAI, 2020c, 1:15:50)

Sumado a esto, en diálogo con algunos miembros de las comunidades, pudimos recuperar lo que sería una tercera posición al respecto. Esta postura sostiene que la decisión final sobre el lugar donde debería descansar la cabeza del *lonko* pasa por otro plano: el de los sueños o *pewma*. En realidad, el *pewma*, más que un sueño, es una premonición, un momento de encuentro con seres que habitan otras dimensiones y que son capaces de transmitir mensajes. Es decir, la decisión no debería ser tomada en el plano terrenal, sino en el sobrenatural, por el propio Calfucura. Así lo dieron a entender algunos miembros de su familia. Gustavo Namuncura mencionó que la recuperación depende “de Calfucura y su *newen*” (INAI, 2020b, 1:35:57). Ariel Calfucura afirmó que “el que va a decidir sobre la restitución va a ser finalmente don Juan Calfucura y nosotros lo sentimos a cada instante, tenemos señales a cada momento de todos los elementos de la naturaleza” (INAI, 2020c, 1:34:41). María Angélica Gualmes Namuncurá, perteneciente al *Lof* Mapuche Namuncura de San Ignacio, aseguró que “Calfucura iluminará este proceso de restitución” (INAI, 2020d, 25:32).

Estos fueron los motivos principales por los cuales se llegó al día de hoy con el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura frenado. Según la ex funcionaria entrevistada, esto tuvo que ver directamente con la falta de consenso, ya que

para que una restitución se dé todas las comunidades reclamantes tienen que estar de acuerdo y las comunidades no [lo hacen], esa es la realidad y el INAI no puede restituir hasta tanto todas las comunidades reclamantes no estén de acuerdo, eso hace que las cosas se pongan más lentas porque ahí hay otros debates, otras cuestiones de intereses también... más allá de lo espiritual o lo simbólico. (Comunicación personal, 16 de enero de 2023)

Sumado a lo antedicho, no podemos dejar de lado las fricciones que existieron entre las diferentes entidades. Un investigador de Historia Indígena pampeana, involucrado con el proceso de recuperación de Calfucura, expuso la trama que operó entre las distintas agrupaciones:

Newen Lelfün Mapu es una de las pocas comunidades no ranqueles de La Pampa [...] lo que quiero decir es que esto también problematiza la cuestión porque las comunidades ranqueles

dieron cero apoyos, o en todo caso “apoyitos” para la restitución de Calfucura porque para ellos es alguien que fue usurpador de sus tierras, pero eso es una gran mentira. (Comunicación personal, 7 de febrero de 2023)

Entonces, ¿quiénes son los legítimos reclamantes? Un ex funcionario de la provincia de La Pampa sostiene que aquí subyace un tema no menor, y es que se puso en juego la lógica de estar tratando sobre “procesos históricos que fueron muy importantes para el territorio de la actual provincia de La Pampa [y] no se consultaba a los actores locales” y de ese modo “se estaba poniendo en juego esta lógica de invisibilización y ninguneo que muchas veces se da entre los centros y las periferias en la Argentina” (comunicación personal, 28 de diciembre de 2022). Porque cuando hablamos de Calfucura, por otro lado, estamos hablando de una de las figuras políticas más trascendentales de la Historia Argentina de siglo XIX, como lo indicó el investigador entrevistado:

llevarse a Calfucura a Junín, a San Ignacio, lo transforma en el abuelito, le resta, según mi modo de ver, la gestualidad política que tendría la restitución a La Pampa, porque ahí vuelve el líder, el cacique, el *Toki*, al lugar donde gobernó, donde se plantó... las Salinas Grandes, Chillhue... (Comunicación personal, 7 de febrero de 2023)

De hecho, en medio de todas las diferencias y los conflictos que existieron entre los actores involucrados en el proceso de su recuperación, la importancia de Calfucura como líder fue el punto en el que no hubo disenso. Prueba de ello fue el conversatorio titulado *La ruta del Toki Calfucura: hacia una reparación histórica* organizado por el INAI y en el cual participaron integrantes de todas las comunidades reclamantes. Y es aquí donde se abrió la puerta a un objetivo en común: la reparación histórica en torno a la figura del *lonko*. En este sentido iban algunas de las propuestas de la Comisión Kallfúcara.

La Comisión Kallfúcara

La Comisión Kallfúcara se conformó desde La Pampa de manera oficial el 1 de septiembre de 2020 con el objetivo de apoyar a las comunidades reclamantes del cráneo de Calfucura ante el INAI, para que sea retirado del Museo de La Plata y vuelva a ser enterrado en su lugar de descanso definitivo que, llegado el momento, será decidido por las comunidades (Comisión Kallfúcara, 2020). Esto es de principal relevancia porque la Comisión no fue formada para pedir la recuperación de Calfucura, ya que ese trabajo lo venían haciendo las comunidades desde tiempo atrás. La Comisión se formó para apoyar ese reclamo, por pedido expreso de Alejandro Nawel, *lonko* de la Comunidad Mapuche Newen Lelfún Mapu. Un integrante de la comisión nos explicó que “fue en plena pandemia cuando Alejandro nos vuelve a contactar y nos dice: quiero que formemos una comisión nuestra” (comunicación personal, 28 de diciembre de 2022) y si bien estaba constituida por académicos, artistas, docentes y escritores, siempre avanzaron al paso que marcaba Alejandro, “no me parece que desde voces blancas y académicas tengamos que liderar esto... que es lo que están haciendo en Buenos Aires. Es una cuestión ética, porque así pensamos” (comunicación personal, 28 de diciembre de 2022). El entrevistado

también nos comentó que, en este contexto, hubo una persona encargada de mediar entre la comisión y la comunidad:

hubo 4 o 5 reuniones muy intensas, largas, con mucha gente que costó mucho trabajo coordinar, porque aparte había que convocar desde periodistas hasta académicos que están en Buenos Aires, en Bahía Blanca, para juntarnos en un *meet* y al mismo tiempo consensuar todo lo que se decía en la reunión [...] con Alejandro [...] con lo cual fue un trabajo de mediación muy grande, que llevó mucho tiempo, cuidar mucho todo, lo que se dice, de un lado hacia otro. (Comunicación personal, 28 de diciembre de 2022)

Las actividades de la Comisión no solo se restringieron a dar apoyo a las comunidades reclamantes, sino también a difundir y visibilizar el proceso de recuperación del cráneo de Calfucura, la historia del *lonko*, de su asentamiento en la zona de Salinas Grandes en el siglo XIX, las relaciones con el Estado Nación, así como las relaciones con otras parcialidades, en especial con los ranqueles. Otra de las propuestas fue producir obras artísticas como monumentos y canciones, llegar a las escuelas y al resto de la comunidad a través de conversatorios y actividades para el público en general. Sin embargo, todo esto quedó en su mayoría tronco: el integrante de la Comisión sostuvo que “hubo un trabajo muy prolífico y muy contundente desde mi punto de vista que lamentablemente se detuvo un poco porque Alejandro personalmente decide detenerse” (comunicación personal, 28 de diciembre de 2022). También explicó que actualmente las actividades de la Comisión están interrumpidas porque si bien se trabajó mucho al respecto y las expectativas eran altas,

al enfriarse el empuje que veníamos teniendo con Alejandro, se frena lo de comunicar cosas y activar reuniones y Nadie toma tampoco el rol de decir: ‘che, bueno, ¿qué pasa con la Comisión?, ¿por qué no nos reunimos a charlar?’, entonces está todo ahí parado. (Comunicación personal, 28 de diciembre de 2022)

Reflexiones finales

La tumba de Calfucura fue profanada y su cráneo terminó exhibiéndose en las vitrinas del Museo de La Plata junto a gran cantidad de cuerpos humanos que pasaron a ser patrimonio del Estado durante más de un siglo para “acrecerar no tanto una colección de ‘cabezas trofeos’ sino un sistemático plan de archivo de la anti-memoria” (Hage & Míguez, 2018, p. 7). Si bien los reclamos datan de la década de 1970 y nuestro país generó una serie de leyes al respecto desde el año 1985, las primeras recuperaciones fueron peculiares en tanto se caracterizaron por una gran resistencia por parte del Museo, porque se efectuaron mediante leyes *ad hoc* y porque los destinatarios fueron agentes gubernamentales. A pesar de que para el año 2001 ya existía un acervo legal nacional e internacional incontrastable, fue recién a partir de 2006 que el Museo modificó su manera de obrar al respecto. A partir de ese momento los procesos de recuperación de ancestros por parte de las comunidades indígenas fueron revisados y modificados. Como resultado de lo antedicho, se desprende de este trabajo que, para arribar a un proceso riguroso, cada recuperación merece un análisis individual y minucioso por parte de los agentes involucrados, ya que cada caso presenta sus propias particularidades, tensiones y consensos específicos que, como vimos, se traducen en diferentes resultados.

El proceso de recuperación del cráneo de Calfucura atravesó varios contextos y desafortunadamente aún no se ha concretado. Los primeros pedidos fueron realizados por personas ajena a las comunidades, blancas, tal vez con la intención de engrandecer la figura del *lonko* pero de manera errónea, porque trataron de equiparar a los líderes indígenas con los héroes patrios, en una lógica decimonónica que destacaba la “colonialidad de la ancestralidad como una manera de desposesión y limitación de las agencias indígenas” (Curtoni, 2022). En la misma línea, pero cuando las comunidades fueron las reclamantes, operaron lógicas occidentales, en tanto que se exigieron las pruebas de consanguinidad para entregar cuerpos. Con lo cual, las recuperaciones se restringieron solo a aquellos pedidos que podían probar parentesco según la reglamentación argentina. Estas prácticas esencialistas y estáticas obturaron la posibilidad de entender el mundo desde otras cosmovisiones y circunscribieron el modo de ser de los diferentes pueblos a un único paradigma, sin reparar en que el pluralismo de posturas tenía que ver con el ejercicio de un derecho que las comunidades indígenas no habían tenido: el de disponer de sus propios muertos.

Así mismo, y lejos de romantizar las comunidades, a lo largo de este trabajo hemos podido ver claramente que cada comunidad fue un actor socio-político por sí mismo. En el caso de Calfucura existieron dos argumentos que litigaron en torno a la recuperación y que nacieron del núcleo mismo de las comunidades: un grupo argumentó su pedido con base en el parentesco y el otro, en la territorialidad; uno de ellos dejó de lado el fundamento ancestral que tiene que ver con la restauración del *newen*, y el otro grupo lo sostuvo: “¿realmente existe la voluntad de llevar los restos del *Toki* a otro lugar que no sea a aquel que su gente eligió para su descanso, aquel del cual fue profanado?” (Nawel, 2016, párr. 4). A todo esto, sumamos un tercer argumento, que sostuvo que sería el propio Calfucura quien decidiría su destino final. Quedó explícito entonces que aquí se estaban jugando diferentes intereses y perspectivas; entre las comunidades hubo rispideces, celos y diferentes posturas políticas. ¿Qué pesó más a la hora de reclamar, que el ancestro descansara en paz, o los intereses que estaban por fuera de lo espiritual? En palabras de Gilberto Huilipan de la Confederación Mapuche de Neuquén:

Nosotros como che tenemos diferentes identidades territoriales que existieron desde siempre, desde miles de años y hemos practicado una cultura en base a valores y en base a principios que no son solamente políticos; [...] son espirituales y esa es la gran diferencia con el resto de las organizaciones que existen en el mundo [...] ¿Estamos aferrándonos a ese conocimiento espiritual, filosófico y político o estamos solamente expresando nuestra posición política? (INAI, 2020d, 1:14:03)

Las comunidades indígenas no son estáticas, no son vestigios del pasado, ellas por sobre todos fueron víctimas de la colonialidad, no debería extrañar que lo ancestral y lo colonial se hayan mezclado en la reconstrucción que estas comunidades tuvieron que hacer para seguir existiendo.

Hasta aquí, una de las cuestiones que quedó en mayor evidencia fue que los tiempos del Estado no fueron los mismos que los tiempos de las instituciones, ni similares a los tiempos que necesitaban las comunidades para asimilar, reflexionar y resolver

sobre el proceso de recuperación. Y en ese sentido las acciones del Estado terminaron generando conflictos entre las comunidades y/o al interior de las mismas (Gualmes Namuncurá et al., 2021).

Otro punto importante que dejó expuesto el pleito fue la tensión ranquel-mapuche que existe en la provincia de La Pampa. Si recurrimos a las fuentes históricas vemos que a partir de la década de 1810 Salinas Grandes no fue dominada por los ranqueles, mientras que durante gran parte del siglo XIX fue escenario económico y político del liderazgo de Calfucura. Salinas Grandes está dentro de lo que hoy es la provincia de La Pampa, en la cual la autodeterminación de las comunidades ranqueles ha sido predominante. La construcción de La Pampa como “provincia ranquel” tensionó fuertemente a la hora de dar cabida a comunidades que se referenciaban con otras parcialidades indígenas, y esto no escapó a nuestro tema de interés: ninguna comunidad ranquel apoyó verdaderamente el reclamo por la recuperación del cráneo de Calfucura, aun compartiendo una similar cosmovisión.

En lo que respecta a la agenda política, encontramos un particular interés del gobierno de La Pampa por llevar a cabo acciones en pos de la reparación histórica de los pueblos indígenas. A la fecha, posiblemente La Pampa sea la provincia con mayor cantidad de ancestros recuperados. En torno a la recuperación de Calfucura, se pensaron diversas actividades y propuestas. La más destacada tuvo que ver con la creación de *La ruta del Toki*, que indicaría a lo largo y ancho de la provincia los lugares de mayor trascendencia en la vida del *lonko*. Sin embargo, debemos señalar que más allá de las intenciones positivas, tal como señalan Curtoni & Chaparro (2007/2008; 2011), se han documentado diferentes experiencias que pusieron de manifiesto las problemáticas y los riesgos que conllevan estos proyectos turísticos. En contraposición, la provincia de Neuquén no mostró demasiado interés en la recuperación de Calfucura. Esta postura cobra sentido en el hecho de que la provincia ha estado en continuo conflicto por las tierras, disputadas entre las comunidades indígenas y los grupos económicos de poder. Mostrar interés por la recuperación de Calfucura implicaría mostrar compromiso con los derechos de las comunidades, hecho que no dejaría en buena posición al gobierno de la provincia frente a los intereses empresariales.

Por otro lado, debemos mencionar que, a lo largo de nuestra historia, los académicos tuvieron decisiones y acciones cuestionables cuando se trató de los asuntos indígenas. En la introducción de este trabajo vimos las prácticas de los científicos decimonónicos. A lo largo del siglo XX, fue una práctica común que los investigadores fueran a los territorios, obtuvieran información, elaboraran y publicaran sus trabajos sin que todo ese proceso incluyera a las comunidades. Afortunadamente estamos en un momento de revisión. Hoy se intenta trabajar en un ámbito de respeto mutuo, de reconocimiento y de puesta en valor de los conocimientos y espiritualidad indígena. Es así que encontramos otros conflictos cuando ponemos el punto de atención en la Comisión Kallfúcara. Como señalamos, se formó para apoyar el reclamo, pero la línea entre el avasallamiento y el respeto hacia

lo que las comunidades deseaban fue muy débil y estuvo en revisión constante. Si bien, en este caso en particular, la Comisión estuvo al lado de la comunidad y no por delante, se pusieron expectativas y muchas horas de dedicación que, inevitablemente, al frenarse todo, generaron desilusión. Es una tarea compleja para quienes no formamos parte de las comunidades indígenas despojarnos de expectativas sobre los procesos que no nos pertenecen. La clave es recordar que nuestra participación es de mero apoyo, reconociendo y respetando que la dirección y el resultado de estos procesos les pertenecen enteramente a ellas.

Por último, pero no menor, fue la tensión centro-periferia que en este caso surgió en la voz no solo de las comunidades, sino de todos los habitantes de la provincia de La Pampa. La población pidió que si en La Pampa habían ocurrido hechos y procesos históricos fundamentales que tenían repercusión en el presente, a la hora de tomar decisiones debía, como mínimo, ser consultada.

Entonces lo que vemos a lo largo de todo el trabajo es que las recuperaciones de ancestros son logros políticos para las comunidades indígenas, pero no son reclamos pasivos de un conjunto homogéneo de personas. Son reclamos que gestan en su seno múltiples tensiones, desacuerdos y conflictos entre las mismas agrupaciones, así como de estas con el resto de los actores socio-políticos, que dan cuenta una vez más de que las comunidades indígenas son sujetos activos de la historia y de nuestro presente.

El proceso de recuperación del cráneo de Calfucura ya lleva cincuenta años, y solo la maduración de un proceso que implique el acuerdo entre las propias comunidades impedirá que siga siendo retenido en el Museo de La Plata.

Referencias bibliográficas

- Ametrano, S. (2015). Los procesos de restitución en el Museo de La Plata. *Revista Argentina de Antropología Biológica*, 17(2), 1-13. <https://doi:10.17139/raab.2015.0017.02.03>
- Arthur de la Maza, J., & Ayala Rocabado, P. (2020). *El regreso de los Ancestros. Movimientos indígenas de repatriación y resignificación de los cuerpos*. Ediciones de la Subdirección de Investigación del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- Ayala, P., & Curtoni, R. P. (2025). Soberanía epistémica y ontológica en la recuperación y retorno de ancestros/as a sus territorios. *Memorias disidentes. Revista de estudios críticos del patrimonio, archivos y memorias*, 2(4), 17-47. <https://doi.org/10.64377/30087716.1408>
- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina. Vinciguerra IWGIA*.
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). Art. 75. Producciones Marvis.
- Comisión Kallfúcara. (1 de septiembre de 2020). *Comunicado de prensa de la Comisión Kallfúcara* [Comunicado de prensa]. <https://museo.filob.uba.ar/novedades/proceso-de-restitucion-y-reivindicacion-de-juan-kallfukura>
- Cosmai, N. P., Folguera, G., & Outomuro, D. (2013). Restitución, repatriación y normativa ética y legal en el manejo de

- restos humanos aborígenes en Argentina. *Acta bioethica*, 19(1), 19-27. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000100003>
- Crespo, C. (2018). Memorias dolorosas, memorias del dolor: reflexiones y debates mapuche sobre la restitución de restos humanos mapuche-tehuelche en la Patagonia argentina. *Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas*, 60, 257-273. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-10432018005001504>
- Crespo, C. (2023). “Tiempos de reparación”. Reflexiones sobre las políticas de restitución de ancestros indígenas en la Patagonia Argentina. *TAREA*, 10(10), 20-45.
- Curtoni, R. (2022). La Restitución de cuerpos indígenas y la colonialidad de la ancestralidad. *Revista TEFROS*, 20(1), 59-78.
- Curtoni, R., & Chaparro, M. G. (2007/2008). El re-entierro del cacique José Gregorio Yancamil. Patrimonio, política y memoria de piedra en la pampa argentina. *Revista Chilena de antropología*, 19, 9-36.
- Curtoni, R., & Chaparro, M. G. (2011). Políticas de reparación: reclamación y re-entierro de restos indígenas. El caso de Gregorio Yancamil. *Cuerpo. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 1(1).
- CPEtv. (2019, 21 de mayo). Piden restituir los restos de Calfucura. *Canal 2*. <https://www.youtube.com/watch?v=JZ3Zi6TnWOE>
- Endere, M. L. (1998). *Collections of indigenous human remains in Argentina: The issue of claiming a national heritage* [Tesis de maestría inédita]. University College London (UCL).
- Endere, M. L. (2011). Cacique Inakayal: la primera restitución de restos humanos ordenada por ley. *Corpus. Archivo virtual de la alteridad americana*, 1(1), 1-7. <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.937>
- Endere, M. L. (2022). Restituciones de bienes culturales y reparaciones de restos humanos, dos cuestiones candentes en la agenda patrimonial de Argentina. *Revista de Arqueología Americana*, 40, 237-252. <https://doi.org/10.35424/rearam.v0i40.1389>
- Endere, M. L., & Curtoni, R. (2006). Entre lonkos y “ólogos”. La participación de la comunidad indígena Rankülcé de Argentina en la investigación arqueológica. *Arqueología suramericana*, 2(1), 72-92.
- Farro, M. (2009). *La formación del Museo de La Plata: coleccionistas, comerciantes, estudiosos y naturalistas viajeros a fines del siglo XIX. Prohistoria*.
- Frausto Cárdenas, F. L. (2022). Los museos decoloniales y la restitución de restos humanos a grupos indígenas. *Graffylia, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, 6(12), 25-35.
- Frites, E. (2011). *El derecho de los pueblos indígenas*. PNUD.
- Gualmes Namuncurá, M. A., Videla Manzo, M., Cabeda, P., & Lenton, D. (2021, 23-24 de noviembre). *Discursos y prácticas begemónicas acerca de la política mapuche y las políticas indigenistas estatales* [Ponencia en congreso]. III Jornadas de Antropología Histórica de Araucanía, Pampas y Patagonia, Universidad de Buenos Aires, CABA, Argentina. <http://eventosacademicos.filos.uba.ar/index.php/JAHI/IIIJAHA/paper/viewFile/6885/4026>
- Hage, J. E., & Míguez, G. I. (2018, 4-6 de octubre). *Restos malditos (del desierto)* [Ponencia en congreso]. XI Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memorias subalternas, memorias rebeldes, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, CABA, Argentina. <http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/09/seminario-xi-ponencias.php>
- Honorble Congreso de la Nación Argentina. (1985, 30 de septiembre). Ley 23.302. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 25.803. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/23790/actualizacion>
- Honorble Congreso de la Nación Argentina. (1992, 4 de marzo). Ley 24.071. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 27.371. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24071-470/texto>
- Honorble Congreso de la Nación Argentina. (2001, 21 de noviembre). Ley 25.517. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25517-70944/texto>
- Hubert, J. (1992). ¿Huesos secos o ancestros vivos? Percepciones contradictorias de la vida, la muerte y el universo. *Revista internacional de bienes culturales*, 1(1), 105-128.
- Huircapán, D., Jaramillo, A., & Acuto, F. (2017). Reflexiones interculturales sobre la restitución de restos mortales indígenas. *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, 26(1), 57-75.
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (2020a, 11 de septiembre). *La ruta del Toki Calfucura: hacia una reparación histórica*. <https://www.youtube.com/watch?v=MStOcpKs9HQQ>
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (2020b, 11 de octubre). *La ruta del Toki Calfucura: hacia una reparación histórica*. <https://www.youtube.com/watch?v=5UTrhBlfDl0&t=4475s>
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (2020c, 11 de noviembre). *La ruta del Toki Calfucura: hacia una reparación histórica*. https://youtu.be/TjohWo_Ac0Q
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. (2020d, 11 de diciembre). *La ruta del Toki Calfucura: hacia una reparación histórica*. https://www.youtube.com/watch?v=XGzR_gPZykk&t=283s
- Jofré, I. C., & Gómez, N. (2022). El regreso de nuestros ancestros a su morada: reflexiones sobre los archivos de la demanda warpe desde la mirada de sus protagonistas. En I. C. Jofré (Ed.), *Cartografía de conflictos en territorios indígenas de Cuyo (Región de Cuyo, Rep. Argentina)* (pp. 451-506). Universidad Nacional de San Juan.
- Lehmann-Nitsche, R. (1927). El hombre actual. En L. M. Torres (Ed.), *Guía para visitar el Museo de La Plata* (pp. 255-261). Universidad Nacional de La Plata. <https://se-dici.unlp.edu.ar/handle/10915/150680>
- Magallanes, J., & Stella, V. (2021). Reflexiones etnográficas en torno a las demandas por restituciones de restos humanos de comunidades mapuche y tehuelche. *PUBLICAR*, 19(30), 58-77.

- Massa, F. (2017, 25 de septiembre). Cinco comunidades reclaman la restitución de los restos del líder mapuche Calfúcara. *Diario La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/cinco-comunidades-reclaman-la-restitucion-de-restos-del-lider-mapuche-calfucura-nid2066097/>
- Moreno, E. (1979). *Reminiscencias de Francisco P. Moreno*. Eudeba.
- Moreno, F. (1879). *Viaje a la Patagonia austral 1876-1877*. Imprenta de la Nación.
- Nagy, M., & Papazian, A. (2015). *Pueblos Indígenas y Estado. Aportes para una reflexión crítica en el aula: Pampa y Patagonia*. Ministerio de Educación de la Nación.
- Nawel, A. (2016, 22 de noviembre). *Carta de Alejandro Nawel al INAI* [Manuscrito en posesión de la Comisión Kallfúcara].
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989* (Núm. 169) (Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991). <https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml>
- Panizza, M. C., & Oliva, C. (2021). El teniente general Nicolás Levalle y su rol como Comandante en Jefe de la Frontera Sud de Buenos Aires. *Revista TEFROS*, 19(2), 149-174.
- Pavez Ojeda, J. (Comp.). (2008). *Cartas mapuche. Siglo XIX*. CoLibris & Ocho Libros.
- Pepe, F. M., Añon Suárez, M., Harrison, P., Oldani, K., Aldolfo, M., & Bufano, M. (2013). "Bio-iconografía": los prisioneros de la "Campaña del desierto" en el Museo de La Plata, 1886. Dela Campana.
- Poder Ejecutivo Nacional. (2010, 20 de mayo). Decreto 701/2010. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.argentina.gob.ar/nORMATIVA/nACIONAL/decreto-701-2010-167618>
- Podgorny, I., & Lopes M. M. (2014). *El desierto en una vitrina: museos e historia natural en la Argentina, 1810-1890*. Prohistoria.
- Podgorny, I., & Miotti, L. (1994). El pasado como campo de batalla. *Ciencia hoy*, 5(5), 16-19.
- Podgorny, I., & Politis, G. (1990). ¿Qué sucedió en la historia? Los esqueletos araucanos del Museo de La Plata y la Conquista del Desierto. *Arqueología contemporánea*, 3, 73-79.
- Real Academia Española. (s.f.). Restaurar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 29 de noviembre de 2025, de <https://dle.rae.es/restaurar?m=form>
- Roca, I. (4 de junio de 2023). Calfucurá: profanación y restitución. *La Arena*. <https://www.larena.com.ar/caldenia/calfucura-profanacion-y-restitucion-20236460>
- Sarachu, S. (2017, 13 de diciembre). Restitución histórica, devuelven dos cráneos a la familia Namuncura. *Canal 24/7*. <https://www.youtube.com/watch?v=Ow9JKQmE9Ic>
- Sardi, M. L. (2016). Los museos antropológicos y la mirada de un cacique actual. *Ciencia Hoy*, 26(152), 32-35.
- Simpson, M. G. (1997). *Museos y repatriación: un análisis de los objetos en disputa en las colecciones de museos del Reino Unido, con material comparativo de otros países*. Asociación de Museos.
- Vezub, J. E. (2009). Henry de La Vaulx en Patagonia (1896-1897): la historicidad escindida de la antropología colonial y la captura de corpus y cuerpos. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.57810>
- Villanueva, N. (2017, 25 de septiembre). Mapuches de La Plata piden los restos del líder Calfucura. *InfoCielo*. <https://www.youtube.com/watch?v=bPdcK5QmeCk>
- Villar, D., & Jiménez, J. F. (2011). *Amigos, hermanos y padres. Líderes y liderados en la Pampa Centro Oriental (Siglo XIX)*. Centro de Documentación Patagónica, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur.

Protección jurídica del derecho a la imagen y la voz ante la inteligencia artificial

Francisco Xavier Burbano Bolaños¹

Universidad de Otavalo, Ecuador

Pamela Nereida Méndez Herrera²

Universidad de Otavalo, Ecuador

Recibido: 15 de agosto de 2025

Aceptado: 10 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Burbano Bolaños, F. X., & Méndez Herrera, P. N. (2025). Protección jurídica del derecho a la imagen y la voz ante la inteligencia artificial. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 126-134.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/4abmbgmrc>

Resumen

La creciente mercantilización de atributos personales, como imagen y voz, impulsada por la inteligencia artificial y la recolección masiva de datos, es el foco de este trabajo. El estudio busca examinar el marco legal que protege los derechos de la personalidad y evaluar los límites de su explotación comercial. Asimismo, mediante un análisis casuístico y jurisprudencial, analiza los retos que impone la los ilimitados usos y manipulación de la voz y de la imagen a través de la inteligencia artificial. Del estudio se desprende que existe una protección consolidada para el derecho a la imagen, aunque con variaciones respecto de los criterios aplicables, debidas al contraste entre los intereses personales (el uso de la imagen y la dignidad) y los colectivos (como la información y la libertad de expresión). Se concluye que ya existen criterios y estándares sobre la protección del derecho a la imagen personal y la voz plasmados en el ámbito positivo y desarrollados en distintos casos emblemáticos, que podrían servir como directrices regulatorias para el uso de la inteligencia artificial.

Palabras clave: derechos de la personalidad, derecho a la imagen, derecho a la voz, inteligencia artificial, personalidad postmortem

Legal protection of the right to image and voice in the face of artificial intelligence

Abstract

The growing commodification of personal attributes, such as image and voice, driven by artificial intelligence and large-scale data collection, constitutes the focus of this work. The study examines the legal framework governing personality rights, evaluates the limits of commercial exploitation, and analyzes the challenges posed by technologies capable of imitating an individual's image and voice through artificial intelligence, based on a case-specific and jurisprudential analysis across various legal systems. The findings reveal a consolidated protection for the right to one's image, albeit with variations concerning protection criteria and exceptions. These differences typically stem from the need to balance personal interests, such as control over one's image and the preservation of personal dignity, with collective interests, including access to information and freedom of expression. It is concluded that there are already established standards and criteria for the protection of personal image and voice within positive law and in a series of landmark cases, which serve as regulatory guidelines for the deployment and governance of artificial intelligence.

Keywords: Personality rights, Right to image, Right to voice, Artificial intelligence, Post-mortem right of publicity

¹ Abogado especialista en derecho privado, con experiencia en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, organizaciones no gubernamentales y docencia universitaria. Desde el año 2019 es docente de la Universidad de Otavalo, actualmente se desempeña como coordinador académico de los programas de maestría de la misma institución.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1641-0728>

Correo electrónico: fburbano@uotavalo.edu.ec

²Abogada especialista en Derecho Notarial y Derecho Privado. Se ha desempeñado la mayor parte de su carrera en el ámbito notarial y en el libre ejercicio profesional como abogada litigante. Actualmente se desempeña como docente ocasional en la Universidad de Otavalo.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3398-5439>

Correo electrónico: pmendez@uotavalo.edu.ec

Proteção jurídica do direito à imagem e à voz diante da inteligência artificial

Resumo

A crescente mercantilização de atributos pessoais, como imagem e voz, impulsionada pela inteligência artificial e pela coleta massiva de dados, é o foco deste trabalho. O estudo busca examinar o marco legal que protege os direitos da personalidade, avaliar os limites de sua exploração comercial e analisar os desafios que as tecnologias baseadas em inteligência artificial apresentam, a partir de uma análise casuística e jurisprudencial de diferentes legislações. Os resultados mostram uma proteção consolidada para o direito à imagem, embora com variações em relação aos critérios de proteção e exceções, contrastando os interesses pessoais, como o uso da imagem e a dignidade, com interesses coletivos, como a informação e a liberdade de expressão. Conclui-se que já existem critérios e padrões sobre a proteção ao direito à imagem pessoal e à voz, estabelecidos no âmbito positivo e desenvolvidos em distintos casos emblemáticos, que servem como diretrizes regulatórias para o uso da inteligência artificial.

Palavras-chave: Direitos da personalidade, Direito à imagem, Direito à voz, Inteligência artificial, Personalidade post-mortem

Introducción

En las últimas décadas, la masificación de la tecnología móvil y el acceso a internet ha permitido un grado sin igual de conectividad, pero también la generación de grandes cantidades de datos personales. Actualmente, uno de los recursos más valorados por las compañías, especialmente las tecnológicas, es la información que pueden obtener de los usuarios, como fotografías, audios, videos, registros de navegación en internet y su comportamiento durante el uso de dispositivos móviles. La misma tiene una gran variedad de utilidades, desde dirigir y especializar el contenido publicitario para los usuarios hasta determinar patrones de conducta y establecer estrategias para influir en ellos.

La inteligencia artificial ha aumentado aún más las posibilidades del uso de la información almacenada. La convergencia de los millones de datos almacenados con esta herramienta ha permitido desarrollar imágenes y videos cada vez más reales, duplicar la imagen y la voz de cualquier persona, e incluso su comportamiento en la interacción social. Ante esto, se abre un sinúmero de interrogantes sobre los límites de la aplicación de esta tecnología en la vida cotidiana. Replicar a una persona digitalmente es posible a través de la creación de una imagen hiperrealista o incluso un video o un avatar con el cual interactuar.

Los registros digitales de casi todos quienes han utilizado internet son lo suficientemente profundos y extensos como para construir un perfil digital a partir del contenido audiovisual y otros registros. Esta información yace en grandes centros de datos de empresas tecnológicas, donde es explotada y analizada. Esto implica que el perfil de millones de personas puede ser duplicado y comercializado como un servicio más. Toda esta información almacenada más la tecnología actual y futura de inteligencia artificial permiten el desarrollo y perfeccionamiento de identidades digitales idénticas a y autónomas de las personas reales en quienes se basan con o sin su consentimiento.

Estas imitaciones de personas físicas o personalidades digitales creadas con el uso de la inteligencia artificial pueden tener una gran variedad de usos. Se podrían utilizar como medios de entretenimiento, como en la incorporación en videojuegos o actividades interactivas u otros medios multimedia, o como ayuda terapéutica en determinadas situaciones. Sin embargo, también pueden emplearse para fines ilícitos, como la suplantación de identidad o la manipulación colectiva, por ejemplo, falseando la

identidad de figuras de relevancia pública para engañar mediante la difusión de imágenes o videos comprometedores o atentatorios a la dignidad y honra que no son reales.

En razón de lo previamente planteado el objetivo central de este trabajo es proponer elementos considerativos jurídicos para el abordaje o regulación en el uso de la inteligencia artificial en la imitación de la personalidad humana. Como primer objetivo específico se plantea identificar la categoría de los derechos de la imagen y de la voz. El segundo objetivo es explicar cuáles son los límites de protección a la reproducción de la imagen y la voz a partir de un análisis comparativo de distintas legislaciones. Finalmente, como tercer objetivo específico, se busca explicar la protección de la imagen de las personas fallecidas ante posibles réplicas creadas mediante el uso de la inteligencia artificial.

Metodología

Se analiza el contenido de las normas jurídicas, los criterios jurisprudenciales y doctrinarios para crear una visión integral sobre los alcances y límites de la protección a los derechos de la personalidad, centrados en la imagen y la voz. Teniendo en cuenta que el impacto del desarrollo de las tecnologías de la inteligencia artificial es global, se analizará la regulación de distintas legislaciones e instituciones jurídicas relacionadas con la reproducción de la imagen personal y la voz, como elementos de la personalidad, considerándose las excepciones a la protección en distintas ramas, en especial en el ámbito europeo y estadounidense en donde ha existido un mayor desarrollo normativo, jurisprudencial y casuístico de estas temáticas.

Los derechos de la personalidad

La personalidad del ser humano es un concepto complejo, pues constituye un conjunto de características y facetas que identifican a cada individuo. De acuerdo con Hernández, citado por Cruz (2019), "la personalidad es un conjunto de características o patrones, que definen a una persona, es decir, sentimientos, pensamientos, actitudes y conducta de cada individuo, que nos hacen ser diferentes de los demás" (p. 120). Bermúdez Moreno et al. (2011) señalan que la "personalidad abarcará, pues, tanto la conducta manifiesta como la experiencia privada, es decir, incluye la totalidad de las funciones y manifestaciones conductuales" (p. 20). Todos los seres humanos son diferentes de un modo

u otro, no solo desde el punto de vista físico, sino también en su comportamiento.

En el ámbito del derecho, la personalidad se entiende como una serie de facultades inherentes a toda persona. De acuerdo con Kalis y Ángel (2015), estas facultades abarcan “determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico” (p. 64); es así que al hablar de derechos de la personalidad o personalísimos, se alude a aquellos que refieren a la moral, la imagen propia, la voz, la integridad física y mental, la intimidad y la libertad (Mendoza Martínez, 2014) elementos que son inherentes al ser humano.

Históricamente, varios de los derechos de la personalidad han sido relevantes en los ámbitos social, cultural y jurídico. De acuerdo con Ammerman Yebra (2020), ya las primeras leyes registradas sancionaban los actos que dañaban la imagen de una persona: la Ley de las XII Tablas castigaba las ofensas contra la honra, que podían llegar a sancionarse incluso con la pena de muerte en casos de difamación o falso testimonio.

La forma en que una persona es representada y percibida por el resto de la sociedad tiene un profundo impacto en su calidad de vida. Un individuo que genera rechazo entre los miembros de una comunidad puede ser excluido, lo que a su vez puede acarrear efectos negativos en múltiples facetas de su existencia, como las oportunidades económicas o la posibilidad de formar una familia. Todo ello deja a la persona en una situación de desventaja con respecto a otros miembros de la sociedad y, por esta razón, su protección es fundamental. Mendoza Martínez (2014), sobre la importancia social de los derechos de la personalidad, señala que “son ideales de convivencia armónica y de desarrollo personal; a su vez, estas cualidades personales garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales” (p. 24).

La importancia de estos derechos no se limita a su titular, sino que puede trascender al ámbito familiar e incluso al colectivo, especialmente cuando se trata de individuos con una relevancia social significativa (Galiano Maritan & Tamayo Santana, 2018). La imagen, el honor y la integridad de una persona amada o respetada serán defendidos tanto por sus allegados como por quienes le profesan una especial simpatía. Es precisamente esta dimensión colectiva la que otorga a dichos derechos su particular relevancia.

Características de los derechos de la personalidad

Los derechos de la personalidad presentan varias características fundamentales. En primer lugar, son inherentes o innatos al ser humano, dado que no dependen del reconocimiento de una norma positiva; esto significa que las leyes no los conceden, sino que se limitan a reconocerlos. Son irrenunciables e intransmisibles (Encabo Vera, 2012). Asimismo, son *erga omnes* o absolutos, lo que implica una obligación universal de respeto por parte de toda la sociedad (Rivera & Crovi, 2016). Sin embargo, esta característica no significa que sean ilimitados, pues encuentran sus límites frente a los derechos de los demás y al orden

público. A su vez, se consideran personalísimos o de carácter individual, puesto que, al ser parte intrínseca de la persona, solo pueden ser ejercidos por su titular (Mendoza Martínez, 2014).

Por último, se estiman extrapatrimoniales, debido a que en principio no son susceptibles de valoración económica. Sin embargo, si uno de estos derechos es lesionado, la reparación del daño puede incluir una compensación económica. Además, algunos de estos derechos permiten una explotación comercial, porque conceden “a su titular amplias potestades de utilización y disponibilidad, comprensivas del aprovechamiento económico” (Calderón & Márquez, 2009, p. 112).

Explotación de los derechos de la personalidad

Actualmente, la explotación de la imagen se ha convertido en una verdadera fuente de riqueza para miles de personas. A través de distintas plataformas digitales, ellas crean contenido de entretenimiento basado principalmente en su imagen personal, a menudo a costa de ceder derechos como la intimidad o la integridad. No obstante, es necesario aclarar que su explotación económica sí puede ser objeto de acuerdos. Por ejemplo, las cesiones de derechos de imagen pueden ser transferidas a terceros según los términos pactados, sin que esto implique una renuncia al derecho en sí mismo.

Los derechos de la personalidad abarcan un amplio abanico de facultades que protegen tanto los aspectos corporales como los inmateriales del ser humano. La posibilidad de su explotación económica dependerá en gran medida del tipo de derecho y de su ámbito de protección. Tradicionalmente, el principal elemento de la personalidad que se ha explotado a lo largo de la historia es la imagen. Si bien los rasgos físicos son el elemento más común para identificar a una persona, no son los únicos. La capacidad para reproducir otras características, como la voz o el comportamiento, es cada día más factible gracias a los avances tecnológicos.

Derecho a la imagen personal

La imagen personal, lo explica Koryogdiev (2025), es uno de los principales atributos de la personalidad, siendo un componente esencial del desarrollo personal, que requiere el control del individuo para su expresión. Su relevancia se ha visto plasmada a lo largo de toda la historia, ejemplo de ello es el denominado *ius imaginis*, que surgió en la época romana dentro de ceremonias fúnebres y familiares (Rodrigues da Cunha e Cruz, 2009). Ya en la Edad Contemporánea, durante el siglo XIX, en países como Alemania, Bélgica, Austria y Francia se empezó a proteger el uso de los retratos. Inicialmente, esta protección se aplicaba a las pinturas y luego se extendió a las fotografías, estableciéndose que se debía recibir la autorización de la persona retratada para poder publicarlas o exponerlas (Ceballos Delgado, 2011), constituyéndose así el derecho a la imagen.

El derecho sobre la imagen propia está ampliamente extendido en las distintas legislaciones, aunque su alcance y protección se modulan en función de las características del individuo y de la disponibilidad que este haya concedido para su explotación. De acuerdo con Koryogdiev (2025), la protección de la imagen tiene dos vertientes: la tradicional, derivada del derecho

civil en el que la imagen es una parte de la personalidad que se relaciona con la dignidad humana y el individuo protege su reproducción y, por otro lado, la vertiente del enfoque relacionado con los datos personales, que se basa en la protección de la información que permite la identificación de la persona, como la que brindan los datos biométricos.

La reproducción de la imagen personal está prohibida sin la autorización del titular del derecho, por ejemplo, en España, donde la Ley Orgánica 1/1982, que regula las formas de explotación, establece como un requisito esencial la autorización expresa del titular del derecho para que terceros puedan hacer uso de ella y lo limita solo al ámbito permitido.

Otro ejemplo es el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 11.723 de Argentina. Dicha legislación señala que es necesario el consentimiento para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, así como para su comercialización. En el caso de personas fallecidas, el consentimiento recaerá sobre su cónyuge, hijos, padres o descendientes directos. La autorización podrá ser revocada por el titular, quien deberá asumir los daños y perjuicios que su decisión pueda ocasionar.

Por otro lado, la restricción al uso de la imagen es más permisiva cuando se trata de personajes públicos. En estos casos, el grado de protección es menor, dado que el derecho a la imagen colisiona con otros derechos de interés colectivo, como el de información pública o el de educación. Un ejemplo de ello es el caso de los funcionarios, quienes, en el ejercicio de sus cargos, no pueden restringir el acceso periodístico, lo que incluye la reproducción de su imagen en distintos medios. Esta permisividad también abarca a celebridades que, sin desempeñar cargos públicos, resultan de interés general por sus actividades (como artistas o deportistas), aunque en estos supuestos la protección vuelve a ser un poco más rígida.

En el ámbito europeo existen varios casos emblemáticos en los que se analiza la colisión de derechos de la personalidad y el interés público como fundamento para determinar la excepción de protección a la imagen. Uno de los más emblemáticos es el caso Von Hannover c. Alemania de la Corte Europea de Derechos Humanos (2012). Allí se estableció que incluso las figuras públicas tienen derecho a la privacidad, en especial sobre actividades cotidianas no vinculadas a sus funciones principales, dejando de lado el derecho a la información, incluso si “las fotografías publicadas y los comentarios que las acompañan se refieren exclusivamente a detalles de su vida privada y tienen el único propósito de satisfacer la curiosidad del público a este respecto” (Riso Ferrand, 2019, p.132). Este precedente judicial plantea criterios importantes para determinar en qué casos el derecho a la información vulnera la intimidad y hasta qué punto este derecho puede ser cedido cuando su titular es una figura pública.

La protección otorgada a la intimidad y a la imagen no es exclusiva del derecho continental. En los Estados Unidos también se ha desarrollado una importante línea de pensamiento que desembocó en la doctrina del *right of privacy* desarrollada a partir de un ensayo presentado por Warren y Brandeis (1890), en el que se planteó que la privacidad es un derecho derivado de la personalidad y de su inviolabilidad. Esta idea influenció en el

futuro en el desarrollo de múltiples casos relevantes, como Griswold v. Connecticut (Corte Suprema de los Estados Unidos, 1965), que reforzó el derecho a la intimidad a nivel constitucional (Greene, 2010).

Los criterios para considerar los derechos de la personalidad de rango constitucional se han replicado en Ecuador, donde también se ha explicado que la libertad de una persona para consentir el acceso a su información privada no implica una renuncia a su derecho fundamental (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Excepciones a la protección de la imagen

Los personajes públicos, además de estar sometidos al escrutinio de la sociedad, ya sea por el ejercicio de un cargo estatal o porque sus actividades conllevan un interés colectivo, ven limitado su derecho a la imagen en otros ámbitos. En el marco del derecho a la información y de la libertad de expresión, la caricatura es una de las formas en las que se ha permitido reproducir la imagen de una persona sin su consentimiento. De acuerdo con la Real Academia Española (s.f.), la caricatura se entiende como un dibujo satírico que busca ridiculizar a una persona o situación, ya sea como una representación artística o como un mecanismo para realizar una crítica.

La caricatura, al igual que las fotografías o los videos de tipo periodístico, es aceptada como parte de la libertad de expresión en las sociedades democráticas, pues busca visualizar una determinada situación de interés público para incitar al debate. Con los avances tecnológicos, el concepto de caricatura ya no se limita únicamente al dibujo: el Tribunal Supremo de España (2006) ha interpretado que también abarca las composiciones fotográficas realizadas con tecnología digital, lo que potencialmente también podría incluir a las imágenes generadas con inteligencia artificial.

Los límites de esta forma de expresión se han discutido en distintas legislaciones y sentencias de altos tribunales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2007) en el caso Copland versus Reino Unido, analizó el alcance y los límites de la protección de la libertad de expresión en el ámbito político. En el citado caso se había representado de forma sexual y satírica a varios políticos austriacos en una exposición artística. Inicialmente, la justicia local prohibió la publicación de estas obras argumentando que atentaban contra la moral pública; sin embargo, el caso llegó hasta el Tribunal Europeo, que falló a favor del artista, señalando la necesidad de respetar las ideas, incluso las que resultan polémicas, ya que la tolerancia y el respeto al pluralismo de ideas son características de las sociedades democráticas. Este precedente judicial incluye un elemento de análisis: la libertad artística y el concepto de sátira como partes de la libertad de expresión, como un derecho y como características fundamentales de una democracia.

La similitud en la protección de los derechos de la personalidad del derecho europeo y del estadounidense también se repite en la libertad de expresión como excepción a la protección de estos derechos. Esto se puede observar en el caso Hustler Magazine, Inc. v. Falwell (Corte Suprema de los Estados Unidos, 1988). Hustler Magazine publicó una parodia del reverendo

Falwell (quien era una personalidad pública) mediante una entrevista ficticia que sugería una relación incestuosa con su madre. Sobre este asunto, tras una demanda de Falwell, la Corte Suprema de los Estados Unidos (1988) resolvió que esa parodia era una forma de ejercicio de la libertad de expresión, por lo cual se encontraba dentro del ámbito de protección de la Primera Enmienda de la Constitución.

Sin embargo, incluso la protección a la libertad artística a través de la sátira y la caricatura tiene límites que pueden trascender el ámbito de lo aceptado. En algunos casos, el mensaje transmitido a través de la representación gráfica puede ser tan transgresor que llega a considerarse discurso de odio. Los ataques hacia grupos sociales o raciales, incluso en las sociedades más liberales, no tienen cabida y están prohibidos por distintos instrumentos internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) prohíbe la propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) prohíbe la apología del odio nacional, racial o religioso. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) establece que la libertad conlleva deberes y responsabilidades como la protección a la reputación de los demás.

La censura estatal de una expresión u opinión, bajo el criterio de discurso de odio, solo es aplicable cuando el mensaje constituye una incitación a la violencia o a cualquier otro acto ilegal similar contra una persona o grupo por motivos de raza, religión, orientación sexual u otra característica. En estos casos, se deben identificar distintos niveles de acción. Algunas expresiones pueden constituir delitos bajo el derecho internacional, y conllevan sanciones penales. Otras, aunque no sean punibles penalmente, sí pueden ser sancionadas civilmente. Finalmente, existen expresiones que, sin ser susceptibles de sanción penal o civil, pueden requerir una respuesta de tipo administrativo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024). Estos criterios, al igual que en casos anteriores, responden a la necesidad de salvaguardar intereses superiores; en este caso, la paz social.

Una vez delimitados los alcances y excepciones del derecho a la imagen, se concluye que, al igual que con la reproducción por medios convencionales, la utilización de la inteligencia artificial para reproducir la imagen personal está supeditado a los límites ya señalados. La regla general es que siempre se necesita la autorización del titular del derecho para que su imagen pueda ser replicada; cuando se trate de un personaje público, dicha autorización no es necesaria; sin embargo, deben relacionarse con las actividades de interés general que desarrollan y no con momentos íntimos o cotidianos. En el caso de quienes desempeñan un cargo político, existe mayor tolerancia al contenido transgresor, pero, incluso en estos supuestos, el límite infranqueable para dichas expresiones será siempre el discurso de odio.

Derecho a la voz

La voz también se considera un derecho de la personalidad, dado que, al igual que la imagen física, constituye un rasgo que caracteriza y distingue a cada ser humano. Por tanto, es un elemento esencial de la identidad personal y un factor clave para la identificación (Flores Ávalos y Pérez García, 2019). El tono, el

timbre, la intensidad y la duración son las características que permiten diferenciar una voz de otra.

Trujillo Cabrera (2024) explica que la voz se ha considerado como una parte de la personalidad, pero que cada vez existen más autores y criterios jurisprudenciales que catalogan los derechos a la voz y a la imagen como separados. Esta conclusión puede tener especial relevancia cuando se toma en consideración que para muchas personas, como los artistas musicales o los locutores, este conjunto de rasgos constituye el elemento principal de su identidad profesional y personal. Sobre el derecho a la voz, se menciona que es aquel “que incide sobre la emanación sonora natural de la persona, proveniente del aparato fonador y ejercitado en toda su evolución para adquirir, en la fase adulta, su conformación definitiva” (Barbosa Lima, 2018, p. 64).

En los últimos tiempos, con la masificación del *deepfake*, la imitación de la voz se ha vuelto un elemento de gran relevancia en múltiples ámbitos relacionados con la seguridad. Sus implicaciones son amplias y abarcan desde la protección de los derechos de autor hasta la comisión de delitos como la suplantación de identidad o la manipulación social. Hoy en día, replicar la voz de una persona, especialmente la de figuras de relevancia pública, es sumamente factible, debido a que existe una gran variedad de aplicaciones y herramientas para hacerlo.

Pese a ser un elemento identificador de la personalidad, la protección jurídica de la voz resulta más compleja que la de la imagen. Esto se debe a que su individualización y distintividad no siempre se relacionan directamente con la persona que la posee, salvo ciertas excepciones, como es el caso de los artistas. En determinados casos, la voz –a través de la interpretación de una obra– puede estar protegida por derechos conexos que forman parte de los derechos de autor; sin embargo, la tonalidad en sí misma podría no estar amparada por esta rama del derecho. Para encontrar una respuesta sobre la vía de protección se deberá abordar otras instituciones jurídicas ajenas a los derechos intelectuales.

Con relación al tratamiento de la voz como derecho, las decisiones más relevantes se encuentran en la jurisprudencia estadounidense. El Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito (1962) en el caso *Lahr v. Adell Chemical Co.*, analizó una controversia suscitada por un comercial de la empresa Adell Chemical Co. en el que se contrató a un imitador de la voz del artista Bert Lahr, famoso por su papel en la película El Mago de Oz. El argumento del demandante fue que le habían robado la voz para aprovechar su reconocimiento y fama, con el fin de que el comercial tuviera mayor repercusión. En su fallo, la Corte determinó que la voz era un elemento distintivo del actor y que la imitación tenía como finalidad confundir al público para crear la idea de que era el propio Lahr quien realizaba la locución, por lo que dicha acción fue considerada un acto de competencia desleal.

Este avance en el reconocimiento de la voz como un elemento de la personalidad susceptible de protección legal sufrió un retroceso en 1970 con el caso *Nancy Sinatra v. Goodyear*. De manera similar al caso anterior, la compañía Goodyear contrató a una imitadora de la cantante para que interpretara el tema

These boots are made for walkin' en un comercial. La artista demandó a la compañía por la imitación de su voz en la interpretación de una canción que ella misma había popularizado. En este caso, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (1970) falló a favor de Goodyear con el argumento de que prohibir la imitación de un determinado estilo vocal crearía un monopolio, que entraría en conflicto con las normas de derechos de autor.

Otro caso a destacar es el de *Midler v. Ford Motor Co.* Allí la compañía demandada contrató a una imitadora de la voz de la artista Bette Midler para interpretar *Do you want to dance?*, un tema que ella había popularizado en los años sesenta, para un comercial. Esto llevó a que la artista demandara a la compañía, argumentando que se buscaba apropiarse de su identidad al imitar su voz. Aunque Ford poseía los derechos sobre la canción y en el comercial no se mencionaba a Midler ni se usaba su imagen, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito (1988) falló a su favor con el argumento de que, al usar una imitadora para cantar un tema tan asociado con la artista, el demandado buscaba que el público evocara a Midler, creando así la falsa impresión de que ella respaldaba el producto y violando su identidad personal a través de la voz.

A partir de los antecedentes expuestos, se destaca la importancia de la voz como elemento para la identificación de las personas. En los contextos antes señalados, la voz de los individuos era tan distintiva que el oyente podía reconocer de quién se trataba. Por tanto, en un análisis jurídico, además de considerar los aspectos diferenciadores que hacen única a la voz imitada, también es pertinente evaluar el contexto en el que se la ha reproducido y el público al que se la ha dirigido, a fin de determinar si la imitación puede generar confusión en el oyente.

Vías de protección de la imagen personal y de la voz

Los derechos de la imagen personal y de la voz como tales interactúan a distintos niveles en el sistema normativo. Las vías de protección de estos varían en función del ámbito de afectación que hayan sufrido. Como derechos fundamentales, el *habeas data*, o su alternativa en función de la legislación a abordar, puede ser una vía adecuada en especial cuando en la vulneración confluyen otros derechos como la dignidad o la intimidad (Hinojoza Pérez, 2024).

Existen otras alternativas de protección además de la vía constitucional. Prieto-Fetiva y Vargas-Chaves (2025) explican que estos derechos tienen una doble dimensión: una negativa, que conlleva el prohibir la reproducción de la imagen, y una positiva, el permitir o autorizar. En razón de estos elementos es que, en determinadas circunstancias, en especial cuando la persona es de interés público como un deportista, también podría recurrirse a la esfera de los derechos intelectuales para proteger el derecho a la imagen y voz.

No se debe descartar la acción penal pertinente cuando la información por la que se reproduce la imagen se obtuvo de forma ilegal (Ruiz de Velasco Pérez, 2020) o mediante el cometimiento de delitos como la suplantación de identidad utilizando *deepfakes* (Ramos-Zaga, 2024).

Avatares virtuales y la personalidad postmortem

En los últimos años se ha popularizado el avatar digital, como un alter ego digital de una persona física dentro de una determinada plataforma. Inicialmente, este concepto estaba vinculado a videojuegos como Second life, pero en los últimos años se ha expandido su uso a la promoción de marcas y productos, como sucede con los *influencers* digitales como (Andersson & Sobek, 2020) y al ámbito laboral, como es el caso de Meta, entre otros. Para Wu y Zhang (2023) uno de los elementos pilares de esta tecnología es la garantía de que la personalidad física esté correctamente vinculada a la personalidad virtual (avatar), y para esto es necesaria la construcción de una identidad virtual que actúe como intermediaria.

El avatar puede tener varias funcionalidades según el interés que tenga el usuario respecto a él. Wu y Zhang (2023) explican que puede tener un papel de mera herramienta para interactuar en un determinado entorno, sin ningún elemento de la personalidad del usuario. Sin embargo, también puede servir para la interacción entre la persona física y la virtual, de tal manera que el usuario exprese su personalidad en el avatar, de modo que este represente sus atributos individuales como persona. Finalmente, explican que también puede ser un objeto compensatorio, en el que el usuario, además de plasmar su personalidad, potencia sus atributos y cualidades, generando una proyección emocional sobre sus aspiraciones o deseos no alcanzados en el ámbito material.

El avatar puede nacer de la intención real de la persona física que lo creó por cualquiera de los motivos antes expresados, pero también crearse a partir de datos preexistentes de una persona fallecida. Con las ingentes cantidades de datos personales que se guardan a lo largo de una vida de interacción con los dispositivos electrónicos y plataformas digitales, es posible, además de recrear la imagen y la voz, establecer patrones de conducta y con esto replicar en gran medida el comportamiento de una persona. Es factible que en un futuro no solo las características físicas de un individuo se repliquen, sino también su comportamiento.

Bajo las premisas planteadas, nos encontramos ante dos escenarios, el primero es la existencia de un avatar creado por una persona que posteriormente fallece y al que un tercero puede acceder *post mortem*. El segundo caso es que, a partir de los datos preexistentes de una persona, sea posible recrear un avatar como parte de un servicio. A los avatares de personas fallecidas se los denomina *ghostbots*, que forman parte de un subconjunto de las denominadas *deepfakes* para emular a la persona (Harbinja et al., 2023).

En la actualidad existe un dinámico desarrollo de este tipo de industria para ofrecer estos servicios como StoryFile, Here-After AI, Replika. En lo que respecta a los usos, Hollanek y Nowaczyk-Basińska (2024) plantean los impactos negativos y riesgos éticos del uso de esta tecnología más allá de la recreación de la imagen, identificando el daño emocional que podría causar en aquellos que no tienen pleno entendimiento y desarrollo mental, como los niños, la interacción con un familiar fallecido.

Los derechos de la personalidad *post mortem* no son algo ajeno al derecho. El tratamiento del honor, la intimidad o la imagen de las personas que han fallecido ya han sido temas de importancia.

Producto de este interés nace lo que se denomina *memoria defuncti* (Cobas Cobiella, 2013), institución que busca salvaguardar la integridad de determinados elementos de una persona fallecida.

Cabe señalar que, una vez fallecido un individuo, los derechos personales se extinguén con él, razón por la que el o los sujetos activos de proteger la imagen serán sus herederos, sin perjuicio de la designación de un albacea para resguardar el cumplimiento de un testamento informático permitido en algunas legislaciones (Bandera Marcos, 2018). El Tribunal Supremo de España (2020) también ha resuelto que el uso de la imagen para fines comerciales deberá estar supeditado a la autorización de los herederos. La utilización de la información estará restringida a los límites del respeto a la imagen, honor e intimidad de la persona fallecida (Tribunal Supremo de España, 2021).

Protección de la personalidad postmortem

Con relación al resguardo de los datos personales de personas que han fallecido, inicialmente las plataformas ya han desarrollado una serie de políticas internas; sin embargo, cada vez es más común que otros países desarrolleen legislación sobre esta temática. Una propuesta consiste en incorporar una cláusula en los términos y condiciones de las plataformas mediante la cual el titular de los datos exprese su deseo de que estos no sean utilizados para crear un *ghostbot*. De acuerdo con Harbinja et al. (2023), a esta disposición se la conoce como cláusula *do not bot me* (no me conviertas en bot). Esta fijaría una obligación jurídica de protección de los datos y regularía su uso tras el fallecimiento del titular.

¿Son necesarias nuevas normas para proteger o regular la inteligencia artificial y los derechos de la personalidad?

Con el aparecimiento de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial y la creación de *deepfakes* cada vez más complejos de identificar, parecería inevitable la necesidad de crear nuevas normas e instituciones jurídicas para proteger los derechos de imagen, de voz y de otros atributos de la personalidad ante el mal uso de estas tecnologías. Sin embargo, ha quedado evidenciado que existe una gran riqueza jurídica en lo que se refiere a la protección de los atributos de la personalidad y a las excepciones permitidas a este derecho.

La inexistencia de normas específicas que regulen el uso de la inteligencia artificial en los contextos antes explicados no implica que los derechos de imagen y voz se encuentren desamparados, porque existen múltiples vías de protección y fundamentos para aplicarlas. Pese a ello, de existir futuras normas, estas deberían estar diseñadas a partir de la necesidad de contar con la autorización expresa de explotar cualquier atributo de la personalidad, en especial, la imagen y la voz. Incluso, de existir el consentimiento, también se debería restringir su uso a contextos que no vulneren otros derechos como la dignidad o la honra, y limitar el acceso de terceros no autorizados al uso de la imagen del titular de los derechos. Además, debería tenerse la libertad de revocar la autorización de forma posterior, ya sea de forma directa o a través de un sucesor en caso de muerte del titular de los derechos.

Conclusiones

Los derechos de la personalidad, como se ha analizado, constituyen un pilar fundamental para el pleno desenvolvimiento y desarrollo del ser humano. Históricamente, el derecho a la imagen ha evolucionado desde una protección inicialmente supeditada al honor hacia una tutela autónoma con especial trascendencia en la era tecnológica. La regla general es clara: la reproducción de la imagen está restringida y requiere la autorización expresa del titular, incluso cuando este la explote con fines económicos.

Si bien esta protección se ve modulada frente a intereses colectivos como la libertad de expresión, la información o la educación –especialmente en el caso de personajes públicos o expresiones artísticas como la sátira–, la irrupción de la inteligencia artificial generativa plantea un desafío inédito. Esta tecnología no solo replica, sino que crea nuevas realidades hiperrealistas (*deepfakes*), por lo que exige una reinterpretación de los límites del consentimiento y la redefinición del alcance futuro de estos derechos intrínsecos.

De manera análoga al de la imagen, el derecho a la voz se consolida como un atributo distintivo de la personalidad. Aunque su protección jurídica ha sido más compleja que la de la imagen, la jurisprudencia estadounidense, a través de la doctrina de la competencia desleal, ha sentado precedentes cruciales. Estos casos demuestran que la imitación de voces características, especialmente de artistas o figuras públicas, está restringida cuando busca confundir al público o apropiarse de la identidad, sirviendo como una guía de acción relevante para el derecho continental.

Se concluye que, si bien la inteligencia artificial presenta retos novedosos, no existe un vacío legal absoluto. Los estándares y criterios sobre la protección de la imagen y la voz, desarrollados en distintos casos emblemáticos y plasmados en el ámbito positivo, ofrecen directrices regulatorias suficientes. El desafío actual radica en la aplicación efectiva de los mecanismos de tutela existentes, como el *habeas data* o las acciones de protección civil, y en la necesaria delimitación de la responsabilidad que recae sobre las plataformas digitales que alojan, facilitan o desarrollan estas tecnologías.

Finalmente, la ingente generación de información derivada del uso de plataformas digitales ha desvinculado la personalidad de la existencia física, conformando una identidad digital que puede ser replicada con el grado tecnológico actual. La protección de la *memoria defuncti*, si bien tradicionalmente recae sobre los herederos para iniciar acciones legales en defensa de la imagen *post mortem*, enfrenta un nuevo paradigma con los *ghostbots*. Esto impone la urgencia de desarrollar propuestas concretas para la gestión ética y legal de dicho legado digital, como las cláusulas *do not bot me*, para garantizar el respeto a la voluntad del titular incluso después de su fallecimiento.

Referencias bibliográficas

- Ammerman Yebra, J. (2020). *El derecho a la propia voz como derecho de la personalidad* [Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela]. Repositorio Minerva. <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/23372>

- Andersson, V., & Sobek, T. (2020). *Virtual avatars, virtual influencers & authenticity* [Tesis de maestría, Universidad de Gotemburgo]. GUPEA. <https://gupea.ub.gu.se/handle/2077/64928>
- Bandera Marcos, D. (2018). "Memoria defuncti" como prolongación de la personalidad y su protección post mortem [Tesis de maestría, Universidad de León]. Repositorio Institucional Abierto de la Universidad de León. <http://hdl.handle.net/10612/11743>
- Barbosa Lima, M. (2018). *El derecho de la propia imagen: Estudio interdisciplinario y comparado* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=251522>
- Bermúdez Moreno, J., & Pérez García, A. (2011). *Psicología de la personalidad*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <https://tuvntana.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/06/psicologia-de-la-personalidad-bermudez-perez-y-ruiz.pdf>
- Calderón, M. R., & Márquez, J. F. (2009). El derecho a la imagen y su valor económico. *Revista Crítica de Derecho Privado*, 6, 99-123.
- Cobas Cobiella, M. E. (2013). Protección Post Mortem de los Derechos de la Personalidad. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 15, 112-129.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet* (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.28/24). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion_digital_esp.pdf
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 27 de enero). *Sentencia 2064-14-EP/21*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZm-FiLTQ1OWEtYWRIMC1iNjdmNzM1NTMzYjAuc-GRmj30=
- Corte Suprema de los Estados Unidos (1965, 7 junio). Sentencia. 381 US479 (*William O. Douglas*). <https://www.oyez.org/cases/1964/496>
- Corte Suprema de los Estados Unidos (1988, 24 de febrero). *Sentencia 485 U. S. 46 (William Hubbs Rehnquist)*. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/485/46/>
- Cruz, C. (2019). Teorías de la personalidad a lo largo de la historia. *Psiquiatría y Salud Mental*, 26(3-4), 119-130.
- Encabo Vera, M. Á. (2012). *Derechos de la personalidad*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Flores Ávalos, E. L. F., & Pérez García, X. P. (2019). Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. *Estudios en Derecho a la Información*, 1(7), 3-27. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2019.7.13015>
- Galiano Maritan, G., & Tamayo Santana, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, 34, 123-156. <https://doi.org/10.18601/01234366.n34.05>
- Greene, J. (2010). The so-called right to privacy. *U. C. Davis Law Review*, 43(3), 715-747.
- Harbinja, E., Edwards, L., & McVey, M. (2023). Governing ghostbots. *Computer Law & Security Review*, 48, 105791. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2023.105791>
- Hinojoza Pérez, Y. H. (2024). Desafíos para la protección judicial del derecho a la imagen. *Justicia y Derecho*, 17(37), 7-46.
- Hollanek, T., y Nowaczyk-Basińska, K. (2024). Griefbots, deadbots, postmortem avatars: On responsible applications of generative AI in the digital afterlife industry. *Philosophy & Technology*, 37(2), 63. <https://doi.org/10.1007/s13347-024-00744-w>
- Kalis, A., y Ángel, J. (2015). *Los derechos de la personalidad* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2263467>
- Koryogdiev, B. (2025). Comparative analysis: Image rights under data protection vs. personality rights. *Современные подходы и новые исследования в современной науке*, 4(9), 22-26. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15623959>
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (1982). Boletín Oficial del Estado, 115, de 14 de mayo de 1982.
- Mendoza Martínez, L. A. (2014). *La acción civil del daño moral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/12532>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Adoptado el 19 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Prieto-Fetiva, C. H., & Vargas-Chaves, I. (2025). Los derechos de imagen en el entretenimiento deportivo: entre la protección de la imagen del deportista y la propiedad intelectual dentro de la libertad de empresa. *Retos*, 62, 82-95. <https://doi.org/10.47197/retos.v62.108824>
- Ramos-Zaga, F. (2024). Deepfake: Análisis de sus implicancias tecnológicas y jurídicas en la era de la Inteligencia Artificial. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 359-387. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.754>
- Real Academia Española. (s.f.). Sentencia. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/caricatura>
- Rivera, J. C., & Crovi, L. D. (2016). *Derecho civil: parte general* (1.^a ed.). Abeledo-Perrot.
- Risso Ferrand, M. (2019). Derecho a la propia imagen y expectativa de respeto a la privacidad. *Estudios Constitucionales*, 17(1), 119-150. <https://doi.org/10.4067/S0718-133X2019000100007>

- [52002019000100119](#)
- Rodrigues da Cunha e Cruz, M. A. (2009). El concepto constitucional del derecho a la propia imagen en Portugal, España y Brasil. *Araucaria*, 11(22), 215-236.
- Ruiz de Velasco Pérez, M. (2020). Protección de la intimidad a través de la salvaguarda de las imágenes o grabaciones realizadas con consentimiento, pero difundidas sin dicho consentimiento. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 73(1), 747-777. <https://doi.org/10.53054/adpcp.v73i1.1286>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2007). *Caso de Vereinigung Bildender Künstler c. Austria* (Demanda n.º 68354/01), 25 de abril de 2007. <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%22itemid%22:%22001-79213%22>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2007). *Copland v. Reino Unido*, Sentencia n.º 62617/00. https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-139354_2
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Caso de Von Hannover c. Alemania* (N.º 2) (Demandas n.º 40660/08 y 60641/08), 7 de febrero de 2012.
- Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Estados Unidos (1962, 12 de marzo). *Sentencia 300 F.2d 256 (Bailey Aldrich)*. <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F2/300/256/346595/>
- Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (1970, 20 de noviembre). *Sentencia 435 F.2d 711 (Ozell Miller Trask)*. <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F2/435/711/95750/>
- Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (1988, 22 de junio). *Sentencia 849 F.2d 460 (Nooman Jr. John Thomas)*. <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F2/849/460/37485/>
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Civil. (2006). *Sentencia 185/2006*, de 28 de febrero. <https://vlex.es/vid/derecho-propria-imagen-libertad-expresion-20368150>
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Civil. (2016, 14 de septiembre). *Sentencia 4053/2016*. https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2cc517103f4d96e1/20160923_n
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Civil. (2020). *Sentencia 686/2020*, de 21 de diciembre. <https://vlex.es/vid/855272750>
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Civil. (2021). *Sentencia 153/2021*, de 15 de marzo. <https://www.iberley.es/juris-prudencia/sentencia-civil-n-153-2021-ts-sala-civil-sec-1-rec-1751-2020-16-03-2021-48347825>
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Civil. (2022). *Sentencia 486/2022*, de 20 de junio. <https://vlex.es/vid/906721864>
- Trujillo Cabrera, C. (2024). El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 74-113.
- Warren, S. D., & Brandeis, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193-220. <https://doi.org/10.2307/1321160>
- Wu, H., & Zhang, W. (2023). Digital identity, privacy security, and their legal safeguards in the metaverse. *Security and Safety*, 2, 2023011. <https://doi.org/10.1051/sands/2023011>

La enseñanza del náhuatl como segunda lengua a estudiantes de enfermería en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Herminio Monterde López¹

Universidad Intercultural del Estado de Puebla, México

Recibido: 23 de septiembre de 2025

Aceptado: 22 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Monterde López, H. (2025). La enseñanza del náhuatl como segunda lengua a estudiantes de enfermería en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 135-143.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/ar2a55n77>

Resumen

En el presente artículo se aborda la implementación de una secuencia didáctica para la enseñanza del náhuatl como segunda lengua con base en la socialización y los procesos de un método propio de la cultura *masewal-náhuatl* con alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla. La metodología parte desde una mirada etnográfica, que considera el perfil sociocultural de los estudiantes y del docente, para generar una estrategia que conduzca a la comprensión del enfoque intercultural en el área de la salud. Consiste en la selección de verbos y sustantivos que permiten construir expresiones básicas de modo imperativo (en este caso, para su aplicación en la promoción de la salud y el cuidado del cuerpo), diferenciados en niveles y acordes a las tres fases de la cultura náhuatl, que en español serían: "saber", "poder" y "conocer". Esta secuencia didáctica puede ser adaptada a las necesidades comunicativas específicas de otras carreras mediante la elección de los vocablos correspondientes.

Palabras clave: interculturalidad, multilingüe, socialización, enseñanza, *masewal-náhuatl*

Teaching Nahuatl as a second language to nursing students at the Intercultural University of the State of Puebla

Abstract

This article addresses the implementation of a didactic sequence for teaching nahuatl as a second language based on socialization and the processes of a method specific to the masewal-náhuatl culture with nursing students at the Intercultural University of the State of Puebla. The methodology begins with an ethnographic perspective that considers the sociocultural profile of both students and teacher, to generate a strategy that fosters an understanding of the intercultural approach in the health field. It consists of the selection of verbs and nouns that allow to construct basic expressions in an imperative way (in this case, for their application in health promotion and body care), differentiated in levels and according to the three phases of the Nahuatl culture, which in Spanish would be: "saber" (to know), "poder" (can) and "conocer" (to understand). This didactic sequence can be adapted to the specific communicative needs of other careers by choosing the appropriate vocabulary.

Keywords: interculturality, multilingualism, socialization, teaching, Masewal-Nahuatl

¹ Estudió la licenciatura en Lengua y Cultura en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), la maestría en Estudios Amerindios y Educación Bilingüe en la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y el Doctorado en Ciencias Sociales en el Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana. Es miembro del comité organizador del Congreso Internacional Yutoaztecas desde 2021.

Cuenta con publicaciones en revistas indexadas, capítulo de libro y libros de divulgación. Sus líneas de investigación versan sobre etnografía, estudios de la cultura náhuatl, educación con perspectiva local y lingüística aplicada.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-2357-256X>

Correo electrónico: <mailto:monterdeherminio28@gmail.com>

Ensino náuatle como segunda língua para estudantes de enfermagem na Universidade Intercultural do Estado de Puebla

Resumo

Este artigo aborda a implementação de uma sequência didática para o ensino do náuatle como segunda língua, baseada na socialização e nos processos de um método específico da cultura masewal-náuatle com estudantes de enfermagem da Universidade Intercultural do Estado de Puebla. A metodologia parte de uma perspectiva etnográfica que considera o perfil sociocultural dos estudantes e do professor, a fim de gerar uma estratégia que promova a compreensão da abordagem intercultural na área da saúde. Consiste na seleção de verbos e substantivos que permitem construir expressões básicas de modo imperativo (neste caso, para sua aplicação na promoção da saúde e no cuidado do corpo), diferenciados em níveis e de acordo com as três fases da cultura náhuatl, que em espanhol seriam: “saber”, “poder” e “conocer” (conhecer). Esta sequência didática pode ser adaptada às necessidades comunicativas específicas de outras carreiras através da escolha das palavras correspondentes.

Palavras-chave: interculturalidade, multilíngue, socialização, ensino, masewal-náuatle

Introducción

La enseñanza de lenguas en contextos multilingües e institucionales implica un reto tanto para el docente como para el alumnado. En este sentido, participan diversos factores, como el modelo educativo, los planes curriculares, los materiales o el perfil sociocultural del facilitador y del estudiante. En cuanto a los idiomas indígenas se ha documentado que existen pocos casos de éxito en los que realmente se formen nuevos hablantes de segunda o tercera lengua (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática [INEGI], 2020; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas [INALI], 2005).

De acuerdo con el INALI (2005), en México existen, además del español, 68 lenguas indígenas y 364 variantes. Según datos del INEGI (2020), el 9,4 % de la población del país se identifica como perteneciente a una de las culturas que habla alguno de estos idiomas; sin embargo, existe un desplazamiento considerable: su número desciende aproximadamente un 10 % cada década.

En este sentido, para la atención de la educación indígena, existe desde la Secretaría de Educación Pública (SEP) la Educación Indígena Intercultural Bilingüe para el nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) y, la Educación Intercultural para el superior, por la cual surgen las 19 Universidades Interculturales (UI) desde el año 2003, en las regiones con mayor presencia lingüística originaria, después de la creación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En ambas modalidades se busca el fortalecimiento de estos idiomas con métodos y didácticas elaborados por los propios docentes o retomados de otros idiomas extranjeros.

Aún con la política e iniciativas mencionadas, las lenguas indígenas no son identificadas ni valoradas en su totalidad por los distintos sectores de la población. En este sentido, el náhuatl es el más hablado en el país, con presencia en algunas universidades (para su estudio), en la literatura y en los medios digitales; sin embargo, también presenta la misma problemática. Además, aun con la existencia de leyes sobre derechos lingüísticos y política de enseñanza dentro de las UI, dichas lenguas no están presentes en todos los niveles educativos, ni tienen un plan curricular establecido. En comparación, el inglés se encuentra en los planes educativos desde el nivel primaria hasta el superior, ya sea en instituciones públicas o privadas.

En relación con lo anterior, en el presente artículo se discute la enseñanza del náhuatl desde una perspectiva que considera los idiomas como prácticas sociales. Ante tal afirmación, se sistematiza la experiencia implementada en el aula con estudiantes de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), México, con aspectos y elementos autoetnográficos, como la adscripción social, cultural y lingüística, por los que se indaga sobre el papel del profesor náhuahablante para la socialización-enseñanza, y el de los estudiantes, para la adquisición-aprendizaje.

Esta sistematización se derivó de la materia Valores culturales de los pueblos originarios, la cual tiene el objetivo de enseñar el náhuatl como primera lengua (L1) o segunda (L2). Dicha asignatura fue impartida en el segundo semestre (enero-junio) de 2024, con la participación de 18 aprendientes. En este periodo el estudiantado entra en contacto con este idioma y, este proceso resulta fundamental para el modelo educativo de la UIEP. La gran mayoría de los alumnos ha estudiado inglés en otros niveles previos al universitario, pero no náhuatl, aunque algunos lo hayan adquirido desde la infancia.

El plan está diseñado desde el modelo de la Educación Intercultural con la finalidad de formar profesionales que atiendan a las problemáticas del área de la salud con pertinencia cultural y lingüística, ya que forma parte de

uno de los subsistemas de educación superior que brinda atención educativa pertinente a jóvenes, tanto de origen indígena como de otros sectores sociales, interesados en impulsar el desarrollo de sus pueblos y regiones y en aplicar los conocimientos construidos a contextos diversos. (UIEP, 2025)

Para ello, en el eje de lenguas, durante ocho semestres los estudiantes cursan las materias de lengua originaria (LO) (náhuatl, totonaco o *nguiva*) y, en los dos últimos, la extranjera, el inglés (LE). Las clases de LO se imparten en grupos multidisciplinarios, es decir, con estudiantes de otras licenciaturas, pues cada alumno tiene la opción de escoger la lengua con la que se identifique inmediatamente en su contexto comunitario. Para la LE, en cambio, se conforman grupos de entre 30 y 40 integrantes de la misma carrera.

En este tenor, la materia en cuestión tiene el propósito de formar a los alumnos en el eje lingüístico para la aplicación laboral en entornos de diversidad cultural. Es el objetivo de la licenciatura

Formar profesionales con bases científicas, capaces de identificar una problemática, aplicando un pensamiento holístico y crítico; con valores y actitudes; conducta y ética profesional que permitan realizar el cuidado en la persona, familia y/o comunidad durante la salud y la enfermedad, en los diferentes escenarios o niveles de atención empleando el proceso de atención de enfermería con enfoque intercultural. (UIEP, 2025)

Sin embargo, entre los retos que se encuentran en la enseñanza y que dificultan el aprendizaje se observa la ausencia de interés de los estudiantes hacia estos idiomas; y dentro del contenido curricular, la falta de contextualización para su uso en contextos reales.

En general, el programa de estudio de cada idioma no corresponde a los niveles de competencia lingüística de los estudiantes porque en ocasiones se sujetan a temas avanzados. De acuerdo con el modelo intercultural se espera que el alumnado desarrolle aptitudes comunicativas para su uso profesional. Por ello, el desinterés podría derivarse de la falta de este vínculo entre los contenidos y el área de la salud. Por otro lado, la lengua es percibida como una “asignatura obligatoria” fuera de su formación académica. En este punto, es importante recalcar que las prácticas históricas de injusticia, racismo y discriminación que se han ejercido hacia los pueblos y comunidades indígenas han producido diversas actitudes e ideologías lingüísticas.

Existe, además, otro desafío que es necesario debatir, incluso en otras carreras: se trata de la dificultad para la comprensión del vínculo y el enfoque “intercultural” que se propone la licenciatura. Por ser de ciencias de la salud, se considera que el estudio de las lenguas en general corresponde a las disciplinas sociales. Además, la inclusión de conocimientos locales, muchas veces no sistematizados o escritos, requiere una formación que abogue por la reflexión y el rigor metodológico en la disciplina, pues los alumnos suelen recurrir a los saberes ya establecidos y no al encuentro de nuevas perspectivas epistémicas. Y esta práctica habitual dista del perfil pretendido:

El egresado precisa de la capacidad de promover el diálogo de saberes y prácticas en salud intercultural, debido a que buena parte del ejercicio de la enfermería convencional está basada en los conocimientos del modelo biomédico y no reconoce otros saberes. Asimismo, se apoya de [sic] la investigación desde un marco teórico que considere las diversidades culturales como eje central para otorgar cuidados de enfermería culturalmente competentes. (UIEP, 2025)

Desde el ámbito académico este proceso visibiliza la existencia de una relación de poder en el reconocimiento de las lenguas y su proceso de aprendizaje, incluida la extranjera; por lo tanto, representa desafíos para los actores sociales y las instituciones que buscan propiciar la diversidad cultural.

Además, existe la necesidad de mejorar los recursos tecnológicos y didácticos, así como la implementación de estrategias innovadoras de enseñanza, específicamente para los idiomas originarios. En este rubro, para el caso de las L0 se usan materiales

diseñados por los mismos docentes, de la misma variante lingüística o de otras. En muchas ocasiones para la instrucción de la sintaxis y la gramática se emplean escritos en español.

El perfil de los docentes cumple con el requisito de ser nativohablantes de la lengua que imparten; además, cuenta con estudios en Lengua y Cultura (una licenciatura que se oferta en las UI), lo que les permite enseñar en modalidad L1, la cual exige una competencia lingüística y didáctica diferente. Para el caso de la LE, los docentes fueron formados en carreras específicamente para la enseñanza de idiomas.

El perfil de los estudiantes es diverso: existen hablantes de L1 del totonaco, náhuatl o *nguiva*, y de otros idiomas no predominantes en la región que, a su vez, son bilingües al español (lo han aprendido como L2) y otros que solo dominan el español o tienen un cierto grado de comprensión de alguna de las anteriormente mencionadas, por su seno familiar o comunidad. Esta situación crea un ambiente de diversidad étnica y lingüística con una amplia variedad de competencias comunicativas en lenguas originarias, bilingüismo en español y el incipiente aprendizaje del inglés.

En este punto debe resaltarse que la Educación Intercultural en poblaciones originarias ha ido de la mano con la enseñanza de lenguas que se incluyen dentro de los planes educativos; en este caso, de las licenciaturas que oferta la UIEP. Es decir, este proceso ocurre en un contexto rural e indígena donde participan estudiantes que se autoadscriben indígenas o no. Existen diferentes métodos para este tipo de enseñanza. Por ejemplo, el de doble inmersión (Feltes, 2017) que busca desarrollar la habilidad lingüística en dos idiomas conforme se avanza en niveles, el deductivo intercultural (Feltes, 2017; Feltes & Reese, 2014; Sartorello, 2016), que motiva a los docentes a involucrarse en los ambientes de una comunidad y con los actores en los contextos, y otros, propios del sistema de educación bilingüe del país.

Este trabajo se complementa con estos métodos, puesto que tiene la finalidad de puntualizar la sistematización de una estrategia didáctica con base en un método propio de la cultura *masewal*-náhuatl que recupera los principios de la socialización para la enseñanza y uso de segundas lenguas. Además, favorece la comprensión del enfoque intercultural que tiene la carrera de enfermería de la UIEP y motiva el interés de los estudiantes hacia los idiomas. Con este planteamiento se busca dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿qué estrategias didácticas se pueden implementar desde la socialización y adquisición interna para potenciar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas orales, así como su uso en disciplinas específicas? En la siguiente sección se contextualiza el proceso metodológico para tal fin.

Proceso metodológico

Al tomar en cuenta los modelos expuestos anteriormente, se propone el método *masewal*-náhuatl de socialización y adquisición, que se deriva de una investigación previa, sistematización e interpretación propia. Se formula una secuencia didáctica para un nivel inicial por la que se busca que la enseñanza tenga los principios de dicha socialización de la lengua como se expone a continuación.

Para ello, se consideraron tres fases esenciales desde la lengua náhuatl que se interconectan entre sí: la oralidad o *tabtol* para el *mati* o saber, de carácter auditivo; la habilidad o *weli* que se refiere al poder-hacer, de orientación kinestésica; y el conocer o *ixmati* que se vincula con la escritura, de carácter visual.

Para su adquisición-aprendizaje existen diferentes niveles que se marcan con los siguientes prefijos (del náhuatl), *yek*, *ahsika*, y *weyi*, “bien”, “muy bien” y “mucho”, respectivamente y, que permean en cada fase y proceso para la formación de una función o rol social de un sujeto, a través de la “observación” o *xitachia*, la “participación” o *xitapalewi*; la “experimentación” o *ximonextili* y la “producción” o *xikchiva*. También la “reproducción” o *xiknexitli* y la “aprobación” o *xikmelawa* (figura 1).

De acuerdo con esta perspectiva, la presente didáctica se enfoca en el primer nivel *yek* con los procesos de observación en los que se socializan elementos lingüísticos como el uso de los prefijos y breves explicaciones en español con la instrucción de “no tomar nota ni escribir”. La participación permite la articulación inicial de las expresiones básicas para introducir los afijos.

De esta forma, se da prioridad a la oralidad o *tabtol* porque se parte con la premisa de socializar para pasar a una última etapa del curso, a la enseñanza de la escritura. El método aplicado responde a un proceso interrelacionado con la práctica *weli* y el *ixmati* con personas con la capacidad de habla, lectura y escritura. Aquí es donde radica la importancia de esta propuesta y su aplicación en contextos formales de enseñanza de lenguas y de diversidad, pues se puede llevar a cabo la “experimentación” o *ximonextili* (articulación de los sonidos de la L2), así como la “reproducción” o *xiknexitli* (pronunciación de expresiones) que corresponden a los momentos de adquisición.

Como se puede observar, ambos actores, estudiante y docente, tienen roles activos: el docente socializa y el estudiante, como indica el término reflexivo *ximonextili* (enséñate), se motiva para realizar las articulaciones de las expresiones, es decir, para hablar (*xiknexitli*). Por otro lado, en la última etapa se introduce la escritura sin mostrar de manera explícita los procesos

gramaticales que ocurren, como se presenta en los siguientes apartados.

La importancia de la contextualización del aprendizaje radica en la adaptación e inclusión de contenidos educativos específicos para satisfacer las necesidades de los futuros profesionales, e integrar temas y posibles escenarios concretos de aplicación del conocimiento. Lo anterior hace que la dinámica y la clase sean relevantes y significativas; también ayuda a que los idiomas sean considerados como herramientas útiles para la profesión en los contextos de diversidad, en el servicio social, práctica o empleo futuro.

La enseñanza de lenguas con base en la socialización

Para la enseñanza de segundas lenguas en contextos institucionales se han retomado y adaptado métodos, recursos, estrategias y didácticas existentes de otras lenguas, principalmente de las extranjeras o del español. En muchos casos, los mismos docentes diseñan el material de apoyo que emplean para tal labor y existen pocas experiencias que se cimienten desde la socialización y la adquisición, aunque sí hay con perspectivas contextuales, comunicativas e interculturales.

De esta manera, desde la Educación Intercultural se implementa la enseñanza de las lenguas minorizadas en el nivel superior, por ello, muchas prácticas y aplicación de métodos han estado presentes en el nivel básico. Como sostiene Dietz (2024), los estudios educativos a través de herramientas etnográficas han aportado significativamente a la interculturalidad. El autor identifica tres momentos que conducen al modelo educativo del que se deriva la presente sistematización:

Podemos distinguir para el caso mexicano tres fases de desarrollo de la antropología de la educación: 1) una antropología de la educación implícita y preinstitucionalizada; 2) una antropología indigenista institucionalizada gubernamentalmente y 3) una antropología de la educación explícita y académicamente desarrollada. (p. 202)

La primera fase se refiere a los estudios realizados a finales del siglo XIX y otros procesos educativos que no se derivan

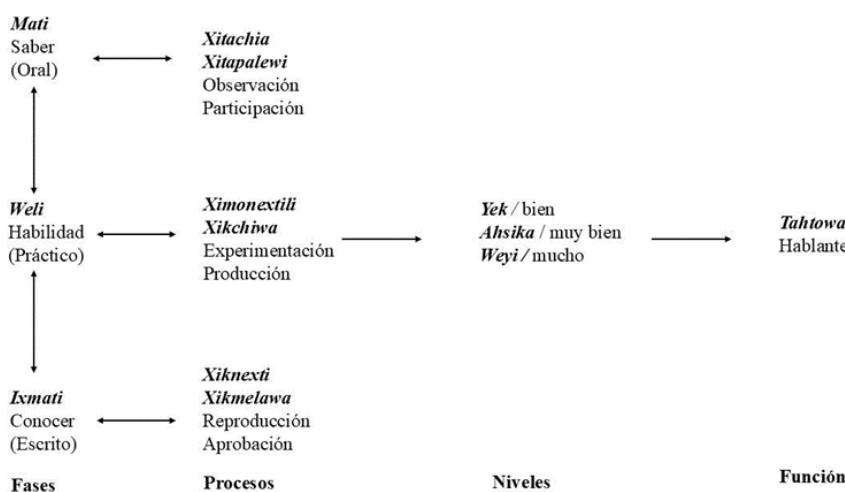


Figura 1. Fases, procesos y niveles. Fuente: elaboración propia

desde el Estado. La segunda surge después de la Revolución mexicana por la cual se buscó la implementación del español y una cultura nacional homogénea. Y la tercera se refiere a la proliferación de estudios a través de la antropología social académica y de la enseñanza en las comunidades, en donde se generaron alternativas educativas diferentes a las impuestas por el gobierno.

Para Castro Porcayo (2025), la interculturalidad como política educativa que se implementa desde la SEP es un concepto al que se le atribuyen varias significaciones, las cuales dependen de la situación, de los contextos y de las realidades cotidianas. El autor reconoce tres tipos de interculturalidad: (a) relacional, que se refiere al contacto igualitario entre culturas y personas, (b) funcional, que busca incluir las culturas a los sistemas globales a través del reconocimiento de la diversidad sin cuestionar las desigualdades que dichos sistemas pueden causar, y (c) crítica, por la que se cuestionan las relaciones asimétricas derivadas del ejercicio de poder y las estructuras sociales. Al respecto, señala que:

En México se ha entendido y abordado la interculturalidad, en el ámbito educativo, desde contextos socioeconómicos y coyunturales diversos. Comprender cómo los distintos gobiernos la han entendido, nos permite aproximarnos a la forma en que se han diseñado las políticas públicas educativas y cómo se han objetivado en el currículo. Implica reconocer saberes y prácticas, tanto globales como locales e identificar su incidencia en el modelo educativo del país. Determinar qué significa implica reconocer la historia, aspectos epistemológicos, intereses y poderes que determinan la función que cumple en el modelo educativo. (p. 2)

Lo anterior permite comprender el rol del docente que se encuentra inmerso en una institución intercultural, además de los estudiantes que cursan carreras que se enfocan en la atención de la demanda de la diversidad cultural, como la Licenciatura en enfermería. En este caso, la enseñanza de las lenguas juega un papel muy importante para lograr tal objetivo que es el cierre de la brecha que orienta la mala praxis en materia de salud por la barrera lingüística.

El motivo del desinterés hacia las lenguas por parte de los estudiantes de enfermería podría ser similar al observado en experiencias académicas en otras latitudes en que se busca ejercer la interculturalidad. Briones y Ramos (2023) sistematizan una vivencia sobre su trabajo de campo antropológico con métodos colaborativos en una comunidad mapuche (Tehuelche) en la Patagonia, en Argentina, con la cual ponen en evidencia que “la interculturalidad es una palabra que no está hilando” (p. 457); pues aún está ausente en la praxis una relación simétrica basada en la diversidad. Es decir, las dinámicas locales de los pueblos, que, en muchos casos, son orales, aportan conocimientos a la academia con principios propios y cuando estas contribuciones no son reconocidas, se generan asimetrías epistémicas.

En este sentido, para profundizar las propuestas basadas a partir de las dinámicas locales para la enseñanza de lenguas en ambientes formales, la antropóloga De León (2005) quien investiga sobre el lenguaje, infancia y familia en contextos de la sociedad *tzotzil* en el estado de Chiapas, México, sostiene que, desde la niñez, por medio de la socialización (en la casa y comunidad) se desarrolla y se adquiere la competencia lingüística y sociocultural cuando la persona se encuentra inmersa en entornos donde

se llevan a cabo estos hechos de manera cotidiana. Esta aportación postula que los modos de la adquisición como un proceso que puede cimentar el aprendizaje (en el aula) de las lenguas potencialmente orales.

Bajo esta misma perspectiva, Cruz García y Díaz Lozano (2021) resaltan la importancia de potenciar un Ambiente Intercultural de Aprendizaje (AIA) para la instrucción de lengua y promover la cultura a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación que favorece la interacción entre el estudiante y el docente porque van más allá de los espacios escolares y coadyuvan a la obtención de resultados del entorno inmediato. Al respecto, las autoras sugieren que

Los AIA son una nueva construcción teórica[sic]-metodológica, la cual defiende que el aprendizaje se provee en diferentes espacios, situaciones, momentos y no sólo en la escuela. Asimismo, el eje central de este concepto es construir el aprendizaje en comunidad con “los otros” y a través de la metodología de “la reflexión-acción” se revalora la riqueza de la diversidad étnica, cultural y lingüística para considerar y retomar el conocimiento de los pueblos. (Cruz & Díaz, 2021, pp. 143-144)

La Educación Intercultural ha favorecido que en el ejercicio pedagógico se incluyan los conocimientos locales. Sartorello (2016) afirma que la aplicación del Método Inductivo Intercultural (MII) en una escuela *tseltal* de Chiapas encuentra “su punto de partida en las actividades sociales que las y los habitantes ancianos, adultos, jóvenes y niños de una comunidad indígena realizan en el territorio comunitario a lo largo de las diferentes temporadas del año” (p. 126). Es decir, el ambiente y las actividades que se desarrollan en el entorno son considerados como elementos de socialización y construcción de conocimientos en el aula.

Fue a partir de la investigación de las actividades que se realizan en el territorio de su comunidad cómo los educadores de esta escuela *tseltal* identificaron diferentes actividades comunitarias relacionadas con la recolección, el procesamiento y el uso de recursos naturales locales, como la naranja, el maíz o el algodón, por ejemplo, para transformarlas a través del MII en unidades de enseñanza-aprendizaje. (p. 129)

Para Feltes (2017) el MII es una metodología pedagógica que permite atender problemas lingüísticos emergentes y va más allá del “constructivismo”, pues demanda la participación en la vida cultural de la comunidad. Asimismo, reconoce que el educador no es el único actor que socializa conocimientos, sino que colabora en ambientes de aprendizaje. Al respecto, puntualiza: “los maestros que adoptan el Método Inductivo Intercultural se convierten en expertos en las tradiciones orales, la lectura y la escritura de la lengua originaria, y crean sus propios recursos didácticos en la lengua” (p. 15).

La mayoría de los aportes que se relacionan con la socialización del lenguaje se refieren al sector infantil y no todos se enfocan a la enseñanza de segundas lenguas. Por eso, en esta aplicación con personas adultas que promueve el uso del idioma, se considera que:

A través de la comunidad se crean nuevas configuraciones que dan sentido al espacio social a través de las interacciones cotidianas entre los agentes que participan en la socialización. Ésta, más que estar determinada por las estructuras, es producto y condición de ese proceso social. (Bermúdez Urbina & Núñez Patiño, 2009, p. 35)

En la actualidad, existen pocos métodos que se adaptan a las bases de la socialización para la enseñanza de lenguas. Al respecto, Benudiz et al. (2022) aseveran que para la enseñanza de segundos idiomas es necesario ejercitarse al cerebro con el fin de crear memoria de manera inconsciente e implícita, como ocurre en los primeros años de la infancia. Es decir, para este ámbito que responde a un proceso neurolingüístico, se lleva a cabo la socialización de la gramática de modo implícito por medio del ejercicio del habla y escucha y, después, con actividades explícitas como la escritura y la lectura.

El método *masewal* que se aplicó en esta experiencia cumple con los principios empleados en otros ambientes por otros investigadores, pues retoma la oralidad, la habilidad y la escritura para la formación del rol de hablante. En cuanto a la socialización en adultos para el empleo de la lengua, a partir de un estudio en el que los niños se convierten en agentes para hacer uso del español con mayores de habla quechua, Luykx (2005) sostiene:

Los estudios existentes sobre socialización en la segunda lengua en adultos rara vez tienden un puente sobre la división tradicional entre socialización a través de la lengua y socialización para usar la lengua, en otras palabras, en mostrar cómo la adquisición de los adultos de una segunda, tercera o cuarta lengua está implicada en la construcción de identidades y en la negociación de relaciones sociales cambiantes, tanto a nivel local como global. (p. 107)

De acuerdo con lo anterior, en contextos multilingües donde coexisten no solo lenguas originarias de la región, sino otras extranjeras, como el inglés, se requiere una mayor profundización para el diseño didáctico de las clases. Evidentemente, además de conocer el perfil de los estudiantes, también es necesario identificar qué actitudes se presentan y, a la vez, crear ambientes con carácter de adquisición y socialización que permitan mostrar la necesidad de usar el idioma a través de la contextualización para la enseñanza-aprendizaje.

Sistematización didáctica con base en la socialización

En este apartado se presenta el proceso que se siguió para la introducción de la lengua con el enfoque del método *masewal* en cuestión. El objetivo general es que los estudiantes obtengan herramientas comunicativas básicas que les permita emplear en contextos reales inmediatos, en el proceso de vinculación comunitaria², en el servicio social, la práctica profesional y la laboral. Las sesiones, de cuatro horas por semana, se dividieron en: dos para implementar la comprensión del enfoque intercultural y dos para la socialización-enseñanza de la lengua.

Es importante hacer mención que, al tratarse de una sistematización de la experiencia didáctica y docente, no se involucra directamente a los estudiantes ni se considera de manera explícita sus datos, el análisis de la competencia lingüística y comuni-

Tema	Contenido lingüístico	Realización didáctica	Enfoque
Salud: cuidado del cuerpo de acuerdo con el plan del semestre (valores)			
Prefijos	Prefijo sujeto: ni , primera persona singular (1PSG), ti , segunda persona singular (2PSG), phi , tercera persona singular (3PSG), Pronombres posesivos: no 1PSG, mo 2PSG, z 3PSG Marcador de objeto directo: /k/ Prefijo imperativo: /xi/	En español se contextualizan los elementos que se requieren para marcar persona cuando se usan verbos ni -1PSG ti -2PSG phi -3PSG El estudiantado reconoce de manera auditiva el común denominador en cada oración a través de ejemplos orales. A) <i>Nikpaka notasal</i> . 'Lavo mi uniforme'	Oral-auditivo
Verbos	Verbos genéricos relacionados con el cuidado y aplicados en enfermería. <i>Chipawa</i> : limpia, esteriliza, depura, sanea, <i>patska</i> : toca, masajea, <i>ittac</i> : cuida, ve, pone atención, <i>paka</i> : lava, limpia, <i>piki</i> : cubre, cierra, tapa	Se contextualiza la dinamicidad que presentan los verbos en náhuatl. Asimismo, la manera en que se pueden ocupar en contextos de enfermería. Se repasan los verbos seleccionados de manera kinestésica (el profesor frente al grupo señala por medio de la mimética las acciones que conllevan cada uno)	Kinestésico
Sustantivos	Partes básicas del cuerpo. De acuerdo con el plan curricular, sobre los valores y cuidado del cuerpo. <i>Ixtolotl</i> -ojo, <i>mayit</i> -mano, <i>metsti</i> -pie, <i>tanti</i> -diente, <i>yekat-sol</i> -nariz, <i>poxti</i> -estómago, <i>tenti/kanti</i> -boca, <i>nakasti</i> -oreja, <i>yolotl/yelpan</i> -corazón, pecho	Se contextualiza la estructura de los sustantivos. La importancia del rol de los prefijos posesivos. El estudiantado reconoce las partes del cuerpo después de un ejercicio de pronunciación kinestésica (el profesor frente al grupo señala las partes del cuerpo conforme se pronuncian los nombres en náhuatl)	Kinestésico
Expresiones	Construcciones que se aplican como imperativas en náhuatl y su equivalencia al español corresponde a una exhortación sobre el cuidado y prevención relacionadas con la promoción de la salud que pueden aplicarse en contextos reales	El estudiantado recrea ambientes de aplicación de la lengua, por último, presenta un material audiovisual en diferentes formatos que puedan incidir dentro de un contexto de uso del idioma	Oral, kinestésico y escrito

Tabla 1. Contenido lingüístico. Fuente: elaboración propia

² La Vinculación Comunitaria es un eje transversal de las Universidades Interculturales por el cual el estudiantado lleva a cabo un diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de proyectos conforme al área de conocimiento de su carrera.

cativa y, la evidencia de producción durante el semestre. A continuación, se muestran los elementos que se consideraron para la adaptación conforme a lo establecido en el plan y contenidos de la materia del semestre en turno.

Mati – sabe: yekmati ‘sabe bien’ de la lengua

Contenido

Se elaboró contenido lingüístico con el tema sobre el cuidado del cuerpo desde una perspectiva cultural (tabla 1). En esta se potencia la socialización de elementos a partir de la oralidad con los procesos de observación y de participación.

Para el proceso de la observación se socializó información lingüística propia de la lengua náhuatl y los estudiantes tuvieron la opción de tomar nota. Al tratarse de un idioma polisintético, existen varios tipos de afijos que se clasifican en prefijos, interfijos y sufijos que se emplean para flexionar, marcar persona, tiempos y cantidad o derivar, dependiendo de la clase de palabra. La idea es potencializar el saber bien *yekmati* sobre la lengua; para ello, se resaltó que para el prefijo objeto en 3PSG se encuentra un morfema cero o ausencia de marcador (\emptyset). Además, estos elementos son primordiales para marcar quién realiza una acción y será adherido a un verbo.

También los pronombres posesivos juegan un papel muy importante, porque no solo cumplen una función gramatical, sino que denotan una visión cultural. Estos acompañan a los sustantivos, que la mayoría de las veces se expresan con el referente a quien pertenecen. Por otro lado, en las oraciones que requieren un objeto directo, las expresiones con verbos transitivos se marcan con el morfema /*k*/.

En náhuatl, cuando se expresa una oración con sentido de exhortación, como en el caso de dar indicaciones para el cuidado del cuerpo, se construye a partir de /*xi*/ que convierte a voz imperativa. Por eso, y dada la finalidad de esta secuencia, debe incluirse este elemento que es clave.

Para el caso de los verbos, entre otros, se escogieron cinco de acuerdo con la perspectiva de los estudiantes que más emplean en su disciplina para la temática del semestre. Se socializó la dinámica que existe para esta clase de palabras y se incluyeron conceptos sobre la economía lingüística y la presencia de conceptos polisémicos, que conduce a la posibilidad de acercar conceptos propios de la enfermería al náhuatl.

Para los sustantivos, se resaltó la importancia del uso de los prefijos que marcan posesión, pues al tratarse de las partes del cuerpo, semántica y pragmáticamente, se expresan indicando a quién pertenecen. También sobre la eliminación de los sufijos que marcan nominales absolutivos, y la anexión de otros al emplear los posesivos.

Para el proceso de participación sin tomar nota, se introdujo la articulación de expresiones, cuya finalidad es iniciar la familiarización de los sonidos para posteriormente identificar los afijos de manera oral sin el empleo de la escritura o la gramática explícita.

Weli- puede: yekweli ‘puede hacer-hablar bien’

Verbos aplicados en enfermería

Para introducir el estudio de los verbos, se eligió un conjunto de cinco conceptos polisémicos que se usan para el cuidado del cuerpo (tabla 2). La fase es de carácter kinestésico, por ello se consideró una secuencia que permitiera los procesos de experimentación y la producción lingüística.

Verbo en náhuatl	Significados	Proceso didáctico	Enfoque
<i>Chipawa</i>	Limpia, esteriliza, depura, sanea	El profesor lleva a cabo por medio de la mimética las acciones que conlleva cada concepto. Los estudiantes lo repiten individualmente, en parejas y por equipo. De manera implícita se introducen los prefijos sujeto y el elemento / <i>k</i> / que es un marcador de objeto directo para socializar la estructura de las oraciones	
<i>Patska</i>	Toca, masajea		
<i>Itta</i>	Cuida, ve, pone atención		Oral, kinestésico
<i>Paka</i>	Lava, limpia		
<i>Piki</i>	Cubre, cierra, tapa	a) <i>Nikchipawa notan</i> ‘me limpio los dientes’. (Me realizo una profilaxis)	

Tabla 2. Fase *weli* ‘poder’. Fuente: elaboración propia

Para la “experimentación”, los estudiantes emplearon las oraciones que escucharon por parte del profesor, este principio de socialización permite la adquisición de los prefijos de manera implícita para indicar acciones de las primeras personas del singular, para este paso, se motiva la práctica oral que puede ser apoyada por materiales audiovisuales o físicos. En este caso, primero se usaron otros verbos intransitivos, es decir, aquellos que no necesitan complemento y después con los transitivos que permitió la introducción de los sustantivos y el marcador de objeto /*k*/ como se muestra en los siguientes apartados.

Vocabulario de las partes de cuerpo

Para el estudio de los sustantivos la regla gramatical consiste en eliminar los sufijos que indican abstracción (*t*, *tl*, *ti*). Asimismo, se requiere de un pronombre posesivo para que tenga sentido la oración (tabla 3).

Para dar paso a la “producción”, una vez socializada la articulación de los sonidos y los elementos lingüísticos que permiten hacer expresiones de acuerdo con la finalidad del plan y la materia, los estudiantes construyeron oraciones con verbos y

Verbo en náhuatl	Significados	Proceso didáctico	Enfoque
<i>Ixtolotl</i>	Ojo	El profesor señala las partes del cuerpo que corresponde cada concepto. Los estudiantes lo repiten de modo individual, en pareja y por equipo. De manera implícita primero se introducen los pronombres posesivos para socializar su uso. Asimismo, la omisión de los indicadores absolutivos: / <i>t</i> /, / <i>tl</i> / en los nominales y el uso del sufijo posesivo plural	Oral, kinestésico
<i>Mayit</i>	Mano		
<i>Metsti</i>	Pie		
<i>Tanti</i>	Diente		
<i>Yekatsol</i>	Nariz		
<i>Poxti</i>	Estómago		
<i>Tenti/kanti</i>	Boca		
<i>Nakasti</i>	Oreja		
<i>Yolot / yelpan</i>	Corazón, pecho	a) <i>Nomay</i> ‘mi mano’ b) <i>Normayan</i> ‘mis manos’	

Tabla 3. Vocabulario de las partes del cuerpo. Fuente: elaboración propia

sustantivos vistos y otros que consultaron de manera oral e individual. Para este ejercicio, se usaron las segundas y terceras personas del singular.

Ixmati- conoce: yekixmati ‘conoce bien’

Expresiones sobre el cuidado del cuerpo

Esta fase involucra los procesos de “reproducción” y “aprobación” de lo aprendido y socializado, es de carácter escrito y visual. Para ello, la siguiente secuencia considera los elementos que permiten la formación de expresiones para la finalidad de la materia, además de su uso en contextos inmediatos de los estudiantes con base en las necesidades de su carrera (tabla 4).

Para la “reproducción” se introduce la escritura previa a la realización de oraciones que potencializa los usos de los elementos lingüísticos que cubre la meta planteada, en este caso, de los elementos socializados de manera implícita. En este proceso los estudiantes conocen la propuesta que se tiene para la escritura de lo que se practicó en la fase anterior. En esta transición a la enseñanza de la gramática explícita se permite el uso de materiales, toma de nota y consulta en otros medios.

Para la “aprobación” se empleó un formato que permite la evaluación de la oralidad, escritura, lectura y comprensión, los estudiantes realizaron una actividad monolingüe de promoción de la salud por medio de audios, video y escritura. Esta etapa final consistió en modalidad individual, por pareja y, por último, en equipos. Se llevó a cabo dentro del aula, fuera de ella, así como en plataforma digital para la socialización de los trabajos con los integrantes del grupo. Es importante mencionar que, los alumnos también obtuvieron recursos lingüísticos, en el periodo en cuestión y en el semestre anterior con otro docente para dar información personal y saludos, asimismo, la traducción se empleó en las etapas de escritura como un recurso secundario, así como en la oralidad (interpretación), sin buscar correspondencias sintácticas entre el náhuatl y el español.

Expresiones en náhuatl	Traducción	Proceso didáctico	Enfoque
Xikpaka momay	Límpiate las manos	El profesor pronuncia oraciones, con otros verbos y sustantivos, es decir, con todos los elementos vistos, se les pide a los estudiantes que lo repitan, y una vez socializado se prosigue con el prefijo imperativo /xi/	Oral, kinestésico y escrito
Xikitta moyolo	Cuida el corazón	Se les pide a los estudiantes identificar las partes de la oración. El profesor introduce la escritura por el medio o material disponible. Los alumnos observan y se les solicita realizar el ejercicio con los conceptos estudiados por medio de la formación de un escenario contextual	
Xikchipana molan	Lávate/límpiate los dientes		
Xikpiki oyekatsu	Cubrete la nariz		
Xikpatska oyelpan	Toca, masajea el pecho		

Tabla 4. Expresiones. Fuente: elaboración propia

Conclusiones

La presente sistematización de una secuencia didáctica aplicada durante un semestre aporta a futuras investigaciones y estrategias para la enseñanza de lenguas originarias en México en contextos bilingües y multilingües. Tal secuencia es adaptable para diversas temáticas y visibiliza la importancia de retomar las dinámicas internas con base en los principios de la socialización *masewa-náhuatl*.

El método *masewa-náhuatl* permite la aplicación de la socialización y adquisición de la lengua para la enseñanza-aprendizaje en el contexto multilingüe. Además, esto representa una praxis de la interculturalidad en la educación superior y en disciplinas diferentes a las sociales y humanidades.

Se pone en evidencia una secuencia que busca atender a la problemática que se enfrentan estudiantes de las UI que estudian carreras con enfoque intercultural, pues como se observó, para su aplicación se requiere reconocer e incluir conocimientos locales de manera complementaria. Esta es una tarea que compete a la Educación Intercultural desarrollar planes de enseñanza de lenguas originarias como L2, por lo tanto, para la práctica es necesario llegar a los ambientes de las culturas en donde los procesos metodológicos y la lengua toman un rol central.

Se contextualiza la necesidad de aplicar métodos, estrategias didácticas y procesos diferentes para formar nuevos hablantes de las lenguas en cuestión. Para este hecho, es necesario que los estudiantes comprendan su uso de acuerdo con el plan curricular y el modelo de su licenciatura. Por otro lado, es tarea del docente generar contextos de aplicación real y que no se convierta en una materia por cubrir.

Se considera que este trabajo tiene el papel de dar testimonio a los actores estatales y locales, tanto en la planeación de políticas educativas en la materia como para la revaloración de las epistemologías de los pueblos indígenas. Además, para diseñar métodos para la sistematización de perspectivas en las universidades como modos de solución a los problemas educativos y sociales emergentes.

Referencias bibliográficas

- Benudiz, G., Contreras Asturias, C. C., García García, A., Sánchez Cruz, E., & Peña Torres, A. P. (2022). *Guía pedagógica en Enfoque Neurolingüístico (ENL) para la enseñanza del español como lengua extranjera. Nivel A1*. Universidad Veracruzana.
- Bermúdez Urbina, F. M., & Núñez Patiño, K. (2009). *Socialización y aprendizaje infantil en un contexto intercultural. Una etnografía educativa en El Bascán en la región cho'l de Chiapas*. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Briones, C., & Ramos, A. (2023). “La interculturalidad es una palabra que no está hilando”: condiciones para la producción intersubjetiva, interepistémica e interexistencial de conocimientos. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 3, 455-475. <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/11720>
- Castro Porcayo, D. (2025). Políticas educativas interculturales en México de 1980 a 2022. *Revista Panamericana de Pedagogía*, 39, 1-17. <https://doi.org/10.21555/rpp.3197>
- Cruz García, F., & Díaz Lozano, M. A. (2021). Ambientes Interculturales de aprendizaje para la actualización docente en

- el manejo de las tecnologías de la información y comunicación. En M. Almonte Becerril & L. Ruiz Velazco D. (Coords.), *Interculturalidad en construcción: desafíos, luchas y críticas desde los pueblos originarios* (pp. 135-157). Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- Feltes, J. M. (2017). *Metodologías pedagógicas para el desarrollo de las habilidades del bilingüismo, la biliteracidad y la comprensión intercultural en dos o más lenguas nacionales*. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Feltes, J., & Reese, L. (2014). La implementación de programas de doble inmersión en escuelas multigrados rurales indígenas. *Sinéctica. Revista Electrónica de Educación*, 43, 2-18.
- De León, M. L. (2005). *La llegada del alma: lenguaje, infancia y socialización entre los mayas de Zinacantán*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Dietz, G. (2024). Presentación. La antropología de la educación en México. En L. R. Valladares de la Cruz, M. P. Castañeda Salgado, & A. Aguayo Ayala (Eds.), *Antropologías hechas en México. Vol 1* (pp. 199-215). Asociación Latinoamericana de Antropología.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2020). *Población de 5 años y más hablante de lengua indígena*. Recuperado del 5 de diciembre de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (2005). *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales*. Recuperado del 5 de diciembre de 2025, de <https://www.inali.gob.mx/sitios/clin-inali/>
- Luykx, A. (2014). Los niños como agentes de socialización: políticas lingüísticas familiares en situaciones de desplazamiento lingüístico. *Runa*, 35(2), 105-115.
- Sartorello, C. (2016). Política, epistemología y pedagogía: el método inductivo intercultural en una escuela tseltal de Chiapas, México. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanidades*, 1, 121-143.
- Universidad Intercultural del Estado de Puebla. (2025). *Licenciatura en Enfermería*. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://www.uiep.edu.mx/enfermeria/>

La pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo, sus necesidades y tendencias actuales

Ximena Elizabeth Maldonado Erazo¹

Universidad de Otavalo, Ecuador

Leslie Fernanda Santillán Montenegro²

Universidad de Otavalo, Ecuador

Sara Soraya Méndez Vinueza³

Universidad de Otavalo, Ecuador

Recibido: 19 de agosto de 2025

Aceptado: 25 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Resumen

El artículo tiene como objetivo analizar la pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo, considerando problemáticas, necesidades y tendencias desde un enfoque internacional, nacional, regional y local. Se examinan los nudos críticos vinculados con la promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, los conflictos socioambientales, así como la justicia y equidad, en relación con los objetivos de desarrollo sostenible, la planificación estatal y los planes territoriales. La investigación, de carácter documental descriptivo y enfoque cualitativo, emplea métodos analítico y exegético para identificar la demanda de profesionales del derecho con competencias en contextos interculturales, gestión ambiental, justicia indígena y defensa de derechos colectivos e individuales. Los resultados evidencian que la formación jurídica en Otavalo responde a las exigencias sociales, económicas, culturales y jurídicas de la zona, fortaleciendo la vinculación con la comunidad y el sistema de justicia. Se concluye que la carrera constituye un pilar para garantizar el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y el desarrollo integral, en coherencia con las políticas públicas y las realidades locales.

Palabras clave: pertinencia, derechos humanos, justicia, desarrollo sostenible

Cómo citar: Maldonado Erazo, X. E., Santillán Montenegro, L. F., & Méndez Vinueza, S. S. (2025).

La pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo sus necesidades y tendencias actuales.

Revista Pares - Ciencias Sociales, 5(2), 144-153.

ARK CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/rvyr0wr1q>

The relevance of the Law degree program in the canton of Otavalo, its current needs and trends

Abstract

The article aims to analyze the relevance of the Law degree program in the canton of Otavalo, considering problems, needs, and trends from international, national, regional, and local perspectives. It examines the critical issues related to the promotion and protection of human rights, equality and non-discrimination, socio-environmental conflicts, as well as justice and equity, in relation to the Sustainable Development Goals, state planning, and territorial development plans. The research, descriptive and documentary in nature and guided by a qualitative approach, employs analytical and exegetical methods to identify the demand for law professionals with competencies in intercultural contexts, environmental management, indigenous justice, and the defense of collective and individual rights. The findings indicate that legal education in Otavalo responds to the social, economic, cultural, and legal needs of the area, strengthening connections with the community and the justice system. The study concludes that the program constitutes a key pillar for ensuring access to justice, legal security, and comprehensive development, in alignment with public policies and local realities.

Keywords: relevance, human rights, justice, sustainable development

¹ Abogada ecuatoriana, magíster en Derecho Constitucional y doctoranda en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Decana y directora de la carrera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo, en donde es docente investigadora. Coordinadora de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad. Integrante de comisiones institucionales. Editora y autora de publicaciones en derechos humanos y derecho constitucional, ponente en eventos nacionales e internacionales.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4227-6271>

Correo: xmaldonado@uotavalo.edu.ec

² Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y máster en Derecho Penal Económico por la Universidad de La Rioja. Es Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, investigadora y docente a tiempo completo.

Autora y coautora de publicaciones académicas, con trayectoria en proyectos de vinculación, investigación jurídica y gestión de prácticas preprofesionales.

Investigadora filiada a la Universidad de Otavalo.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4227-6271>

Correo: lsantillan@uotavalo.edu.ec

³Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, con Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública, Maestría en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal, Maestría en Derecho Procesal Administrativo y Litigación. Coordinadora académica y docente de grado y postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo. Imparte cátedras en áreas de Derecho Administrativo y Contratación Pública. Líneas de investigación incluyen la gobernanza pública, fortalecimiento de la educación superior y la eficiencia en la contratación pública. Investigadora filiada a la Universidad de Otavalo.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6575-7847>

Correo electrónico: smendez@uotavalo.edu.ec

A pertinência do curso de Direito no cantão de Otavalo, suas necessidades e tendências atuais

Resumo

O artigo tem como objetivo analisar a pertinência do curso de Direito no cantão de Otavalo, considerando problemáticas, necessidades e tendências a partir de uma perspectiva internacional, nacional, regional e local. São examinados os pontos críticos relacionados à promoção e proteção dos direitos humanos, à igualdade e não discriminação, aos conflitos socioambientais, bem como à justiça e à equidade, em relação aos objetivos do desenvolvimento sustentável, ao planejamento estatal e aos planos territoriais. A pesquisa, de caráter documental descritivo e abordagem qualitativa, emprega métodos analítico e exegético para identificar a demanda por profissionais do direito, com competências em contextos interculturais, gestão ambiental, justiça indígena e defesa de direitos coletivos e individuais. Os resultados evidenciam que a formação jurídica em Otavalo responde às exigências sociais, econômicas, culturais e jurídicas da região, fortalecendo a vinculação com a comunidade e o sistema de justiça. Conclui-se que o curso constitui um pilar para garantir o acesso à justiça, a segurança jurídica e o desenvolvimento integral, em coerência com as políticas públicas e as realidades locais.

Palavras-chave: pertinência, direitos humanos, justiça, desenvolvimento sustentável

I. Introducción

Las carreras de Derecho en el Ecuador son consideradas como de interés público, las cuales responden a las necesidades de la sociedad en respuesta con la planificación internacional y nacional que requieren profesionales integrales en esta área.

En la pertinencia de la carrera de Derecho se considera la descripción de las necesidades y problemáticas internacionales, nacionales, regionales, zonales y locales que atiende esta carrera entendida como (tensiones y nudos críticos) y los instrumentos de planificación o fuentes oficiales en el cual se enmarca la necesidad o problemática identificada en esta área, conforme a fuentes primarias y secundarias, orientadas a determinar la viabilidad de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo de conformidad con una planificación integral.

En relación con lo que determina el principio de pertinencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (2010):

El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. (p. 48)

En este contexto, el estudio de pertinencia de la carrera de Derecho tiene como objetivo establecer a la carrera como un referente académico y profesional en el cantón Otavalo. Se busca además que los profesionales de esta área cuenten con amplias oportunidades de inserción laboral en el ámbito público y privado, aportando al fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano y a la atención de los usuarios. Esto resulta especialmente relevante frente a las problemáticas identificadas en la aplicación de justicia, que demanda de la intervención de abogados altamente capacitados, especializados y sensibilizados en respuesta a las necesidades sociales, económicas, políticas, ambientales y culturales relacionadas con las nuevas tendencias del Derecho.

Por lo expuesto, el presente artículo de investigación tiene como finalidad discutir la pertinencia, con base en las problemáticas, necesidades y tendencias actuales de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo desde la planificación internacional hasta la local (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

II. Metodología

Este estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, puesto que se examinó la pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo, las necesidades del entorno social, planificación nacional, régimen de desarrollo y tendencias del contexto externo para la formación de los profesionales en el campo jurídico.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación fue de tipo cualitativo, con un alcance descriptivo y un diseño documental empleando la sistematización y análisis crítico de información proveniente de artículos, libros, políticas públicas, así como normativa nacional e internacional. Este enfoque permitió comprender el derecho como una construcción social y analizar la viabilidad y pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo en función de las necesidades actuales y de las funciones sustantivas de docencia, vinculación con la sociedad e investigación.

Para analizar los resultados se emplearon los métodos analítico y exegético, los cuales facilitaron la comprensión del principio de pertinencia y la evaluación de la oferta académica de la carrera articulada al pensum de estudios con las funciones sustantivas en respuesta a los objetivos estratégicos de la carrera.

III. Desarrollo

1. Problemáticas y necesidades a nivel internacional, nacionales, regionales, zonales y locales

A nivel internacional existen diversas necesidades asociadas al desarrollo sostenible. De acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) estas demandas dan cuenta la necesidad latente de contar con profesionales en el ámbito del derecho, capaces de responder a las problemáticas sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que se proyectan desde el ámbito internacional hacia los niveles nacional, regional, zonal y local, tal como se detalla a continuación.

2. La promoción y protección de los Derechos Humanos

En relación con los nudos críticos, partiendo de lo relativo a la protección de los derechos humanos, la pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo busca atender directamente a esta problemática, abordando los distintos derechos constitucionales y fundamentales como la salud, el trabajo, la educación, que son aspectos críticos evidenciados a nivel de nudos que merecen una intervención directa, se considera además como eje fundamental la transversalidad de los derechos humanos los que requieren un abordaje integral en todos los ámbitos, tanto sustantivo como adjetivo.

Tal como lo destaca la Organización de las Naciones Unidas, el término derechos humanos aparece siete veces en su Carta fundacional, lo que evidencia que su promoción y protección forma parte de los objetivos esenciales y de los principios rectores de la Organización (ONU, 2021a); y así contextualiza la obligación de las carreras de Derecho de integrar, desde un enfoque sustantivo y adjetivo, la defensa y garantía de los derechos humanos en sus currículos.

Asimismo, apunta Ferrer et al. (2013) los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, superiores al poder del Estado (p. 5), del mismo modo, continúa indicando que la protección a los derechos humanos son una restricción al poder estatal. En vista de ello, la Organización de las Naciones Unidas (2015) en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible plantea distintos objetivos que atienden a las principales problemáticas a nivel mundial, entre los que destacan: objetivo 3: Salud y bienestar, objetivo 5: Educación de calidad, objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, objetivo 2: Hambre cero y objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico.

El Plan Nacional de Creación de Oportunidades (2021-2025) expedido por el Gobierno del Ecuador, se articula con los objetivos señalados en el párrafo anterior que están alineados con los retos identificados, respondiendo al nudo problemático planteado.

Este instrumento de planificación establece como prioridades incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales; garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad, promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana. Todos estos derechos a su vez requieren de sus correspondientes garantías a través del acceso a la justicia. (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, p. 1)

Esta problemática identificada a nivel nacional, se replica en la Provincia de Imbabura y en el Cantón de Otavalo por su ubicación territorial, su diversidad natural y pluralidad de culturas que convergen en ella. De acuerdo con ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (2021) en lo regional plantea “la gobernabilidad democrática en el territorio en el marco del respeto a los derechos humanos, seguridad social, diálogo, concertación, participación ciudadana y transparencia en coordinación con las demás funciones del Estado” (p. 100), así también:

Proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de

Seguridad Social. (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, 2021, p. 101)

En Otavalo se describe el contexto situacional, así como define la necesidad prioritaria de fomentar la promoción de derechos a través de los consejos de protección especialmente respecto a procesos que el cantón requiere reforzar en el acceso a mecanismos de justicia y de democracia participativa en la promulgación de ordenanzas y difusión de políticas públicas (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, 2019).

Existe una realidad internacional relacionada con los Derechos Humanos que se traduce en su tutela y protección, por su condición de universales, transversales, indivisibles, inalienables e inherentes a los seres humanos, conforme a nuevas tendencias que procuran enaltecer la dignidad humana, la protección al medio ambiente y derechos a la naturaleza, igualdad de género, desigualdades y no discriminación, protección a las personas en situación de movilidad humana, protección conforme a los sistemas internacionales, globalización, abogados con competencias para intervenir en el mercado internacional, en la educación extrajera y nuevas tecnologías, ciudades sostenibles y protección en general de los grupos vulnerables (ONU, 2021b).

Por ello, la carrera de Derecho prevé formar abogados conscientes de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos y nacionalidades, todo ello conforme a las nuevas corrientes del constitucionalismo del derecho en general, para garantizar la paz y seguridad jurídica.

3. Igualdad y no discriminación

El Objetivo 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea la reducción de las desigualdades, dicho aspecto abarca distintos elementos tales como la igualdad de género, la inclusión, la movilidad humana y en general la igualdad material más allá de la igualdad formal (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Estos aspectos son reconocidos en los distintos instrumentos internacionales como derechos humanos. El objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, enfatiza que la igualdad de género: “es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 36). Sin embargo, la violencia de género es una de las manifestaciones más grandes y persistentes de la desigualdad entre personas.

En este marco, la Organización Mundial de la Salud, permite dimensionar la magnitud del problema y comprender la urgencia de fortalecer políticas públicas, instituciones y programas de concientización, presentando las siguientes cifras:

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres alrededor de una de cada tres ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más. Estos datos no incluyen el acoso sexual y algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres. Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo

de violencia en comparación con las que no la han sufrido, así como muchos otros problemas de salud que pueden durar incluso después de que la violencia haya terminado. (Organización Mundial de la Salud, 2021, párr. 1)

Lo anterior denota que la violencia de género en todas sus expresiones constituye un asunto de Estado, por lo que este aspecto es considerado a nivel nacional en el Objetivo 5 del Plan Nacional para la Creación de Oportunidades 2021-2025, que busca proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Asimismo, dicho objetivo es desarrollado a nivel regional, en virtud que el Plan de Desarrollo y Ordenación Territorial de Imbabura (2021), contempla en su componente socio cultural, el objetivo 1 destinado a contribuir con el desarrollo humano integral e inclusivo para la población diversa de Imbabura con énfasis en grupos de atención prioritaria, mediante la coordinación y complementariedad con los diferentes niveles del gobierno para alcanzar el buen vivir. Por su parte, el Objetivo institucional literal b) del Plan de Desarrollo y Ordenación Territorial del cantón Otavalo (2019), propende al buen vivir dentro de la convivencia intercultural, multiétnica y el respeto al patrimonio cultural, para construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

En razón de lo anterior, es posible señalar que el nudo igualdad y no discriminación profundiza en distintos aspectos que van más allá de la igualdad de género, tales como la movilidad humana que se atiende con especial énfasis procurando la inclusión de las culturas y etnias, siendo una realidad que “Ecuador tiene, según los últimos datos publicados por la ONU, 381.507 de inmigrantes, lo que supone un 2,21% de la población de Ecuador” (ONU, 2019, p. 23).

De la misma manera, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2021), apunta que:

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en movilidad humana, pues el 82% de las familias encuestadas tenía al menos una de las siguientes características: ser sobreviviente de violencia o abuso (18%), tener una condición médica crónica (18%), ser madre o padre soltero (12%) o tener alguna discapacidad (11%). (p. 69)

En razón de ello, las personas en movilidad humana deben ser consideradas como en efecto se ha planteado en los objetivos de los distintos instrumentos como beneficiarios de las políticas públicas que garanticen los distintos derechos sin discriminación de su situación migratoria.

En ese sentido, la carrera de Derecho se proyecta en el contexto regional en la Zona 1, Norte, conformada por las provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos. Al respecto, las ciudades de Ibarra y Otavalo, la primera, por su condición de capital de la provincia de Imbabura y la segunda, por su cercanía, tienen un gran impacto a nivel social, económico, cultural y jurídico, generan una necesidad de contar con profesionales del derecho para atender todos los ámbitos señalados.

Igualmente, en la zona norte existe una realidad por su cercanía a la frontera de Colombia, como zona de amortiguamiento por los fenómenos sociales derivados de la movilidad humana, que implica de igual manera, un manejo integral en todos los aspectos, relativos a la protección de los derechos.

Por último, la población que reside en la zona se aproxima al millón quinientos mil de habitantes, según datos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador (2021), aspecto que lógicamente se traduce en la necesidad de contar con abogados que respondan a problemas y necesidades sociales de este gran número de habitantes.

Aunado a los aspectos anteriores, es una realidad que la Carrera de Derecho se desenvuelve en un contexto intercultural, que requiere una sensibilización y abordaje especializado de dichos temas, atinentes al Estado ecuatoriano, que se acentúan aún más en la ubicación geográfica en la que se encuentra.

Al tomar en cuenta dicha realidad, la carrera concentra contenidos adecuados al pluralismo jurídico y justicia indígena, necesarios para atender situaciones derivadas de la convergencia entre distintos grupos culturales y la coexistencia de comunidades indígenas, permitiendo asegurar la pertinencia de la carrera de Derecho y responder a las necesidades propias del entorno, para contextualizar las principales problemáticas locales del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, a continuación, se presentan datos estadísticos sobre cifras de violencia de género, pobreza, movilidad humana y diversidad cultural.

Al respecto de la violencia de género se pudo identificar que existen varios tipos de violencia: la económico patrimonial el 17,8 %, psicológica el 64,3 %, sexual 35,5 %, física 44,8 %, gineco obstétrica 65,2 %, en el ámbito educativo 22,4 %, lo que hace necesario que en la oferta académica de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo se programen asignaturas con ejes temáticos que tributen de manera directa al enfoque de igualdad y no discriminación. (INEC, 2019).

En cuanto a movilidad humana en la provincia de Imbabura se presentan dinámicas sociales complejas vinculadas a la migración y a la diversidad cultural, dentro del censo de población y vivienda nacional del año 2022, señala que la población indígena alcanza el 67,08 % lo que refleja una marcada diversidad cultural. Además, el diagnóstico evidencia que el 72 % de las personas en movilidad interna proviene de contextos de pobreza, inseguridad y falta de acceso a servicios básicos, lo que profundiza los desafíos locales de inclusión y atención social. Estas cifras permiten comprender la pertinencia de abordar problemáticas como movilidad humana, diversidad cultural y vulnerabilidad socioeconómica (Valencia, 2024).

La pertinencia del micro currículo se fundamenta en su capacidad para responder a las principales problemáticas del territorio, incorporando asignaturas esenciales como derechos humanos, derecho constitucional, vinculadas a las áreas sustantivas, permitiendo comprender los impactos de estas incidencias en el ejercicio de derechos. Materias como pluralismo jurídico, derecho internacional público y derechos de la naturaleza y el ambiente abordan directamente los desafíos derivados de la movilidad humana y los conflictos socioambientales que caracterizan a Imbabura y Otavalo.

Se señala también, asignaturas como deontología jurídica y filosofía del derecho, que fortalecen la sensibilidad ética y el análisis crítico frente a la desigualdad, discriminación y los diversos tipos de violencia. En conjunto el plan de estudio asegura una formación jurídica contextualizada capaz de generar respuestas

técnicas y socialmente responsables ante las necesidades reales del entorno.

En síntesis, la carrera se proyecta hacia el logro de altos estándares de calidad en la gestión universitaria, potenciando la investigación científica, la innovación tecnológica y empresarial, la vinculación con la sociedad, el desarrollo humanístico dentro de un contexto intercultural propio de la realidad y zonal, conforme al fomento al emprendimiento y surgimiento de nuevas herramientas que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de la región, desde el plano jurídico.

4. Conflictos socio ambientales

Los conflictos socioambientales adoptan distintas formas y condiciones de relación entre los actores que intervienen; bien sean estas personas, naturales, jurídicas, individuales, colectivas, nacionales e internacionales, físicas o abstractas, ciudadanas o institucionales; pero resalta en alto grado, la necesaria inclusión de la naturaleza como sujeto de derechos en un Estado constitucional de derechos y de justicia como el que rige actualmente en la República del Ecuador.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, este tipo de conflictos socioambientales impacta consecuencialmente en las relaciones sociales entre particulares y de estos con las administraciones públicas del Estado; lo que provocó, el interés en cuanto a su estudio e investigación.

De allí que Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Imbabura (2021) establece como objetivos el

conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Promover la gestión integral de los recursos hídricos. (p. 6)

De acuerdo con ello, los conflictos ambientales suponen la presencia de múltiples actores como campesinos, pueblos indígenas, empresas transnacionales, administraciones públicas, entre otros, que se ven afectados de manera directa. Por el contrario, los conflictos socioambientales son aquellos que generan una afectación directa a un grupo social y sus habitantes quienes son los receptores del daño ambiental como en el caso de las poblaciones indígenas de la Amazonía ecuatoriana. En este contexto también refiere Figueroa (2008) que

Los conflictos ambientalistas suelen confrontar a los desarrollos industriales de las grandes compañías o empresas con los núcleos de población cercanos, vecinos y comunidades, lo que constata en el campo del derecho la separación frecuente de los instrumentos legales y las instituciones públicas que se derivan del fomento económico y la protección ambiental. (p. 149)

De igual manera, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Imbabura (2021) señala que

La provincia posee 27 hermosas lagunas, 16 de las cuales pertenecen al grupo de lagunas glaciares de Piñán cerca del cerro Yanahurco, en la cordillera occidental. Las lagunas más importantes y conocidas son: San Pablo, Yahuarcocha, Cuicocha, Mojanda, Cunru, Cubilche, Cristococha y Puruhanta. De éstas las tres primeras son las de mayor interés turístico por su belleza, tamaño, acceso, valor histórico y cultural. (p. 23)

Según el Plan de Desarrollo de ordenación territorial identifica en el cantón como prioritarias para el seguimiento del im-

pacto ambiental que provocan, se ha determinado que la mayoría cuentan con un estudio de impacto ambiental con su respectivo Plan de Manejo Ambiental (2020-2025), sin embargo, el control, evaluación y monitoreo ha sido escaso y a veces demasiado formal en el sentido de cumplir con un requisito el mantenimiento de la licencia ambiental.

En la carrera de Derecho a través de la asignatura de Ambiente y Derechos de la Naturaleza se abordan todas las temáticas transversales del derecho ambiental dirigidas a las políticas públicas locales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Red de Protección de Derechos Colectivos del cantón Otavalo, es por ello que se hace necesario identificar las áreas protegidas que existen en el territorio para enfocar los aportes de la academia, la vinculación con la sociedad y la investigación.

Asimismo, las asignaturas de derecho constitucional, pluriculturalismo jurídico y derechos humanos constituyen cátedras que tributan al perfil profesional de quienes ven una oportunidad en la institución de educación superior ubicada principalmente en el cantón Otavalo provincia de Imbabura, ya que al ser el cantón Otavalo pluricultural ha permitido que el micro currículo responda a las necesidades del entorno, tributando tanto a la justicia ordinaria, justicia constitucional y justicia indígena, siendo un componente diferenciador con otras universidades a nivel nacional.

Así también, resulta esencial que las asignaturas orientadas al ámbito penal, civil y laboral respondan a las realidades y desafíos del territorio. La enseñanza del derecho penal debe permitir al futuro profesional comprender y actuar frente a conductas que afectan bienes jurídicos de especial relevancia local, como el medio ambiente, el patrimonio cultural y la integridad de las personas, la presencia de áreas protegidas, el constante flujo turístico y la dinámica comercial hacen imprescindible abordar de manera específica los delitos ambientales, las infracciones contra el patrimonio y aquellas que comprometen la administración pública, incorporando además técnicas de investigación adaptadas a un contexto intercultural. Este enfoque contribuye a que el egresado pueda atender las demandas institucionales y comunitarias, garantizando el acceso a la justicia y la protección de los derechos.

En el ámbito civil, la pertinencia de la formación se evidencia en la necesidad de resolver conflictos derivados de la propiedad y uso de la tierra, la explotación de recursos naturales y la celebración de contratos vinculados a la actividad económica de la zona, que combina artesanías, comercio, agricultura y turismo.

Es importante señalar de manera complementaria que la inclusión de contenidos sobre reparación integral del daño ambiental fortalece la relación entre el derecho privado y la protección de la naturaleza, en consonancia con el marco constitucional y las políticas públicas locales.

5. Justicia y equidad

La Constitución de la República del Ecuador (2008), a nivel nacional, introdujo un cambio de paradigma respondiendo al nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y de justicia, lo que transformó de manera sustancial el sistema de jurídico hacia una concepción pluralista y garantista orientado al recono-

cimiento a los derechos individuales y colectivos, desarrollo sostenible y sustentable, y ambientales. Este nuevo marco exige una formación en el campo del derecho acorde a este nuevo paradigma.

Otro de los nudos o tensiones fundamentales se refiere a la justicia y la equidad, y en generar lograr el afianzamiento de instituciones que se rijan por valores como la equidad, la ética, el profesionalismo, la paz y la justicia. En dicho contexto, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone: “Paz, Justicia e Instituciones sólidas: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 192).

Como señala el sitio del Joint SDG Fund:

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018 la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. (Joint SDG Fund, s.f. parr. 2)

Por otra parte, “en 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, p. 102). Asimismo, dentro de las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas se apunta que:

Los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020, p. 44)

Estas falencias institucionales también se proyectan en el contexto ecuatoriano y son reconocidas en el Plan Nacional de Creación de Oportunidades (2021-2025). El Plan incorpora como objetivo estatal garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente, lo que implica fortalecer la institucionalidad y mejorar la respuesta del sector público frente a necesidades sociales críticas (Carrasco, 2020).

Para alcanzar esta meta, es indispensable garantizar, tanto en el plano normativo como en el material, el funcionamiento de una institución jurídica fundamental como la tutela judicial efectiva, entendida como “la actividad de los órganos judiciales encaminada a la salvaguardia de los derechos e intereses subjetivos amparados por el ordenamiento jurídico” (Carrasco, 2020, p. 19).

En la provincia de Imbabura, se evidencian dificultades persistentes en el acceso a la justicia que refuerzan la pertinencia de la carrera de Derecho. En el año 2024 la fiscalía provincial registró 9740 noticias del delito (La Hora, 2025), mientras que la gobernación señala que el 67 % de las personas no denuncian por desconfianza, temor o falta de información limitando el ejercicio efectivo de derechos (Gobernación de Imbabura, 2025).

Este análisis refiere que la pertinencia de la carrera de Derecho debe tener correspondencia con el contexto donde se analiza el estudio actual, prospectiva y la vinculación con la sociedad con la finalidad de identificar los componentes externos de la carrera, siendo estos: las necesidades del contexto, las oportunidades, las amenazas, las tendencias científicas y tecnológicas en el área del conocimiento lo que pueden influenciar en el ambiente o medio donde tienen lugar los eventos antes descritos relacionados con el sistema de formación que responde al modelo educativo y pedagógico de cada institución de educación superior.

En ese sentido, la propuesta de la carrera de Derecho parte de los elementos descritos, concentrado a aquellos básicos de las ciencias jurídicas, que procuran un perfil integral de abogados que atiendan a las necesidades y problemáticas sociales a nivel local, regional y nacional en el campo del derecho, incorporando contenidos sobre pluralismo jurídico permitiendo a los futuros abogados a intervenir con mayor precisión en las dinámicas específicas de Otavalo donde convergen la coordinación entre justicias.

En virtud de lo anterior, es posible determinar que existen consenso en cuanto a la problemática relacionada a la administración de justicia en el Ecuador, tanto por parte de los funcionarios como de los usuarios de los mencionados servicios, por lo que, la visión de la Carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo se inclina en buscar la excelencia de los profesionales, para tributar a dicho fin, la oferta académica incluye una malla curricular actualizada, que abarca componentes específicos relacionados al sistema de administración de justicia aplicados al contexto local.

6. Tendencias de desarrollo local y regional que están incluidas en el campo del Derecho

Las tendencias para el desarrollo local se basan en siete elementos, que se plasman en el Plan de Desarrollo Territorial de Otavalo (2019), y que se exponen a continuación.

Socioeconómico

Se busca el desarrollo armónico y mejoramiento de las condiciones de vida de la población del cantón de Otavalo, el cuidado del medioambiente, el fortalecimiento de la identidad cultural, la equidad social y económica, protección de derechos, especialmente a los grupos de atención prioritaria, sin menoscabo de la mejora de la gestión pública.

Por ello, es necesario un marco jurídico moderno, con reglas claras y transparentes, especialmente en los espacios locales y regionales. Dicho cometido, por otra parte, exige juristas que sitúan su praxis en los contextos locales que les rodean, con la capacidad de aportar desde el derecho, las condiciones para optimizar los procesos productivos de las comunidades locales en las que actúa. Se espera que este profesional, aunque sea del derecho, pueda identificar las necesidades económicas y productivas del colectivo, a fin de poder asesorar de forma integral, y, de ser necesario, abogar para que se creen y se implementen o reformen instituciones dentro del ordenamiento jurídico, con especial atención a los pequeños actores (personas, empresas familiares y organizaciones solidarias), frente a los cuales el Estado

cumple un rol fundamental: garantizar su seguridad jurídica y demás reglas que les permita crecer y transformarse para un mercado global.

Ambientales y geográficas

Frente a una realidad de un ecosistema fragmentado y frágil, surge la necesidad del profesional en el área del derecho, capaz de dar respuesta y velar por la prevención y defensa de estos recursos. Igualmente, la naturaleza en el contexto nacional es reconocida como sujeto de derecho, aspecto que implica una trascendencia mayor en la protección de garantías en dicho ámbito.

Por otra parte, la industria textil, agrícola, ganadera, minera, entre otras, que son características del Cantón Otavalo, frente a los impactos que estas pueden generar en el contexto ambiental, se reafirma la necesidad de una bio conciencia de los profesionales del derecho que permita retornar el equilibrio entre las relaciones de la sociedad y la naturaleza.

Igualmente, se atiende a la realidad del Estado ecuatoriano que se reconoce como plurinacional, y ,asimismo, reconoce la justicia indígena como sistema de administración de justicia de los pueblos y nacionalidades, aspecto que se maximiza en el contexto en el cual se desenvuelve la Carrera de Derecho que posee una ubicación geográfica privilegiada, en la ciudad de Otavalo, que es una fuente icónica de conocimientos ancestrales y esta carrera contribuye en la garantía de respeto y promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades procurará estimular la convivencia de calidad entre ambos sistemas de justicia.

Tendencias de desarrollo regional

Con respecto a las tendencias de desarrollo regional según el Plan de Desarrollo de Ordenación Territorial de la Provincia de Imbabura (2019-2023) y el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial de Otavalo (2021), establecen los cuatro puntos, que se desarrollan a continuación.

-Ambiental

Este aspecto va en función de los pilares del desarrollo sustentable, que integra lo social, económico y lo ecológico, con una gestión ambiental que procura integrar la conservación, restauración, e investigación de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad, asegurado el flujo y provisión de bienes y servicios ecosistémicos, encaminados del mejoramiento de la calidad ambiental de la provincia. Este nudo crítico se alinea con las demandas actuales del territorio, que exigen un enfoque integral y una institucionalidad capaz de responder a problemas ambientales complejos.

En función de lo anterior, se requieren profesionales del derecho capacitados en el manejo de los temas ambientales con competencias, administrativas, judiciales y en general, con una bioconciencia que promuevan y defiendan los derechos de la naturaleza y la administración pública.

-Económico / productivo

Se procuran dos ejes, lo relativo a la polarización y la especialización económica de la población, con actividades prioritarias de conformidad con cada contexto territorial, en actividades tales: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Actividades asociadas con la industria manufacturara y comercio al por mayor y menor. Construcción, transporte y almacenamiento, así como la enseñanza. E igual, se atiende a la sostenibilidad económica a través de la creación de empleo y medios de vida, productividad y competitividad.

-Social

A nivel provincial se busca la empleabilidad, y trabajo adecuado, remunerado, formal, nuevas fuentes de empleo, el emprendimiento, entre otros aspectos. Por otra parte, existe una coexistencia de diversos pueblos y nacionalidades, que desde la interculturalidad generan la construcción de nuevos tejidos sociales, que ameritan nuevas relaciones jurídicas.

Existe otra tendencia enfocada en reconocer el patrimonio cultural, procurando superar las brechas y desigualdades de los grupos poblacionales en cuanto al ejercicios de sus derechos sociales, políticos y culturales.

-Cultural

A nivel cultural, existen actividades medulares en la región, basadas en el turismo, el comercio y la artesanía, siendo necesario contar con estrategias para su promoción y difusión, respaldadas por políticas que busquen el desarrollo y reconocimiento de su diversidad cultural. No obstante, la dimensión cultural trasciende estas actividades económicas y abarca las tradiciones y prácticas ancestrales, así como el patrimonio cultural de espacios simbólicos que forman parte de la cotidianidad de las comunidades y contribuyen a la construcción de su identidad colectiva.

En consecuencia, la formación jurídica debe integrar una comprensión rigurosa del entorno sociocultural, de modo que los futuros profesionales del Derecho puedan interpretar las dinámicas socioculturales y responder con pertinencia a las necesidades reales de la población desde un enfoque integral, atendiendo a la correspondencia entre nudos críticos y ejes de planificación territorial (tabla 1).

Finalmente, con lo anterior, el estudio de pertinencia de la carrera de Derecho en el cantón Otavalo da respuesta a una necesidad social, local, regional y nacional de atención a las demandas en el ámbito jurídico público y privado (véase Tabla 1), orientada a la formación de abogados integrales para zona geográfica propia y aledaña con dominio y competencias de las tendencias actuales del Derecho que respondan a la planificación nacional e internacional, en la cual el Derecho está presente de manera sustancial en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015), Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador, la planificación regional y cantonal.

Necesidades (Nudos críticos)	Objetivos de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030	Objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador	Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial Imbabura (PDOT)	Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial de Otavalo (PDOT)
Promoción y protección de los Derechos Humanos	Objetivo 3. Salud y bienestar Objetivo 5. Educación de calidad Objetivo 11. Ciudades y comunidades soste- nibles Objetivo 2. Hambre cero Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico	Objetivo 1. Incrementar y fomentar, de manera inclu- siva, las oportunidades de empleo y las condiciones la- borales Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad Objetivo 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos Objetivo 16. Promover la integración regional, la in- serción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana	Componente socio cultural 1. Contribuir con el desarrollo humano integral e inclusivo para la población diversa de Imbabura con énfasis en gru- pos de atención prioritaria, mediante la coordinación y complementariedad con los diferentes niveles del Go- bierno para alcanzar el Buen Vivir	Objetivo institucional a) Fo- mentar fortalecer y desarro- llar actividades, en los sectores agropecuario, industrial, arte- sanal, turístico, comercial y de servicios, generadoras de arti- culaciones productivas para impulsar la cohesión econó- mica cantonal en concordan- cia con las competencias constitucionales y legales Objetivo institucional b) Pro- pender al Buen Vivir dentro de la convivencia intercultural, multiétnica y el respeto al pa- trimonio cultural, para cons- truir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva
Igualdad y no discrimina- ción	Objetivo 10. Reduc- ción de las desigualda- des	Objetivo 5. Proteger a las familias, garantizar sus dere- chos y servicios, erradicar la pobreza y promover la in- clusión social Objetivo 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles Objetivo 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacio- nalidades Objetivo 16. Promover la integración regional, la in- serción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana	Componente socio cultural 1. Contribuir con el desarrollo humano integral e inclusivo para la población diversa de Imbabura con énfasis en gru- pos de atención prioritaria, mediante la coordinación y complementariedad con los diferentes niveles del Go- bierno para alcanzar el Buen Vivir	Objetivo institucional b) Pro- pender al Buen Vivir dentro de la convivencia intercultural, multiétnica y el respeto al pa- trimonio cultural, para cons- truir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva
Conflictos socio- ambientales	a) Agua limpia (obje- tivo 6) b) Energía (objetivo 7) c) Producción respon- sable (objetivo 12) d) Acción por el clima (objetivo 13) e) Vida submarina y terrestre (objetivos 14 y 15)	Objetivo 3. Fomentar la productividad y competitivid- ad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pes- quero, bajo el enfoque de la economía circular Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos Objetivo 10. Garantizar la soberanía nacional, integri- dad territorial y seguridad del Estado Objetivo 11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales Objetivo 12. Fomentar modelos de desarrollo sosteni- bles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático Objetivo 13. Promover la gestión integral de los recur- sos hídricos	Componente biofísico 1.Promover la conservación, restauración, educación, in- vestigación y monitoreo de los ecosistemas estratégicos y su biodiversidad, fomentando la conectividad paisajística y la resiliencia territorial frente al riesgo climático; con un ade- cuado control y regularización ambiental en Imbabura Geo- parque Mundial	Objetivo institucional c) Con- servar y manejar sustentable y sosteniblemente los recursos: agua, suelo, aire, biodiversidad y agro biodiversidad y el patri- monio natural, realizar la pre- vención y mitigación de la contaminación ambiental y riesgos naturales
Justicia y equidad	Paz, Justicia e Institu- ciones (objetivo 16) a) Acceso a la justicia b) Corrupción c) Carcelario d) Seguridad e) Métodos alternati- vos de resolución de conflictos	Objetivo 4. Garantizar la gestión de las finanzas públi- cas de manera sostenible y transparente Objetivo 14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independen- cia y autonomía Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparen- cia y la lucha contra la corrupción Objetivo 16. Promover la integración regional, la in- serción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana	Componente socio cultural 1. Contribuir con el desarrollo humano integral e inclusivo para la población diversa de Imbabura con énfasis en gru- pos de atención prioritaria, mediante la coordinación y complementariedad con los diferentes niveles del Go- bierno para alcanzar el Buen Vivir	Objetivo institucional d) Lo- grar la articulación del tejido social a través del fortaleci- miento institucional, organiza- tivo y participativo ciudadano, generando e innovando for- mas de control social y rendi- ción de cuentas de sus autorida- des a la ciudadanía y vice- versa para una eficiente y efi- caz gestión del territorio

Tabla 1. Correspondencia entre nudos críticos y ejes de planificación territorial. Fuente: Elaboración propia con datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (2023) y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo (2021)

IV. Conclusión

De conformidad con lo expuesto, es posible determinar distintos nudos críticos o problemáticas que poseen sustento en agendas de Estado y los distintos instrumentos de planificación, entre los que destacan: la promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, los conflictos socio-ambientales, la justicia y equidad, todos estos identificados de manera concatenada a nivel internacional, nacional, regional y local.

Asimismo, es posible determinar que a nivel macro, meso y micro curricular, la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo posee una oferta académica actual e integral, que responde a las necesidades planteadas a través del estudio de asignaturas como derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional público e integración, derecho penal, teoría general del proceso, derecho procesal, criminología y política criminal; así como asignaturas que otorgan una distinción del resto de la oferta académica de la zona como derechos de la naturaleza y ambiente, métodos alternativos de resolución de conflictos y derecho digital y protección de datos.

La carrera de Derecho se inscribe en los objetivos de planificación operativas de desarrollo territorial a nivel local y regional, así como en los objetivos del Plan Nacional de Creación de Oportunidades (2021-2025), que plantean diferentes ejes que tributan de manera directa a los profesionales en el ámbito del derecho con las competencias específicas propuestas en el perfil de egreso que ofrece la carrera de derecho de la Universidad de Otavalo.

La carrera de Derecho prevé formar abogados conscientes de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos y nacionalidades, todo ello conforme a las nuevas corrientes del constitucionalismo del derecho en general, para garantizar la paz y seguridad jurídica. De conformidad con lo expuesto, es posible determinar distintos nudos críticos o problemáticas que poseen sustento en agendas de Estado y los distintos instrumentos de planificación, entre los cuales destacan: la promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, los conflictos socioambientales y la justicia y equidad, todos estos identificados de manera concatenada a nivel internacional, nacional, regional y local, es posible determinar distintos nudos críticos o problemáticas que poseen sustento en agendas de Estado y los distintos instrumentos de planificación, entre los cuales destacan: la promoción y protección de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, los conflictos socioambientales, la justicia y equidad, todos estos identificados de manera concatenada a nivel internacional, nacional, regional y local.

En el cantón Otavalo se oferta la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo, en correspondencia con su misión y visión institucional, en respuesta de las necesidades del entorno, a las nuevas tendencias del Derecho. Su perfil de egreso ha permitido formar abogados capaces de intervenir en los distintos espacios tanto públicos como privados, así como ejercer de manera independiente. Además, se destaca que esta carrera actualmente se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento

de la Calidad (CACES), por lo que, se puede señalar que cumple con el principio de calidad bajo su autonomía responsable.

Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021). *El ACNUR*. ACNUR. <https://www.acnur.org/el-acnur.html>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*.[1] 1(107), 13-40. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Constitución de la República del Ecuador, Constitución (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449. Disponible en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador5>
- Ferrer, E., Caballero, J., & Steiner, C. (2013). *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. (Tomo I). Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer.
- Figueroa, L. (2008). Reflexiones en torno a la mediación y la eficacia del derecho ambiental. *Alegatos: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 62(68), 143—156. <https://kali.azc.uam.mx/alegatos/pdfs/62/68-08.pdf-08.pdf>
- Gobernación de Imbabura. (2024). *Imbabura avanza con el Plan de Seguridad Ciudadana*. <https://gobernacionimbabura.gob.ec/imbabura-avanza-con-el-plan-de-seguridad-ciudadana/>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo. (2019). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Otavalo 2019*. GAD Municipal del Cantón Otavalo. [https://www.imbabura.gob.ec/phocadownloadpap/K-Planes-programas/PDOT/pdot_resumido_provincia_de_imbabura_2023-2027.pdf](https://www.imbabura.gob.ec/phocadownloadpap/K-Planes-programas/PDOT/Cantonal/PDOT%20OTA-VALO.pdf)
- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. (2023). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Imbabura 2023-2027*. GAD Provincial de Imbabura. https://www.imbabura.gob.ec/phocadownloadpap/K-Planes-programas/PDOT/pdot_resumido_provincia_de_imbabura_2023-2027.pdf
- Gobierno del Ecuador. (2021). *Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Secretaría Nacional de Planificación. https://competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed_compressed.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU)*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- Joint SDG Fund. (s. f.). *Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones fuertes*. En Joint SDG Fund. <https://jointsdfund.org/es/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions>

- La Hora. (2025, 30 de junio). *Aumentan las denuncias por delitos en Imbabura*. <https://www.lahora.com.ec/imbaburacarchi/Aumentan-las-denuncias-por-delitos-en-Imbabura-20250630-0045.html>
- Ley de Seguridad Social, Ley Ordinaria (2001, 30 de noviembre). *Registro Oficial Suplemento No. 465*. Disponible en: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY%20DE%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica (2010, 12 de octubre). *Registro Oficial Suplemento No. 298*. Disponible en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/12/LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-SUPERIOR-REFORMA-06-04-2022.pdf>.
- Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador. (2020). *Plan de Manejo Ambiental (2020-2025)*. Ministerio del Ambiente y Agua. <https://www.celec.gob.ec/transelectric/wp-content/uploads/2023/08/9.-Plan-de-Manejo-Ambiental.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Asesinatos y desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas (2015-2019)*. Naciones Unidas. <https://www.derechoshumanos.net/defensores/Informe-Relator-Defensores-ONU-A-HRC-46-35-2020.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://sdgs.un.org/2030agenda>
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Perfil migratorio: Ecuador* (p. II). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://migrants-refugees.va/country-profile/ecuador/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021a). *Proteger los derechos humanos*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3D8zg97>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021b). *Derechos humanos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/global-is-sues/human-rights>
- Organización Mundial de la Salud. (2021, 9 de marzo). *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres*. [Comunicado de prensa]. OMS. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
- Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador. (2021). *Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Gobierno del Ecuador. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY%20DE%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf>
- Valencia, D. (2024). *Documento de consultoría sobre movilidad humana en la provincia de Imbabura: Actualización del diagnóstico, estrategias y modelo de gestión*. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Vigilancia estatal a las campañas internacionales de denuncia contra las violaciones de derechos indígenas durante la dictadura militar brasileña

Ana Lilia Félix Pichardo¹

Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil

Felipe de Oliveira Uba²

Centro de Pesquisa e Documentação de História Contemporânea do Brasil da Fundação Getúlio Vargas, Brasil

Recibido: 30 de septiembre de 2025

Aceptado: 26 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Félix Pichardo, A. L., & de Oliveira Uba, F. (2025). Vigilancia estatal a las campañas internacionales de denuncia contra las violaciones de derechos indígenas durante la dictadura militar brasileña. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 154-164.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/xtm5a0cnf>

Resumen

Esta investigación analiza cómo el Estado-nación brasileño, durante la dictadura militar (1964-1985), vigiló y reaccionó a las denuncias internacionales de violaciones de derechos indígenas. Con base en un trabajo documental de carácter cualitativo, analizamos los archivos oficiales de la diplomacia y de organismos de inteligencia civiles y militares, en los que identificamos las acciones que se consumaron contra los denunciantes a través del discurso oficial. Sostenemos que la conflictiva interacción entre Estado-nación y pueblos indígenas involucra una relación desigual de dominio de larga duración, resultado de la colonialidad del poder, que durante el periodo militar fue actualizada bajo una lógica político-ideológica basada en la Doctrina de Seguridad Nacional y en el desarrollismo económico. Este cruce entre aspectos contextuales y de persistencia histórica se evidencia cuando examinamos casos que implican una declarada oposición política al régimen. En estas situaciones concluimos que la burocracia interpretó las campañas internacionales como amenazas a la seguridad nacional, a la imagen internacional de Brasil y, sobre todo, a la legitimidad de la dictadura.

Palabras clave: dictadura brasileña, pueblos indígenas, imagen internacional de Brasil

State surveillance of international advocacy campaigns violations of indigenous rights during the Brazilian military dictatorship

Abstract

This study examines how the Brazilian nation-state, during the military dictatorship (1964–1985), monitored and responded to international campaigns denouncing violations of Indigenous rights. Using qualitative documentary research, we analyze official records produced by diplomatic institutions, by civilian and military intelligence agencies to identify the measures taken against those who issued these denunciations and the strategies deployed in the regime's official discourse. We argue that the tense relationship between the nation-state and Indigenous peoples reflects a long-standing and deeply unequal structure of domination rooted in coloniality. During the military regime, this structure was reshaped by a political and ideological framework grounded in the National Security Doctrine and economic developmentalism. The interplay between these historical and contextual dynamics becomes particularly evident in cases involving explicit political opposition to the regime. In such instances, we find that state bureaucracies interpreted international denunciation campaigns as threats to national security, to Brazil's international image, and, above all, to the legitimacy of the dictatorship.

Keywords: Brazilian dictatorship; Indigenous peoples; Brazil's international image

¹ Lic. en Educación por la Benemérita Escuela Normal Manuel Ávila Camacho y Lic. en Letras por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Maestra en Ciencia Política por esta misma universidad. Actualmente candidata a doctora en Historia por el programa PPGH de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Líneas de investigación: literatura latinoamericana, análisis del discurso, movimientos sociales en Abya Yala, y diálogos político-estéticos entre arte y política desde una postura anticolonial.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3051-0506>

Correo electrónico: ana_lilia199@hotmail.com

² Licenciado en Historia por la Universidade do Estado de Santa Catarina (UDESC), maestro en Historia por la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC) y doctor en Historia, Política y Bienes Culturales por la Fundação Getúlio Vargas (FGV), con período de intercambio académico en el Colegio de México (COLMEX). Ha investigado las relaciones entre Estado-nación y pueblos indígenas en Brasil, con énfasis en el período republicano y la dictadura militar brasileña (1964-1985).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1622-5223>

Correo electrónico: felipeoouba@gmail.com

Vigilância estatal às campanhas internacionais de denúncias de violações de direitos indígenas durante a ditadura militar brasileira

Resumo

Esta pesquisa analisa como o Estado-nação brasileiro, durante a ditadura militar (1964-1985), vigiou e reagiu às denúncias internacionais de violações de direitos indígenas. Baseada numa pesquisa documental de caráter qualitativo dos arquivos oficiais da diplomacia e dos órgãos de informações civis e militares, identificamos as ações realizadas contra os denunciantes através dos discursos proferidos à nível oficial. Sustentamos que a conflituosa interação entre Estado-nação e povos indígenas envolve uma relação desigual de poder de longa duração, decorrente da colonialidade do poder, mesma que durante o período militar foi atualizada sob a lógica político-ideológica pautada na Doutrina de Segurança Nacional e no desenvolvimentismo econômico. Esse cruzamento entre aspectos contextuais e de longa duração se evidencia ao analisarmos casos envolvendo a oposição política declarada ao regime militar. Nestas situações, concluímos que essas campanhas internacionais foram interpretadas pela burocracia como ameaças à segurança nacional, à imagem do Brasil no exterior e, sobretudo, à legitimidade da ditadura.

Palavras chave: Ditadura brasileira, povos indígenas, imagem do Brasil no exterior

Durante su existencia, la dictadura militar brasileña (1964-1985) se vio envuelta en polémicas o fue tema en la prensa nacional y extranjera debido a la represión contra sus opositores, además de haber sido objeto de denuncias en comisiones De-Derechos Humanos de organismos multilaterales. Estas denuncias se referían a las violaciones de derechos humanos cometidas por miembros del aparato estatal, poniendo de relieve las medidas autoritarias del régimen. A las violaciones de derechos humanos contra opositores políticos, artistas e intelectuales, se sumaban las acciones en contra de los derechos de los pueblos indígenas, cuyas denuncias y repercusiones mediáticas comenzaron en la década de 1960.

La dictadura de pronto se enfrentó a lo que llamó “campañas difamatorias contra la imagen internacional de Brasil”. Para contrarrestarlas, se apoyó en organismos militares de inteligencia que operaban en el extranjero, así como en su aparato diplomático. Frente al proceso histórico mencionado, este artículo analiza la actuación de diplomáticos y militares brasileños que se movilizaron en contra de las campañas internacionales por los derechos indígenas para entender qué factores político-ideológicos influyeron en esta coyuntura.

Generalmente, la política exterior de los Estados nacionales es ejercida por actores políticos que no son exclusivamente del aparato diplomático, aunque este sea su principal responsable. Además, es común y necesario que exista coordinación entre la diplomacia, vista como un órgano burocrático del Estado, y el gobierno ejecutivo. También es usual la existencia de servicios de información militar que abastecen a las Fuerzas Armadas, así como al poder Ejecutivo, de datos para prevenir ataques externos. Sin embargo, durante la dictadura militar, los archivos públicos demuestran que gran parte de los esfuerzos de las instituciones brasileñas en el extranjero encargadas de producir información de interés nacional se centraron en vigilar a opositores, a veces a reprimirlos, y en librarse una batalla discursiva en torno a la imagen de Brasil. La justificación era defender la reputación de la dictadura brasileña frente a las denuncias, con el alegato de que existían supuestas amenazas a la seguridad y soberanía nacional.

Este tema de investigación entrecruza distintas corrientes analíticas y áreas del conocimiento. Destacamos el artículo de Gomes y Benitez Trinidad (2022), quienes analizan la opinión

pública extranjera sobre la cuestión de los pueblos indígenas brasileños, aunque no abordan la trama investigativa aquí identificada como un operativo de fuerza. Las demás investigaciones se concentran en el protagonismo indígena, en los denunciantes internacionales o en recortes contextuales o analíticos específicos que dialogan con la temática aquí presentada, pero no la agotan (Brysk, 2000; Grimaldi, 2020; Roriz, 2021).

Metodología

Esta investigación parte del análisis documental de la División de Seguridad e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores (DSI/MRE), resguardada en el Archivo Nacional de Brasilia, y constituye el eje central de las fuentes primarias. El acervo digitalizado abarca los años entre 1947 y 1990, y alcanza la cifra de 634.565 archivos digitalizados, que permite la búsqueda en el cuerpo de los documentos físicos. La investigación se realizó mediante palabras clave en el Sistema de Informaciones del Archivo Nacional (SIAN), con términos temáticos sobre pueblos indígenas y sus derivaciones, además de nombres propios, etnias y otros actores involucrados en el proceso histórico. Asimismo, se buscaron las “coocurrencias” (Bardin, 2011) entre términos como ‘indígenas’, ‘índios’, y otros de carácter político-ideológico, como ‘comunismo’, ‘genocidio’, ‘campaña difamatoria’ y ‘derechos humanos’.

Dada la función burocrática de la DSI/MRE como punto nodal entre diversos organismos públicos brasileños, tanto en territorio nacional como en el exterior, también buscamos documentos en otros archivos de estos organismos disponibles en el SIAN. Clasificamos los documentos por fecha de producción y los separamos por unidades temáticas, lo que permitió cruzar fuentes sobre un mismo asunto, aunque estuvieran dispersas en el acervo. Como requiere la exégesis de documentos oficiales, consideramos el contenido y las condiciones externas de su producción, así como también sus finalidades burocráticas. Al utilizar tales documentos, nos centramos en la actuación del Estado en reacción a las campañas, aunque no desconsideramos los rasgos de cada participante de las denuncias internacionales.

Contexto histórico y algunos fundamentos teóricos

Durante el período dictatorial se practicaron actos de terrorismo de Estado —coacciones físicas y psicológicas— además de censura, bajo el pretexto de mantener el orden interno en un

país gobernado por un régimen que implementaba un proyecto autoritario de desarrollo económico y social. Paralelamente, se planificaron y adoptaron medidas orientadas a la construcción de consensos (Cordeiro, 2015), de legitimidad y de una imagen positiva del país, en el ámbito interno y en el externo, con el fin de sostener la denominada “dimensión simbólica del Estado”.

La coerción física y la construcción simbólica coincidieron en la conformación de la autoridad de los gobiernos militares en Brasil, del mismo modo que están presentes en la constitución de la legitimidad de cualquier Estado-nación. Según Bourdieu (2014), es preciso comprender que la

construcción del Estado como campo relativamente autónomo que ejerce un poder de centralización de la fuerza física y de la fuerza simbólica, y constituido así en objeto de luchas, va inseparablemente acompañada de la construcción del espacio social unificado que cae bajo su jurisdicción. (p. 194)³

La hipótesis clave para analizar las fuentes históricas presupone que el tema étnico movilizó de manera particular las denuncias de activistas en el extranjero y que para la dictadura también se trató de un tema fundamental para su imagen y autoridad interna. La inserción de la temática indígena en las denuncias de violaciones de derechos humanos se conectó con la serie de denuncias contra las dictaduras latinoamericanas, realizadas por sus opositores políticos. Ante lo cual, para el Estado, era clave contrarrestar dichas campañas que no únicamente afectaban su legitimidad como régimen político, sino que ponían en jaque su prerrogativa exclusiva de decidir sobre la política indigenista que practicaba, cuestionada por su esencia integracionista, no solo por lo que acarreaba en pérdidas humanas, sino también por su sesgo de supresión de las alteridades étnicas.

El Estado-nación brasileño nace a partir del desarrollo de una sociedad compleja, con un sistema de formación pluriétnica y estratificada (Barth, 2000, p.52). Buscando incidir en esta configuración social, en un intento de homogenización, se impulsó el indigenismo oficial, entendido como las políticas, las leyes y los organismos dirigidos a los amerindios. Específicamente en este contexto, la relación del Estado con los pueblos indígenas estuvo orientada por dos perspectivas políticas que se complementaban mutuamente: una cuyo enfoque eran los propios indígenas y otra centrada en el proyecto de nación en curso. Es decir, el integracionismo, que determinaba la forma de actuación de la política indigenista oficial y que había sido inaugurado a principios del siglo XX por el Servicio de Protección a los indios (SPI), y los presupuestos de la Doctrina de Seguridad Nacional. El integracionismo es la política estatal para los pueblos indígenas que procuraba cambiar sus rasgos culturales para que fueran integrados, o asimilados, económica y culturalmente a la comunidad nacional. Esa teoría presupone la existencia de una nacionalidad exclusiva dentro del territorio de un Estado-nación, y tiene la función económica de no comprometer los avances del desarrollismo económico frente a los derechos específicos de los pueblos originarios. El Estado confería a sí mismo la tarea de tutelar a los indígenas en ese presunto proceso de transformación en ciudadanos nacionales, y la política indigenista ofrecía

las herramientas para lograr ese reto. En Brasil, el integracionismo tuvo vigencia entre 1910, fecha de creación del primer órgano indigenista oficial, y 1988, cuando se promulgó la Constitución Federal actual, que impone el respeto a las culturas indígenas y la valoración de los rasgos multiculturales de la nación.

El desarrollismo como política de Estado se implementó de manera continua entre los años 1930 y 1980, a pesar de las diferencias entre los proyectos de Getúlio Vargas (nacional-desarrollismo, 1937-1945), de Juscelino Kubitschek (dependiente-associado, 1956-1961) y de los sucesivos generales-presidentes (1964-1985). El desarrollismo de la dictadura militar, formulado bajo los ideales de integración nacional y asentado en el I Plan Nacional de Desarrollo (1971), buscaba enfrentar las causas del subdesarrollo social mediante elevadas tasas de crecimiento económico (Fonseca, 2003), bajo el lema “primero hacer crecer el pastel para después distribuirlo”. El aumento del Producto Bruto Interno resultó del incremento de la producción y de la productividad, así como de la amplia intervención directa e indirecta del Estado en distintos sectores de la economía, especialmente en la infraestructura civil, en los complejos industriales y en la modernización del medio rural y del extractivismo (Bresser-Pereira, 2006).

La cuestión indígena, relacionada con la imagen del país, entonces fue interpretada por los organismos de información brasileños bajo la perspectiva de la seguridad nacional, de acuerdo con sus factores centrales de seguridad y desarrollo, presentes en la Doctrina de Seguridad Nacional. Se consideraban ataques a la seguridad nacional no solo las amenazas al territorio y a la unidad nacional, sino también actos que cuestionaran y posiblemente dificultaran los planes de desarrollo económico. Este último era considerado un prerequisito para el sostenimiento de la seguridad nacional, que se convirtió en la clave interpretativa ideológica a partir de la cual se tomaban decisiones en el ámbito del Estado. Ya fuera en cuestiones de seguridad o de desarrollo, en ambas la promoción de los derechos indígenas generaba problemas para las estrategias de consecución de los objetivos nacionales.

Para Heck (1996, p. 15), la dictadura militar estableció un nuevo modelo de indigenismo cuya característica principal fue combinar los principios del integracionismo oficial con los preceptos de la Doctrina de Seguridad Nacional. Para lograrlo, fue necesario militarizar los cuadros de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y poner a los organismos de inteligencia a su servicio. El énfasis geopolítico en la necesidad de un Estado fuerte y omnipresente en su territorio significó subordinar el interés de integración de los indígenas a los objetivos nacionales de consolidación del poder estatal. Desde esa perspectiva, la existencia de tierras indígenas con una presencia estatal limitada representaba un desafío para la consolidación de los propósitos nacionales permanentes de integración territorial, progreso económico y soberanía estatal.

³ Traducción propia. En adelante, las citas de documentos oficiales y artículos originalmente en portugués son traducciones propias de los autores.

El análisis realizado por la burocracia estatal y militar también se basaba en los conceptos relacionados con la escuela francesa de Guerra Revolucionaria, a través de la cual se enfrentaban a una estrategia de guerra psicológica e informativa, practicada por la oposición al régimen militar. Según Martins Filho (2008, p. 41), “la característica principal de esta forma de conflicto era la falta de distinción entre los medios militares y los no militares, y la particular combinación entre política, ideología y operaciones bélicas que proporcionaba”. Uno de los pilares de la estrategia era el control de informaciones como táctica para derrotar a sus oponentes, y como estrategia defensiva para neutralizar sus acciones. La definición de ‘enemigo’ era flexible, lo que posibilitaba considerar como subversiva cualquier actividad opositora al gobierno, incluso si estos sujetos no se consideraban “de izquierda” o comunistas. La doctrina francesa clasificaba como guerra contrarrevolucionaria al conjunto de reacciones que debían desencadenarse contra las acciones opositoras, en las que se incluían las medidas de producción de información y acciones de contra-información.

Los sectores oficiales interpretaron que las denuncias de crímenes de Estado tenían como objetivo afectar la legitimidad de los gobiernos militares a través de la guerra psicológica y la propaganda adversa. Lo que estaba en juego era, en primer plano, la construcción y defensa de la legitimidad de la autoridad de los sucesivos gobiernos militares, que habían tomado el poder ejecutivo mediante un golpe de Estado. Esto era un factor importante para mantener la soberanía del Estado sobre su propio territorio y frente a otros países, así como la obediencia y sumisión de sus ciudadanos. Además, asegurar la consecución de los planes desarrollistas era otro objetivo nacional que no debía ser relegado frente a los derechos indígenas o a reclamos de la oposición.

Constitución del aparato de vigilancia

A principios de 1968, se replicaron en el extranjero reportajes de periódicos brasileños sobre los resultados de la Comisión de Investigación n.º 1/1967 del Ministerio del Interior, realizada en el SPI, organismo indigenista reemplazado por la FUNAI en diciembre de 1967. En estos primeros años, el contenido periodístico abordaba las violencias contra los indígenas y la corrupción en el organismo indigenista, señalando como responsables a los tres últimos exdirectores militares del SPI. Durante la década de 1970, a medida que los proyectos de desarrollo de la región amazónica comenzaron a materializarse, las denuncias se fueron centrando en los impactos de los desplazamientos forzados, la apertura de carreteras y la actividad de empresas extractivas y agropecuarias en las regiones Norte y Centro-Oeste del país.

Concomitantemente, la División de Seguridad y la de Información se establecieron en 1967 para actuar directamente en los Ministerios civiles (República Federativa do Brasil, 1967). De acuerdo con su reglamento de 1970, su atribución era “brindar asesoramiento de alto nivel al respectivo ministro en asuntos de

su ministerio relacionados con la seguridad nacional y la información”. Entre las actividades obligatorias de la DS/MI estaban el envío de informes y estudios periódicos al preestablecidos al SNI, el asesoramiento al ministro en cuestiones internacionales de interés brasileño con reflejo en la realidad nacional y la coordinación de las medidas de contrainformación en el extranjero (República Federativa do Brasil, 1970). La contrainformación consiste en neutralizar los efectos de la información o propaganda realizada contra el país y, cuando es posible, anticiparse y bloquear su difusión. Esta actuación se desarrollaba a nivel discursivo, mediante la producción de información que contrarrestaba las primeras, y a través de medidas prácticas para contener o desmovilizar a los denunciantes.

El SNI, con su extensa red de agencias y vinculado a la Presidencia de la República, centralizaba la toma de decisiones junto al Consejo de Seguridad Nacional (CSN), así como el flujo de información proveniente de las DS/MI. A partir de 1970, con la creación del Plan Nacional de Informaciones (PNI), el Plan Sectorial de Informaciones del MRE (PSI/MRE) y el reglamento de las DS/MI, se sistematiza el sector de informaciones del régimen militar. El PNI fue creado por el Decreto n.º 66.732, del 16 de junio de 1970, y formulado en el marco del SNI. Su función era reorganizar el sistema de información preexistente, que carecía de sistematicidad y organicidad. En lo que respecta al monitoreo de las campañas aquí analizadas, se puede afirmar que ocurría de manera menos coordinada, en comparación con el período posterior a la implementación de estos planes.

Los planes de información se basaban en Objetivos Nacionales de Informaciones (ONI), desglosados en tópicos de Informaciones Necesarias Sectoriales (INI), producidas por cada organismo público. En el caso del MRE, las campañas por los derechos indígenas en el exterior formaban parte de los ONI que buscaban garantizar el prestigio internacional del gobierno brasileño y la seguridad nacional territorial. En cuanto a las INI, el PSI/MRE determinaba la producción de información sobre la actuación de sujetos y organizaciones comunistas internacionales que pudieran afectar las políticas o intereses brasileños. Incluso en el tópico *Aumento del Prestigio Internacional*, entre los temas en los que se ordenaba la producción periódica de información, se pueden incluir las campañas a favor de los derechos indígenas, que supuestamente cuestionaban ese proclamado prestigio (Serviço Nacional de Informações, 1970).

En el caso de organismos militares, en el archivo analizado constan documentos recibidos o remitidos a los Centros de Información de las tres fuerzas armadas⁴, además del Centro de Información del Exterior (CIEX) y los Agregados Militares. El CIEX fue un organismo clandestino que existió entre 1966 y 1985, vinculado al MRE. Su función era monitorear a los opositores brasileños en el extranjero, y llevaba a cabo operaciones de búsqueda y represión. Lo que quedó de su archivo puede consultarse en la plataforma digital del Archivo Nacional, y físicamente se encuentra en la sede en Brasilia/DF. Todos estos or-

⁴ Centro de Informaciones del Ejército Centro de Informaciones de la Armada y Centro de Informaciones de la Aeronáutica (CISA).

ganismos tenían personal en el extranjero y llevaban a cabo operaciones de búsqueda, y el PNI establecía como su responsabilidad la producción de documentos relacionados con la seguridad nacional desde el ámbito externo.

En lo que respecta a la cuestión indígena y a la necesidad de responder a las campañas de denuncia, durante el proceso histórico se construyó una alineación política-ideológica entre los cuadros del MRE y el SNI. Hubo un intenso trabajo de alineación de discursos entre las instancias burocráticas que se involucraron en esta contraofensiva desde dos perspectivas. En primer lugar, se asumió que estaban enfrentando una guerra psicológica por parte de sus opositores, lo que generaba connotaciones políticas más allá de la cuestión de los derechos indígenas y una reacción a nivel de contrainformación. En segundo lugar, la defensa de la política indigenista oficial pasaba por la defensa del paradigma integracionista y, por lo tanto, de sus acciones y principios fundamentales. La idea de que los pueblos indígenas y sus tierras no eran museos al aire libre y la de que era necesario incorporar a estos sujetos a los modos de vida occidentales fue difundida por burócratas, diplomáticos y militares.

A partir de 1968, se organizó una red interministerial de producción y distribución de información centrada en la cuestión indígena. Entre sus funciones específicas estaba el ya mencionado monitoreo de opositores políticos en el extranjero. Además, la actuación diplomática requería el abastecimiento de información interna sobre la situación de los pueblos indígenas, utilizada para construir narrativas favorables a la imagen de Brasil en el extranjero, además de servir como contrapunto a las críticas existentes. Era responsabilidad de los Ministerios del Interior y de Justicia, así como de la Agencia Central del SNI, el envío de esta información (Ministério das Relações Exteriores, 1973b), muchas veces solicitada a través de documentos oficiales de la propia diplomacia.

En 1970 se constituyó un grupo de trabajo para abordar la comunicación social del gobierno brasileño en el exterior, en el que participaron el SNI, la Asesoría Especial de Relaciones Públicas, el MRE y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Allí se produjo el documento final titulado *Política gubernamental de comunicación social en el ámbito externo*, cuyo diagnóstico era que existía una

campaña de distorsión de la realidad brasileña, vinculada a noticias tendenciosas, deliberadamente forjadas por grupos de asilados brasileños y elementos del ala progresista de la Iglesia Católica, con mayores repercusiones en Europa Occidental y en Estados Unidos de América. Tal campaña, contra Brasil, viene afectando directamente el prestigio internacional del país, identificándose como un problema de seguridad nacional. (Conselho de Segurança Nacional, 1970)

Del extracto anterior se destaca el método utilizado por los opositores (noticias de hechos distorsionados de la realidad), los involucrados y las localidades con mayor repercusión. Queda claro que la campaña informativa fue identificada literalmente como un “problema de seguridad nacional”, una perspectiva desarrollada en la teoría de la guerra psicológica adversa. Efectivamente, las denuncias de crímenes contra indígenas alcanzaron repercusión internacional vinculadas a otros casos de violacio-

nes cometidas por el aparato estatal, como el terrorismo de Estado. Además, los mismos sujetos utilizaban medios de información idénticos para tratar ambos temas, lo que llevó a los organismos de inteligencia a interpretar que se encontraban frente a una campaña orquestada. Para los participantes en este grupo de trabajo, estos factores aumentaron la importancia estratégica de defender la imagen de Brasil. Sobre todo, proyectaban consecuencias político-ideológicas en la legitimidad y la autoridad de los gobiernos militares, y consecuencias económicas relacionadas con las inversiones extranjeras en los proyectos de desarrollo nacional.

Entrada a organismos multilaterales

Una situación crucial para entender el modo de operación de los organismos de inteligencia y de la diplomacia brasileña fue la presentación de denuncias ante organismos multilaterales de derechos humanos. La dictadura estuvo en el radar de comisiones y distintas ONG desde finales de la década de 1960. El análisis de Roriz (2021) sobre la actuación brasileña en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que los representantes brasileños, siguiendo órdenes del núcleo decisivo de la Presidencia de la República y el MRE, utilizaron instrumentos reglamentarios para retrasar el proceso, además de buscar desacreditar a los denunciantes por su supuesta afiliación ideológica.

Destacamos el Caso n.º 1684 (Ministério da Justiça, 1974), tramitado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en que el Estado brasileño fue acusado de perseguir a indígenas y torturar a presos políticos. Esta denuncia generó un pedido de información al gobierno, que este contestó con dos reportes. El primero trataba de la cuestión indígena y en él se intentaba eximir al aparato indigenista oficial y a los gobiernos militares de participación u omisión en cualquier crimen. Además, se refutaba la categorización de los crímenes cometidos por sujetos particulares como genocidio, se defendían las políticas económicas desarrollistas y se culpaba a los opositores políticos por publicar mentiras contra el país. El segundo reporte trataba de las denuncias de terrorismo de Estado: en ningún momento se reconoció que se hubieran cometido crímenes, y se negó la legitimidad de aquel foro multilateral para juzgar un Estado-nación soberano, recurriendo a argumentos en pro de la soberanía nacional.

Los representantes brasileños sabían que en la práctica, las posibles condenas por parte del sistema ONU-OEA no tenían consecuencias legales. Por otro lado, el hecho sería una victoria simbólica para la oposición al gobierno, que podría sentirse estimulada a continuar o a intensificar su movilización. A nivel internacional, temían que la condena en los organismos multilaterales fuera utilizada como legitimación de las acusaciones que estaban sufriendo en las instancias académicas y mediáticas. Había, por lo tanto, motivos para preocupación.

Como resultado de las denuncias ante la CIDH, se estableció un grupo de trabajo interministerial en 1974, con la intención de alinear la toma de decisiones y los pasos de las reacciones oficiales. Después de escuchar al presidente Ernesto Geisel, el grupo recopiló algunas sugerencias como directrices para la actuación

brasileña. Entre ellas, se destaca el énfasis en la buena imagen internacional de Brasil; la continuidad de la prohibición del diálogo con organizaciones internacionales consideradas opositoras; un seguimiento minucioso de las denuncias presentadas contra Brasil en las comisiones de derechos humanos, y un mayor contacto personal y discreto con los miembros de estas comisiones para presionar en favor de Brasil; los representantes brasileños (supuestamente independientes) “aunque manteniendo las apariencias, actuarán como agentes del Gobierno, vlando por el rechazo de las acusaciones y denuncias en nuestra contra”; por último, la decisión de mantener al representante brasileño en la CIDH y proponer la candidatura de otro para la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (Ministério da Justiça, 1974). A partir de estas instrucciones, se desprende que la actuación en las comisiones de derechos humanos se centró de manera pragmática en la preservación de la imagen de Brasil en el extranjero. Del mismo modo, se observa la instrumentalización de la diplomacia oficial y de los representantes brasileños para ejecutar una política de contención de daños relacionados con las denuncias recibidas.

También se prohibieron las visitas de misiones internacionales al país que no fueran supervisadas por el régimen militar, algunas sugeridas por la CIDH. La autorización o denegación de estas misiones en Brasil y Argentina durante la década de 1970 se utilizaron para mejorar la imagen internacional de ambos países. Algunos paralelismos entre estas dos dictaduras pueden trazarse y ayudan a arrojar luz sobre sus modos operativos.

El primer factor compartido fue el diagnóstico de la situación en la que vivían, lo que generó medidas contraofensivas más o menos similares. Ambas entendían que sus opositores políticos realizaban campañas de información a fin de dañar la imagen del país en el extranjero. En el caso argentino, Franco (2002) señala que militares y diplomáticos consideraban que se estaba desarrollando una “campaña contra Argentina”. Esta percepción dio lugar a estrategias similares para neutralizar las denuncias en los foros multilaterales, además de construir un contradiscursivo favorable a los regímenes militares. Para ello, se utilizaron argumentos que apelaban a la nacionalidad argentina para contrarrestar la campaña proveniente del exterior. Se desviaba la atención del contenido de las denuncias, el terrorismo de Estado, para reducirlas a un conflicto político entre un “nosotros” nacional y patriótico, y un “ellos” extranjero y conspirador. En Brasil, la insistencia en que todo se trataba de conspiraciones del “Movimiento Comunista Internacional” seguía el mismo razonamiento, con la particularidad de que también involucraba crímenes contra los indígenas.

Derechos indígenas y oposición política

Otro línea de acción de los organismos de inteligencia fue contra el Frente Brasileño de Informaciones (FBI), creado en 1969 por exiliados brasileños opositores al régimen militar, como Miguel y Violeta Arraes, el padre Almeri Bezerra de Melo, Márcio Moreira Alves y Everardo Norões (Nascimento, 2021, p. 102). Su función era promover una red de noticias sobre los

crímenes cometidos por el régimen militar, así como generar un espacio de articulación para los brasileños que se habían exiliado, pero querían mantener su activismo. De este modo, el FBI daba visibilidad internacional a las actividades del terrorismo de Estado, así como a las condiciones económicas y sociales de la población brasileña. Para ello, producían boletines mensuales y *dossiers* temáticos con estudios y noticias sobre las consecuencias del desarrollo capitalista, las contradicciones del país y la persecución a opositores del régimen militar. Las publicaciones tenían un alcance limitado y eran editadas por individuos abiertamente opositores a la dictadura militar, con el propósito de realizar denuncias que la censura en el país impedía. Este último factor generó una fuerte reacción estatal, a pesar de la baja circulación de estas publicaciones.

El FBI tenía oficinas en Argelia, Chile, Francia, Italia y los Países Bajos⁵. En general, eran abastecidos con información y reportajes provenientes de periódicos y revistas brasileñas, de panfletos clandestinos de grupos de izquierda y de importantes periódicos extranjeros. Los encargados de llevar información fuera de Brasil eran los exiliados y sus redes personales y familiares, los miembros de la oposición armada que se unieron a la organización del FBI, y sectores de la Iglesia Católica.

Existen documentos que demuestran que la diplomacia brasileña, los Agregados Militares, la Policía Federal, el CIEX y la inteligencia militar monitorearon al FBI, recabando información sobre los participantes y sus desplazamientos, así como acerca de la estructura, el financiamiento y las conexiones políticas de la organización. La conclusión del Agregado de la Armada en París es enfática: “Sería una especie de oficina de Miguel Arraes” (Ministério da Marinha, 1970). Los organismos de inteligencia sabían que Arraes en Argel, Márcio Moreira Alves en París y Carlos Correia de Sá en Santiago de Chile eran sus principales articuladores. El Informe del Departamento de la Policía Federal, proveniente de un “informante”, proporciona datos personales sobre los involucrados en el FBI y su funcionamiento. Frases como “Por rumores entre los ‘exiliados’ brasileños” denotan la existencia de agentes infiltrados o informantes dentro de la propia comunidad de brasileños establecidos en París (Ministério da Justiça, 1972). Otro documento enviado por el CISA buscaba rastrear las fuentes de financiamiento del FBI y confirmaba las conexiones entre el Frente y la organización del Tribunal Bertrand Russell (TBR) (Ministério da Aeronáutica, 1972).

El hecho de que los miembros del FBI participaran en grupos revolucionarios de izquierda en Brasil aumentaba la iniciativa de los organismos de inteligencia para vigilarlos. Esta práctica comenzó poco después del golpe de 1964, con políticos exiliados en Uruguay como Leonel Brizola y João Goulart, y se mantuvo durante toda la dictadura militar. La vigilancia se realizaba en cooperación con los organismos militares de inteligencia, aunque en algunos casos se “reveló como una iniciativa propia de algunos diplomáticos” (República Federativa do Brasil, 2014, p. 191). La Comisión Nacional de la Verdad, afirmó que “la vigilancia de brasileños en el extranjero no se limitó al trabajo

⁵ Que publicaron sus boletines por lo menos en los países que siguen: Alemania, Argelia, Bélgica, Chile, EUA, Francia, México, Inglaterra, Italia, Países Bajos,

Suecia, Suiza y Surinam.

del CIEX ni se limitó a proporcionar la información periódica establecida en el PNI/PSI”(República Federativa do Brasil, 2014, p. 193) . En otras palabras, la vigilancia ocurría siempre que las circunstancias lo requerían, ya sea por órdenes superiores o por las demandas del momento. Además, había un seguimiento constante e información al SNI sobre las publicaciones realizadas por el FBI. En el archivo de la DSI/MRE existen informes periódicos elaborados por los Agregados Militares relacionados con la imagen de Brasil en el extranjero, en los que el tema “FBI” está dentro del ONI 9.1. Incluso debían informar si no había novedades que reportar sobre el Frente, lo que nos hace concluir que era parte de una lista de temas fijos preestablecidos por el SNI.

Una de las estrategias de la diplomacia fue trabajar con otros gobiernos para que limitaran la presencia del FBI y sus actividades en dichos territorios. En Argelia, desde 1970, los diplomáticos protestaron contra la presencia y el apoyo que el Frente recibía de ese gobierno. Argumentaban que la condición de asilado político no permitía que el sujeto actuara en contra de su país de origen, dado que estaba protegido por las instituciones del país receptor. La misma protesta ocurrió en Chile en 1972 (Ministério das Relações Exteriores, 1972a), donde, además del cierre de la oficina del FBI después del golpe de 1973, sus miembros fueron perseguidos, y algunos detenidos, torturados y asesinados, posiblemente con la colaboración de agentes brasileños (República Federativa do Brasil, 2014, p. 194).

La cuestión indígena apareció en los boletines del FBI en relación con hechos en la Amazonía que involucraban proyectos de desarrollo regional, como la construcción de carreteras y las fronteras de expansión agrícola y extractivista. Este es el caso del *dossier* cuyo título traducido al español sería *Amazonia: nueva colonia americana*, publicado en octubre de 1972, que buscaba desmitificar el discurso del régimen militar de que se estaba produciendo un “milagro económico” en el país. Además del impacto en los pueblos indígenas, se pretendía denunciar el alcance limitado que las políticas de desarrollo proporcionaban a los trabajadores brasileños a expensas de la explotación de los recursos ambientales, muchos de los cuales se encontraban en tierras habitadas por indígenas. Finalmente, acusaban al gobierno de vender las riquezas nacionales en favor de una lógica económica estadounidense que denominaban ‘imperialismo’ (Frente Brasileira de Informações, 1972). Además, el FBI abordó las violaciones de los derechos indígenas en otras ocasiones, como en el boletín en francés de septiembre de 1970, que menciona los intereses de la United States Steel Company y sus inversiones con la Companhia Vale do Rio Doce para la prospección mineral en Serra do Carajás. También hay denuncias sobre el tema en los boletines en italiano n.os 6 y 7 de 1971, que se enfocan en el caso de las invasiones de tierras de los indígenas Xavante en Mato Grosso, así como en ediciones chilenas del FBI de 1972.

Otro ejemplo de la reacción contra el FBI tuvo lugar durante la feria de negocios Brasil Export 73, realizada en Bélgica en noviembre de 1973. Hubo una intensa coordinación entre organizaciones de izquierda que culminaron en protestas en las calles de Bruselas, un pequeño atentado con bomba en la feria, ocupan-

ciones de edificios públicos, repartición de panfletos y una amplia cobertura mediática. Entre los involucrados se encontraban el FBI, su aliada Amnistía Internacional, organizaciones de juventud católica progresista y académicos. En el archivo del CSN hay un extenso *dossier* sobre lo ocurrido que permite entender los pasos tomados por los organismos de información y la diplomacia para elaborar respuestas a las protestas. Además de buscar información sobre los involucrados, hubo una coordinación con el gobierno y la policía local para garantizar la seguridad de la feria, así como un intento de promover noticias favorables sobre Brasil en periódicos belgas y holandeses.

Según un informe del SNI, se publicaron más de cien artículos críticos al gobierno brasileño durante la época de Brasil Export 73, muchos de ellos relacionados con la cuestión indígena (Serviço Nacional de Informações, 1974). Se establecieron medidas de contrapropaganda como prioritarias para revertir los daños a la imagen brasileña en Bélgica, donde se eligió realizar la feria por ser la sede institucional de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, estaba en riesgo la promoción de negocios entre Brasil y los inversores internacionales, una estrategia fundamental para la captación financiera de la política económica del régimen militar.

Finalmente, es importante destacar la colaboración entre los miembros del FBI y los creadores del TBR. El primero se llevó a cabo en 1966 para abordar los crímenes cometidos por Estados Unidos en Vietnam, y ganó notoriedad debido a la participación de personalidades como Jean-Paul Sartre. Esta fue una iniciativa de la sociedad civil, no de una entidad oficial, por lo que no tuvo la capacidad de generar consecuencias legales. Sin embargo, obtuvo resonancia como una entidad cívica internacional dedicada a la promoción de los derechos humanos y a la denuncia de crímenes estatales. Los órganos de inteligencia de los países investigados en sus sesiones afirmaban que el Tribunal era una entidad al servicio del “Movimiento Comunista Internacional”, basándose en el perfil de sus organizadores y participantes.

El TBR II se llevó a cabo en tres sesiones entre 1974 y 1975, encabezado por el senador socialista italiano Lélio Basso. Se enfocó en las violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados autoritarios de América del Sur, con énfasis en Chile y Brasil. Los crímenes se referían a las vulnerables condiciones de los prisioneros políticos, mientras que la cuestión indígena recibió poca consideración en su informe final. Sin embargo, la temática se incorporaría definitivamente a la agenda del Tribunal y comenzaría a ser discutida en las reuniones preparatorias para la próxima edición, que se celebraría en 1980 y se centraría en varios casos de violaciones contra los indígenas en América Latina.

Según Vigevani y Vigevani (2014), que participaron en los acontecimientos, la iniciativa de realizar un TBR sobre Brasil surgió de organizaciones políticas de brasileños establecidas en Chile. A través del Comité de Denuncia de la Represión en Brasil, se dirigieron formalmente en 1972 a Lélio Basso para sugerir la realización de una sesión del TBR II. El FBI ofreció su estructura para ayudar al Tribunal transmitiendo información y noticias, fomentando debates y protestas, y, en general, movilizando

la opinión pública internacional. Como señala Nascimento (2021, p. 263), el FBI siguió todos los pasos del TBR II en sus boletines desde las conversaciones iniciales, y ayudó en la compilación de datos y testimonios para el Tribunal. Amnistía Internacional también participó en su organización, promoviendo campañas mediáticas sobre los crímenes contra presos políticos en Brasil y proporcionando información sobre los casos narrados allí.

La temática indígena ganó más visibilidad, a partir de la aproximación del clero progresista con la oposición integrada en los partidos políticos (tanto legales como clandestinos), generando con ello una mayor vinculación con otros sectores de la izquierda. Los miembros del Consejo Indigenista Misionero (CIMI), los mayores responsables por el diálogo entre clérigos e indígenas, fueron fuertemente monitoreados y reprimidos, tanto en Brasil como en el extranjero. Nuevamente, las violaciones de los derechos indígenas y las de los presos políticos se entrelazaban, ya que miembros de la Iglesia Católica, como los presbíteros Hélder Câmara y Paulo Evaristo Arns, estuvieron al frente en la lucha contra el terrorismo de Estado desde los primeros años de la dictadura, y después añadieron la temática indígena a sus denuncias y preocupaciones.

La visión de los organismos de información, reflejada en la documentación de la época, era que el Partido Comunista Brasileño (PCB) y otros grupos comunistas se valían de las redes transnacionales del clero progresista para ejecutar su guerra psicológica a través de campañas informativas en el extranjero. La interpretación era que la Iglesia Católica estaba al servicio del “Movimiento Comunista Internacional”, y en muchos casos esto involucraba a clérigos con posiciones políticas de izquierda, aunque esto no significaba necesariamente que estuvieran bajo el mando de una potencia comunista extranjera. Un testimonio dado por un miembro del PCB mientras estaba preso fue utilizado por los organismos de inteligencia como prueba de la conexión entre este partido y la izquierda católica para promover la campaña internacional de denuncias (Serviço Nacional de Informações, 1973). Aunque actualmente es imposible verificar las condiciones en que se obtuvo dicho testimonio, si fue bajo coerción o no, el hecho es que este tipo de datos generaba una mayor atención por parte de los organismos de información en relación con los viajes internacionales de clérigos de izquierda.

Algunos de estos religiosos sufrieron una intensa vigilancia y, entre ellos, destacó la situación del franciscano Roberto Carvalho⁶, quien se exilió en los Países Bajos en 1969. A partir de los documentos presentes en su ficha personal, es evidente que el Cónsul General de Brasil en Rotterdam, Oscar Soto Lorenzo Fernández, intentó obtener información sobre él de diversas maneras, incluso a través de informantes, y concluyó que Carvalho participaba en el movimiento estudiantil neerlandés. Según el Centro de Información del Ejército, sería uno de los fundadores del FBI en ese país, relacionado con Miguel Arraes e implicado en una Investigación Policial-Militar en 1964. Su participación en eventos académicos en los que se denunciaban crímenes cometidos por el Estado brasileño, uno de ellos con la

presencia de Câmara, le valió un seguimiento especial por parte de los organismos de inteligencia. En 1973, cuando el fraile necesitó acudir al consulado para renovar su pasaporte, Oscar Fernández determinó que la renovación se concediera por plazos limitados de tres meses, lo que lo obligaría a un “contacto obligatorio con el Consulado y una dependencia continua de este” (Ministério das Relações Exteriores, 1973b). Ante esto, Carvalho solicitó la ciudadanía en Países Bajos, donde construyó su carrera académica y ha vivido desde entonces.

Como se puede observar, la acción diplomática estuvo aliñada con los organismos de información militares y buscó coaccionar las acciones de un exiliado brasileño, hechos que también ocurrieron con la representación diplomática brasileña en Chile (República Federativa do Brasil, 2014). Este mismo *modus operandi* puede identificarse en el tratamiento otorgado a otros clérigos que no eran exiliados, pero que viajaban al extranjero para participar en eventos académicos o eclesiásticos, como Câmara y Tomás Balduíno. Además de estos brasileños, el Obispo de la Prelatura de Xingú, el español Pedro Casaldáliga, fue uno de los clérigos más vigilados por parte del Estado brasileño, ya sea en territorio brasileño o en el extranjero.

El discurso oficial

Las premisas de la DSN, la seguridad nacional y el desarrollo, se presentaban en el monitoreo señalado porque la consecución de los objetivos nacionales desarrollistas se sobreponía a los derechos individuales de los pueblos indígenas. También se perciben tales cuestiones en los textos y discursos diplomáticos. Un rasgo característico del periodo militar fue la sumisión del indigenismo integracionista a las políticas económicas desarrollistas, impuestas a la población de forma autoritaria.

Esa situación se expresa en el telegrama del canciller Mario Gibson Barboza para la embajada en Washington, en agosto de 1972, utilizado como fuente, para una respuesta oficial, las críticas realizadas al indigenismo brasileño por parte del National Congress of American Indians de los Estados Unidos. En su análisis coyuntural, Barboza identificó una “campaña contra el gobierno brasileño” (Ministério das Relações Exteriores, 1972b, p.50) por motivos político-ideológicos y compuesta de noticias falsas, pero que encontraban “eco en los medios de comunicación y entidades que, aunque respetables, no están bien informados sobre nuestra política indígena”. Continuaba: “sin embargo, nos enorgullecemos de que en la construcción de la carretera Transamazónica no ha habido, hasta ahora, ningún conflicto que haya resultado en pérdida de vidas, ya sean indígenas o no indígenas”.

Con esto, el ministro defendía el desarrollo nacional y adoptaba un discurso ambiguo, que también estaba presente en el Estatuto del Indio, en el sentido de que se respetarían las costumbres y tradiciones originarias, pero que deberían integrarse a la sociedad. La Ley n.º 6.001/1973 actualizó los dictámenes del indigenismo oficial, principalmente la condición jurídica y social de los pueblos, bien cómo las obligacio-

⁶ Pseudónimo utilizado para proteger informaciones personales.

nes de la FUNAI. La noción contradictoria de integrar preservando la alteridad cultural constaba en su artículo primero, al mismo tiempo que la ley también preveía la posibilidad de emancipar indígenas que fueran considerados integrados a la sociedad nacional. La autonomía ponía en peligro la alteridad étnica que era la base de todo el derecho especial hacia los pueblos, y generó fuerte resistencia del movimiento social indígena y sus defensores (República Federativa do Brasil, 1973).

Finalmente, el canciller citaba un fragmento de su propio discurso: “no vamos a dejar de incorporar a estas poblaciones a la civilización, ya que no estamos dispuestos a servir como escaparate para pseudocientíficos aficionados que quieren preservar en su estado de barbarie a poblaciones que merecen un mejor destino” (Ministério das Relações Exteriores, 1972b). Se observa la postura en defensa de la asimilación y de la integración de los indígenas en la nación como parte del proyecto del indigenismo oficial. El desarrollo se presenta como un impulsor del asimilacionismo de los indígenas, lo que implicaría que los proyectos nacionales forzarían diversas formas de interacción entre los pueblos indígenas y con los demás sectores de la sociedad. Sus argumentos respaldaban las políticas estatales que buscaban suprimir la diversidad étnica presente en el país y reflejaban el evolucionismo presente en el integracionismo, al relacionar la condición étnica diferente de los grupos indígenas con un estado de barbarie y considerar como una “mejor suerte [...] incorporar a estas poblaciones a la civilización” (Ministério das Relações Exteriores, 1972b, p. 53).

Cabe aclarar que el hecho de que las denuncias sean realizadas por opositores no las hace falsas. Precisamente, este tipo de razonamiento es el que la dictadura buscaba construir al insistir en la afiliación política de los denunciantes como forma de deslegitimar sus declaraciones. Dicha estrategia discursiva también estuvo presente en la reacción de la dictadura argentina ante las campañas contra el terrorismo de Estado, como señala Lloret (2016) sobre los casos que llegaron a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, como en el caso n.º 1684 de Brasil en la CIDH.

También conviene resaltar que las actividades de inteligencia son constantes en los Estados-nación, sin depender de sus regímenes políticos, y no los caracterizan por sí solas como regímenes autoritarios. Sin embargo, como advierte Fico (2001, p. 105), los organismos de inteligencia durante la dictadura militar “no se limitaron a recopilar información estratégica, sino que formaron parte del sistema represivo”. Contribuyeron a la ejecución del terrorismo de Estado al proporcionar información sobre individuos que posteriormente fueron arrestados, torturados o asesinados. Por lo tanto, la información manejada por la DS/MI/MRE no tenía como objetivo únicamente la consecución de objetivos estratégicos, relacionados con los planes de desarrollo económico o el mantenimiento de la soberanía estatal sobre su territorio, sino que también se le utilizó para perseguir y, en general, actuar directamente contra los opositores a la dictadura.

Conclusiones

Las denuncias internacionales de crímenes contra los indígenas no fueron realizadas exclusivamente por exiliados brasileños, ni tampoco por opositores al régimen militar en general. En estas campañas participaron muchos sujetos que ni siquiera viajaron a Brasil, como fue el caso de académicos y periodistas extranjeros. En los casos narrados en este artículo, los órganos de inteligencia y la diplomacia contaron con un aparato represivo y de monitoreo que no se limitó a la recopilación de reportajes internacionales, y actuaron de manera práctica para silenciar a exiliados y clérigos. Las mismas acciones no podían ser hechas contra extranjeros, ya que sus competencias legales no proporcionaban los medios para ello. Además, cuando el tema de los pueblos indígenas se mezcló con la cuestión de los presos políticos, adquirió un significado político que trascendía la simple defensa de los derechos indígenas y se adentraba en el ámbito del terrorismo de Estado.

Los preceptos de seguridad y desarrollo de la DSN respaldaron las acciones del oficialismo brasileño. En términos de seguridad, la actuación de exiliados y opositores brasileños a partir de las denuncias intensificaba la percepción de que las campañas informativas podían representar amenazas para la seguridad nacional. Esto se debía principalmente a los daños en la legitimidad del régimen, además de las remotas posibilidades de alianza entre los indígenas y organizaciones de izquierda, lo que generaba cierto grado de sospecha con un componente conspirativo, a pesar de que, por ejemplo, el apoyo que brindaba el CIMI a las comunidades indígenas servía de base para estas visiones. En cuanto al desarrollo, la posibilidad de que las denuncias internacionales pudieran obstaculizar la realización de cualquier obra o proyecto de las políticas económicas debido a la presencia de indígenas en esas áreas era suficiente para considerar estratégica la defensa de la imagen brasileña. Por último, ambos temas se entrelazaban, puesto que, para la Doctrina de Seguridad Nacional, lograr el desarrollo económico de la región amazónica era una condición fundamental para garantizar la seguridad de la nación.

Por consiguiente, analizamos solo algunas de las facetas existentes en la actuación del operativo de fuerza multiinstitucional destinado a reaccionar ante las campañas de denuncia en el extranjero. Destacar la sistemática de la reacción concertada del Estado demuestra que esta situación era sumamente incómoda para los representantes oficiales y tenía potencial de generar consecuencias desagradables.

La posible pérdida de legitimidad del gobierno frente a sus ciudadanos y a la opinión pública internacional provocó la mencionada movilización burocrática. Ya los daños a la “imagen internacional de Brasil” también generaban preocupación acerca de las inversiones extranjeras que ingresaron en gran volumen a partir de 1967. La política indigenista de integración comenzó a ser cuestionada en su esencia, lo que llevó a individuos como el Canciller, que no estaban directamente involucrados en la labor con los pueblos indígenas, a salir en su defensa. Así también ocurrió en la reacción brasileña contra las denuncias que ingresaron en las comisiones de derechos humanos, lo que trajo la

problemática de los crímenes contra indígenas al terreno de la política externa, y no solamente al de lo humanitario.

La internacionalización de las denuncias en los años 1970 marcó el inicio de un proceso histórico que se extiende hasta la contemporaneidad, y actualmente se convirtió en un aspecto crucial de la agenda política de los movimientos indígenas. Sin embargo, durante el período dictatorial, las decisiones y actitudes autoritarias impidieron o postergaron la posibilidad de que las campañas de denuncia impulsaran o se transformaran en derechos efectivamente garantizados.

Referencias bibliográficas

- Bardin, L. (2011). *Análise de Conteúdo*. Edições 70.
- Barth, F. (2000). Os grupos étnicos e suas fronteiras. En T. Lask (Org.), *O Guru, o Iniciador e Outras Variações Antropológicas* (pp. 25-68). Contracapa Livraria.
- Bourdieu, P. (2014). *Sobre o Estado. Cursos no Collège de France (1989-92)*. Companhia das Letras.
- Bresser-Pereira, L. C. (2006). O novo desenvolvimentismo e a ortodoxia convencional. *São Paulo em Perspectiva*, 20(3), 5-24.
- Brysk, A. (2000). *From tribal village to global village*. Stanford University Press.
- Conselho de Segurança Nacional. (1970). *Exposição de Motivos ao Sr. Presidente da República nº90/70, 20/11/1970* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MJ, BR.RJAN-RIO.TT.0.MCP.PRO.180, pp. 10-11). Secretaria Geral.
- Cordeiro, J. M. (2015). *A ditadura em tempos de milagre: comemorações, orgulho e consentimento*. Editora FGV.
- Fico, C. (2001). *Como eles agiam. Os subterrâneos da Ditadura Militar: espionagem e política*. Record.
- Fonseca, P. C. D. (2003). Desenvolvimentismo: A construção do conceito. En R. Dathein (Org.), *Desenvolvimentismo: o conceito, as bases teóricas e as políticas* (pp. 13-71). Editora da UFRGS. Estudos e pesquisas IEPE.
- Franco, M. (2002). La campaña antiargentina: la prensa y el discurso militar y la construcción de consenso. En J. Casali de Babot & M. V. Grillo (Eds.). *Derecha, fascismo y antifascismo en Europa y Argentina* (pp. 195-225). Universidad de Tucumán.
- Frente Brasileira de Informações. (1972). *Amazônia, Nova Colônia Americana*. Out./72. (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DPNI.ENI.88, pp. 70-73).
- Gomes, P. C., & Benitez Trinidad, C. (2022). A questão indígena durante a ditadura militar brasileira e a opinião pública estrangeira em perspectiva transnacional. *Tempo e Argumento*, 14(35). <https://doi.org/10.5965/2175180314352022e0106>
- Grimaldi, A. I. (2020). Brazilian portrayals of indigenous rights in western Europe during the 1970's and 1980's. *Journal of Human Rights Practice*, 12(2), 321-340. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huaa026>
- Heck, E. D. (1996). *Os índios e a caserna: políticas indigenistas dos governos militares, 1964-1985* [Tesis de maestría inédita]. Universidade Estadual de Campinas.
- Lloret, R. (2016). Represión, derechos humanos y política exterior. El rol de los diplomáticos argentinos en el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1976-1983). *Papeles de Trabajo*, 10(17), 126-146. <http://biblioteca-repository.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/25419>
- Martins Filho, J. R. (2008). A influência doutrinária francesa sobre os militares brasileiros nos anos de 1960. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 23(67), 39-50. <https://doi.org/10.1590/S0102-69092008000200004>
- Ministério da Aeronáutica. (1972). *Informação nº503/DIS-4, 20/09/1972* (Arquivo Nacional, Fundo CISA, BR.DFAN-BSB.VAZ.0.0.15805). Centro de Informações e Segurança da Aeronáutica (CISA).
- Ministério da Justiça. (1972). *Informe nº156/72, 13/12/1972* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFAN-BSB.Z4.DPNI.ENI.0086, p. 182). Departamento de Polícia Federal. Centro de Informações.
- Ministério da Justiça. (1974). *Informação s/n, 1974* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MJ, BR.RJAN-RIO.TT.0.MCP.PRO.432, pp. 19-26).
- Ministério da Marinha. (1970). *Informação nº50, 17/04/1970* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFAN-BSB.Z4.DPN.ENI.85, p. 308). Estado-Maior da Armada. Adido Naval em Paris e Haia.
- Ministério das Relações Exteriores. (1970). *Telegrama nº38, 17/07/1970* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DPNI.ENI.85, p. 302). Secretaria de Estado de Relações Exteriores.
- Ministério das Relações Exteriores. (1972a). *Telegrama nº663, 24/07/1972* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DPNI.ENI.86, pp. 209, 255-257). Embaixada em Santiago de Chile.
- Ministério das Relações Exteriores. (1972b). *Telegrama nº1306, 17/08/1972* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DHU.95, pp. 50-53). Secretaria de Estado das Relações Exteriores.
- Ministério das Relações Exteriores. (1973a). *Telegrama nº1038, 06/08/1973* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DPN.ENI.57, p. 21). Secretaria de Estado das Relações Exteriores.
- Ministério das Relações Exteriores. (1973b). *Ofício secreto nº129, 04/10/1973* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.DPN.PES.PFI.134, p. 20). Consulado-Geral do Brasil em Rotterdam.
- Nascimento, G. F. (2021). *A resistência no exílio: Miguel Arraes e o boletim Frente Brasileira de Informações (1969-1973)* [Tesis doctoral inédita]. Universidade Federal de Pernambuco.
- República Federativa do Brasil. (1967). *Decreto-Lei nº200, de 25/02/1967. Dispõe sobre a organização da Administração Federal, estabelece diretrizes para a Reforma Administrativa e dá outras provisões*.
- República Federativa do Brasil. (1970). *Decreto nº67.325, de 02/10/1970. Aprova o regulamento das Divisões de Segurança e Informações dos Ministérios Civis* (Arquivo Nacional, Fundo CSN, BR.DFANBSB.N8.0.PSN.EST.0347, pp. 42-49).
- República Federativa do Brasil. (1973). *Lei nº6.001, de 19/12/1973. Dispõe sobre o Estatuto do Índio*.
- República Federativa do Brasil. (2014). *Relatório final*. (CNV, v.1,

- t.1). Comissão Nacional da Verdade.
- Roriz, J. (2021). Os donos do silêncio: a política externa do regime militar brasileiro e a Comissão de Direitos Humanos das Nações Unidas. *Lua Nova*, 113, 103-136. <https://doi.org/10.1590/0102-103136/113>
- Serviço Nacional de Informações. (1970). *Aviso secreto nº 534/SI-Gab, 06/11/1970. Encaminha o Plano Nacional de Informações, com anexos B e C* (Arquivo CNV, 00092.003487/2014-12, p. 32). Gabinete.
- Serviço Nacional de Informações. (1973). *Documento de informações nº 088/40/AC/73, 25/07/1973* (Arquivo Nacional, Fundo DSI/MRE, BR.DFANBSB.Z4.SNA.AVU.02).
- Serviço Nacional de Informações. (1974). *Informação nº 116/20/SC/74* (Arquivo Nacional, Fundo CSN, BR.DFANBSB.N8.0.PSN.EST.252, p. 172).
- Vigevani, T., & Vigevani, M. S. (2014). Posfácio. En G. Tosi & L. F. G. Ferreira (Orgs.) *Brasil, violação dos direitos humanos – Tribunal Russell II* (pp. 335-346). Editora da UFPB.

De la violencia a la legislación, cambios jurídicos derivados de casos de violencia de género en México

Libia Y. Contreras-Yttesen¹

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

Denitza López Téllez²

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

Recibido: 30 de septiembre de 2025

Aceptado: 29 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Contreras-Yttesen, L. Y., & López Téllez, D. (2025). De la violencia a la legislación, cambios jurídicos derivados de casos de violencia de género en México. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 165-175.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/nf0d40nkr>

Resumen

Es innegable la importancia que ha cobrado el lenguaje, los conceptos y las categorías jurídicas conformadas en las legislaciones internacionales de Derechos Humanos cuando se debate sobre violencia de género contra las mujeres. A partir de un enfoque jurídico feminista decolonial, se mostrará que la mayor parte de este lenguaje se ha nutrido de las contribuciones del feminismo académico occidental en tanto doctrina, como fuente formal del derecho. Frente a ello, el propósito principal de este trabajo es exponer cuatro casos recientes de violencia contra ciertas mujeres mexicanas que tuvieron como consecuencia una serie de reformas legislativas, las cuales son conocidas como ley Olimpia (2018), ley Ingrid (2021), ley Mya (2023) y ley Monzón (2023). Más allá de que las desafortunadas experiencias de estas mujeres han implicado repercusiones jurídicas relevantes a nivel local y nacional, estos casos pueden considerarse como fuentes materiales del derecho debido a que representan contextos sociales particulares. Por lo tanto, a través de una revisión documental cualitativa, se explorará la forma en la que se presenta actualmente la violencia de género en un país como México. Al mismo tiempo, se esbozarán algunas problemáticas socio-jurídicas que se abren para el análisis a partir de estos casos.

Palabras clave: violencia de género, Olimpia, Ingrid, Mya, Monzón

Violence and legislation, legal changes from cases of gender violence in Mexico

Abstract

Nowadays, the language, concepts, and legal categories established in international human rights law play a crucial role in debates on gender-based violence against women. Drawing on a decolonial feminist legal approach, this paper shows that much of this terminology has been shaped by contributions from Western academic feminism, which functions both as doctrine and as a formal source of law. Accordingly, the main purpose of this study is to examine four cases of violence against specific Mexican women that led to legislative reforms: the Olimpia Law (2018), Ingrid Law (2021), Mya Law (2023), and Monzón Law (2023). While the tragic experiences of these women resulted in significant legal repercussions at both local and national levels, these cases may also be understood as material sources of law, as they reflect particular social contexts. Through a qualitative documentary review, this paper explores how gender-based violence manifests in contemporary Mexico and outlines the socio-legal issues that emerge from these cases.

Keywords: gender violence, Olimpia, Ingrid, Mya, Monzón

¹ Doctora en Derecho por el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Maestra en derecho por la UNAM en el área de género y derecho. Licenciada en Derecho y en Filosofía por la misma casa de estudios. Actualmente labora como profesora-investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y como docente en la Universidad Nacional Rosario Castellanos. Es autora de publicaciones de investigación y difusión sobre diversos temas, entre ellos: feminismos, género, estudios LGBT+, derecho islámico y derechos humanos.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1066-8613>

Correo electrónico: libia_contreras@uach.edu.mx

² Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales. Actualmente docente y coordinadora académica de la licenciatura en derecho en la Escuela Superior de Actopan de la UAEH. Ponente en diversos congresos nacionales e internacionales y autora de publicaciones en temas de derecho penal y derechos humanos. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2002-5777>

Correo electrónico: denitza_lopez8765@uach.edu.mx

Da violência à legislação, mudanças legais decorrentes de casos de violência de gênero no México

Resumo

A importância da linguagem, dos conceitos e das categorias jurídicas estabelecidas na legislação internacional de direitos humanos ao se discutir a violência de gênero contra as mulheres é inegável. A partir de uma perspectiva jurídica feminista decolonial, este artigo demonstrará que grande parte dessa linguagem foi nutrida pelas contribuições do feminismo acadêmico ocidental enquanto doutrina, como fonte formal de direito. Nesse contexto, o principal objetivo deste trabalho é apresentar quatro casos recentes de violência contra certas mulheres mexicanas que resultaram em uma série de reformas legislativas, conhecidas como Lei Olímpia (2018), Lei Ingrid (2021), Lei Mya (2023) e Lei Monzón (2023). Além do fato de que as experiências infelizes dessas mulheres tiveram repercussões jurídicas significativas nos âmbitos local e nacional, esses casos podem ser considerados fontes materiais de direito por representarem contextos sociais particulares. Portanto, por meio de uma revisão documental qualitativa, este estudo explorará como a violência de gênero é apresentada atualmente em um país como o México. Ao mesmo tempo, delineará algumas das questões sociojurídicas que emergem para a análise a partir desses casos.

Palavras-chave: violência de gênero, Olímpia, Ingrid, Mya, Monzón

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo abordar una temática de actualidad en la agenda nacional mexicana sobre la creación de normatividad en torno a la violencia de género desde un enfoque feminista decolonial y de Derechos Humanos. Para lograr lo anterior, se emplea una metodología basada en una investigación documental de tipo cualitativo que consta de dos momentos. Primariamente, se presenta el marco jurídico a nivel internacional y nacional sobre la violencia de género y los Derechos Humanos de las mujeres. Con ello, se evidencia la forma en la que el sistema jurídico mexicano ha adoptado conceptos y categorías de los tratados internacionales en esta materia y, al mismo tiempo, se muestran algunas de sus innovaciones legislativas a partir de su propio contexto de violencia. En adelante, se articula una reflexión sobre las formas posibles de creación normativa de acuerdo con la dogmática jurídica tradicional, que refiere tres grandes rubros para la creación de leyes: fuentes formales del derecho, fuentes reales o materiales y fuentes históricas.

Con base en lo anterior se esboza una crítica a la tendencia política actual de asumir sin mayor medida al derecho internacional como fuente del derecho nacional. Al respecto, es necesario atisbar que los tratados internacionales, al ser una fuente formal para la creación de normas sobre violencia de género se han nutrido de fuentes doctrinarias, es decir, de los estudios académicos que se sustentan preminentemente en los feminismos occidentales. Como preámbulo de esta investigación, pueden plantearse los siguientes cuestionamientos: ¿cómo se ha gestado la normatividad vigente en el sistema jurídico mexicano sobre violencia de género, a qué fuentes del derecho atiende y cuáles son las teorías que subyacen al lenguaje jurídico que plantean las leyes nacionales en materia?

Hasta este punto se desprenden dos señalamientos importantes. Por un lado, vislumbrar que el lenguaje jurídico de los tratados internacionales sobre violencia de género no es inocente ni neutral debido a que proviene de una matriz cultural concreta que es el feminismo académico occidental, lo que se vincula con la crítica que enarbola el feminismo decolonial con su correspondiente literatura. Por otro lado, al asumir una perspectiva sociológica y humanista del derecho, resulta relevante que las demandas de las mujeres que no son juristas o académicas occidentales puedan traducirse también en derechos. De la

premisa anterior es que se justifica el enfoque metodológico de derechos humanos dado que en el segundo momento del trabajo se elabora un análisis jurídico que recupera las vivencias de las mujeres víctimas de violencia como motor de cambio social.

Así, en el segundo momento expositivo se presentan cuatro casos recientes de violencia contra mujeres mexicanas que tuvieron como consecuencia una serie de reformas legislativas conocidas como ley Olímpia (2018), ley Ingrid (2021), ley Mya (2023) y ley Monzón (2023). Respecto a los criterios de selección de los casos en comento debe señalarse que estos tienen que ver con el contexto de actualidad y con el impacto jurídico-político de dichas reformas, las cuales no solo se han aplicado en su contexto local, sino que se han proyectado como cambios necesarios para el resto de las entidades federativas del país. Asimismo, entre los criterios metodológicos de inclusión de cada caso se consideró el hecho de que las reformas planteadas tuvieran como origen fuentes reales o materiales del derecho. En otras palabras, se buscó que las transformaciones legales fueran el resultado de factores sociales circunscritos a la experiencia de las mujeres involucradas. Por lo tanto, esta génesis jurídica sociológica justifica la legitimidad de dichas reformas legislativas, dado que estas son cercanas al sentir social y a las demandas del activismo feminista mexicano. Aquello se contrasta con lo que regularmente ocurre con ciertos conceptos jurídicos que provienen de fuentes formales del derecho, es decir, de tratados internacionales en materia de género en los que subyace una doctrina teórica basada en las elucubraciones del feminismo académico occidental.

Sobre el procedimiento metodológico para el análisis de cada caso; en primer lugar, se expone el contexto específico en torno a la experiencia de violencia vivida por cada una de las mujeres involucradas. En segundo lugar, se describe el cambio jurídico motivado por dicha experiencia con base en la legislación vigente a través de una técnica jurídica exegética. Al mismo tiempo, se realiza una revisión de los antecedentes normativos y se reflexiona sobre la manera en la que cada reforma legislativa ha evolucionado el sistema jurídico mexicano. Finalmente, se enuncian ciertas problemáticas socio-jurídicas relacionadas con cada caso de estudio.

Con todo, es necesario señalar que se presentaron algunos desafíos en los casos de investigación, dado que, si bien para la

Ley Olimpia y la Ley Ingrid existe bibliografía especializada, no ocurre lo mismo con la Ley Mya y la Ley Monzón. Esta situación se explica, por un lado, debido a la actualidad de las reformas legislativas: ambas de 2023. Por otro lado, la ausencia de materiales de consulta serios más allá de notas periodísticas tiene que ver, probablemente, con las siguientes cuestiones. En cuanto a la Ley Mya, al tratarse del caso de una menor de edad, gran parte de la información ha sido reservada por el Estado. Mientras, sobre la Ley Monzón, al tratarse de un caso en el que se encuentra involucrado un servidor público como posible feminicida, el uso y difusión de la información es delicado. En consecuencia, el énfasis de este trabajo se ha puesto en el examen jurídico exegético de estas reformas, es decir, en el análisis literal del texto de la ley. Con todo, se considera que, a pesar de estas limitaciones, este artículo puede servir como base comparativa o referencial para estudios académicos posteriores.

Asimismo, se considera que este escrito representa un aporte significativo al debate social contemporáneo sobre la violencia de género contra las mujeres y su traducción en reformas jurídicas en México. Igualmente, se destaca la relevancia social de este ejercicio argumentativo de articular hechos concretos con reflexiones jurídicas críticas cuyo propósito es hacer visible la conexión entre vida cotidiana, justicia y normatividad. Definitivamente, se asume que es necesario ahondar en la génesis de la normatividad jurídica en México, sin embargo, esta tarea se requiere también en los ordenamientos de otros países.

En ese sentido, vale la pena investigar sobre el asunto, dado que abre futuras líneas de investigación para corroborar o no la tendencia a asimilar al derecho internacional como fuente de las normativas nacionales. Y, si aquello se confirma, implicaría analizar críticamente ese lenguaje jurídico y su herencia cultural occidental que luego se promulga en leyes nacionales. Cabe aclarar que en ningún momento se menosprecian los trabajos de los feminismos occidentales ni se reprocha la utilidad de estos conceptos teóricos ni de sus categorías jurídicas correspondientes. No obstante, debe notarse que el argot jurídico del derecho internacional tiene limitaciones socio-culturales frente a los contextos locales. Por ende, resulta ineludible cuestionar aquella formalidad y explorar qué tanto puede innovarse tomando como basamento a las fuentes sociológicas para complementar la construcción de un lenguaje jurídico propio con perspectiva de género.

El género en el derecho

Actualmente existe un marco jurídico consolidado a nivel internacional y nacional frente a la violencia de género contra las mujeres. Si bien, todavía persisten desafíos para erradicar este tipo de violencia, lo cierto es que es indiscutible la producción jurídica actual que respalda los derechos de las mujeres. Entre los antecedentes internacionales más destacados sobre esta evolución jurídica contamos con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), también llamada CEDAW. Mientras, a nivel regional en el continente americano, destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), conocida como la Convención Belém do Pará.

En esta última se definió a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, tanto en el espacio público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994). De hecho, es sabido que estos dos documentos representan los estándares más altos definidos por el sistema universal de derechos humanos que permiten el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y que proponen herramientas para su defensa (Lira Alonso, 2012, p. 59). En concordancia, desde el año 1999 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Con relación al marco jurídico nacional, en México la legislación más importante en materia es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2024). Sin embargo, también se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), así como con disposiciones específicas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Penal Federal (C.P.F) y otras legislaciones que evidencian la lucha contra la violencia de género contra las mujeres en el país. Particularmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (L.G.A.M.V.L.V.) tomó inspiración jurídica de los documentos internacionales mencionados anteriormente: “La legislación se ciñe a dos instrumentos internacionales ratificados por México: la CEDAW de 1981 y Belén do Pará de 1994. En sí misma, la Ley contiene los fundamentos de ambos textos que ya han impactado la vida de las mujeres” (Lagarde y de los Ríos, 2007, p. 149).

Empero, la L.G.A.M.V.L.V. también fue el resultado de una loable reflexión colectiva de feministas, académicas, legisladoras y diversas organizaciones civiles y gubernamentales; por ello es considerada como un modelo ejemplar en el proceso de consolidación de los derechos humanos de las mujeres en México (Lagarde y de los Ríos, 2007). De acuerdo con Lagarde y de los Ríos (2007), antropóloga feminista y redactora de esta ley, la información disponible sobre violencia contra las mujeres no era sistemática debido a que los criterios de registro eran variados sobre la misma materia y porque cada instancia gubernamental registraba datos en función de un enfoque parcial. Por lo tanto, era difícil encontrar homogeneidad en la información sobre violencia contra las mujeres.

Durante los años 2005 y 2006, la Cámara de Diputados junto con otras instituciones realizaron la Investigación Diagnóstica sobre la Violencia Feminicida en la República Mexicana, esta fue la primera investigación seria sobre violencia contra las mujeres realizada en México desde una perspectiva científica cualitativa y cuantitativa, cuyo propósito era documentar específicamente la situación del feminicidio. El resultado fue que en la L.G.A.M.V.L.V. de 2007 se esclarecieron y asentaron ciertas nociones jurídicas, por ejemplo, los tipos de violencia y las modalidades de la violencia contra las mujeres:

La Ley define todos los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres y las coloca en el ámbito del delito. Los tipos de violencia por ella definidos son: a) física, b) sexual, c) psicológica, d) económica y e) patrimonial. Las modalidades de

violencia se definen por el ámbito en que ésta ocurre: a) el familiar, b) el comunitario, c) el laboral y educativo, d) el institucional y e) el feminicida. (Lagarde y de los Ríos, 2007, p. 151)

En ese sentido, la L.G.A.M.V.L.V. ha permitido mayor claridad conceptual en términos jurídicos, la cual ha favorecido la forma de sistematizar la información alfanumérica sobre violencia contra las mujeres en el país. En otras palabras, contar con una clasificación preliminar sobre los tipos de violencia contra las mujeres en física, sexual, psicológica, económica y patrimonial fue útil en la sistematización de datos. Hoy en día esa clasificación se ha enriquecido con la fracción adicionada en 2024 al artículo sexto de esta ley con la “violencia a través de interpósita persona”, la cual alude a los actos u omisiones que tengan como objetivo causar perjuicio o daño a las mujeres, pero afectando a sus hijas, hijos, familiares o personas allegadas (L.G.A.M.V.L.V., 2007). Del mismo modo, ese año se incluyó la fracción final de esta disposición jurídica que establece un margen más amplio para la interpretación sobre la violencia de género al afirmar que será violencia contra las mujeres “[c]ualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres” (L.G.A.M.V.L.V., 2007).

Como se mencionaba, la L.G.A.M.V.L.V. retomó nociones de la CEDAW y de la Convención de Belén do Pará, las cuales son tratados internacionales que se basan en una doctrina que ha creado un lenguaje jurídico específico a través de conceptos, categorías, tipos, modalidades, delitos, etc. En otras palabras, es posible aseverar que el sistema de derecho en México se ha nutrido de las elucubraciones de personas que teorizan y delimitan derechos desde las organizaciones internacionales. Aquello no es ninguna novedad ya que desde la teoría general tradicionalmente se asume que las fuentes de creación del derecho son heterogéneas. Con cierto acuerdo, las personas expertas coinciden en aceptar como posibles orígenes de las normas jurídicas a las fuentes formales, a las fuentes reales o materiales y a las fuentes históricas (Cárdenas Gracia, 2010).

Sin afán de ahondar en este tema, basta señalar que concordamos en que los tratados internacionales, en tanto leyes, son una fuente formal y directa para la creación de otras normas jurídicas. Sin embargo, gran parte de los derechos contra la violencia de género han sido delimitados a través de un lenguaje jurídico específico cuya fuente es doctrinaria. En ese sentido, se entiende a la doctrina como una fuente del derecho formal que designa a los estudios de carácter científico que las personas juristas realizan acerca del derecho (Cárdenas Gracia, 2010). Por lo tanto, en México es notoria la construcción de un marco jurídico que ha tomado como base dos fuentes formales, los tratados internacionales por un lado y, por otro lado, la doctrina jurídica que alimenta esa producción internacional. Empero, una crítica que remarcan ciertas feministas decoloniales se enfoca en que las demandas y reclamos de derechos se gesten y se proyecten casi de manera exclusiva desde espacios teóricos de privilegio de ciertas mujeres (Adlbi Sibai, 2017). Mientras tanto, no se cuenta con espacios donde las mujeres de a pie, es decir, las mujeres que no son juristas o académicas, puedan expresar su experiencia y su sentir respecto a la violencia que viven y que sus necesidades sociales fácticas puedan traducirse en derechos.

Lo enunciado no significa que el trabajo intelectual que realizan las personas investigadoras en contextos universitarios y en recintos institucionales no sea valioso. En torno a ello, ya se ha señalado antes la utilidad de contar con conceptos y categorías jurídicas claras. Por ejemplo, los tipos de violencia contra las mujeres establecidos en la L.G.A.M.V.L.V., los cuales han sido útiles para sistematizar información y demás. Simplemente, es menester enfatizar la perspectiva sociológica del derecho al entenderlo como una práctica social en la que éste debe ser el resultado de la convergencia de todos los miembros de la sociedad. En consecuencia, se justifica que más adelante se profundice en las fuentes materiales o reales para la creación normativa. Es decir, en aquellos factores que nutren a las fuentes formales como son los procesos y movimientos sociales que actualmente están involucrados en la lucha frente a la violencia de género contra las mujeres en México.

Aparentemente, lo más elemental sería aceptar que en el origen pristino de cualquier norma jurídica siempre existe una fuerza social, por ejemplo, a través de grupos de presión que se hacen presentes frente al Estado. No obstante, lo cierto es que surgen problemáticas de carácter sociológico cuando se discurre sobre creación normativa. Entre ellas, vislumbrar la legitimidad de las normas e interpretar hasta qué punto estas responden al sentir social y a sus intereses. Otro problema se centra en la eficacia de esas normas, es decir, en determinar hasta dónde se cumplen realmente, o bien, qué complicaciones conllevan en el terreno práctico (Cárdenas Gracia, 2010).

Actualmente, el discurso global sobre los derechos de las mujeres se ha influenciado del denominado feminismo académico occidental, el cual desde el último tercio del siglo XX ha desarrollado conceptos jurídicos particulares y ha proyectado derechos internacionales vinculados con la noción de género. En ese sentido, se entiende por feminismo académico al movimiento feminista teórico y crítico que desde finales del siglo XX irrumpió en la academia de manera contundente al introducir ciertos conceptos fundamentales para las ciencias sociales (Serrret & Méndez Mercado, 2011).

Centralmente se retoman las aportaciones que han contribuido a formular un proyecto de reconceptualización de ciertas nociones sobre el género y la sexualidad. Por ejemplo, la distinción terminológica entre sexo y género, así como la introducción misma del concepto género, el cual ha impulsado un cambio en el mundo más allá del entorno académico (Lamas, 2000). Sin embargo, Adlbi Sibai (2017) enfatiza que el feminismo académico occidental es una vertiente que nace y se proyecta preminentemente desde espacios universitarios y que, por lo regular, es enunciado por mujeres occidentales u occidentalizadas.

Sin duda, el feminismo académico occidental ha adquirido visibilidad y prestigio social en foros internacionales a la hora de discurrir sobre los derechos de las mujeres y las políticas públicas correlativas. Vale la pena recordar la noción de perspectiva de género que comenzó a plasmarse en el discurso de derechos humanos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995. En este documento se describen las medidas que la ONU adopta para incorporar esta perspectiva en

su normatividad, políticas, programas de acción, etc. Esta institución define a la perspectiva de género de la siguiente forma:

El proceso mediante el cual se valoran las implicaciones para las mujeres y los hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislaciones, políticas o programas en todas las áreas y todos los niveles [...] Es una estrategia para convertir las preocupaciones y experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas económicas y sociales, para que mujeres y hombres se beneficien igualmente y la desigualdad no se perpetúe. (ONU, 1995, p. 63)

En consecuencia, la perspectiva de género comenzó a utilizarse dentro y fuera de la academia, de modo que diversas instituciones nacionales e internacionales han tomado en cuenta esta terminología para promover la elaboración de leyes en favor de las mujeres (Facio, 2005). Esto muestra que la recepción institucional de la perspectiva de género ha contribuido a que ciertos elementos doctrinarios sean incorporados en la normatividad de la ONU, la cual se espera que impacte en la cultura jurídico-política global. Al mismo tiempo, gracias a las precisiones teóricas heredadas del feminismo académico, hoy queda claro que la violencia de género no solo involucra violencia contra las mujeres (Núñez Noriega, 2016).

De hecho, en México se ha adoptado la esencia de la definición de perspectiva de género de la ONU en el artículo 5 de la L.G.A.M.V.L.V. De tal suerte, la perspectiva de género se vislumbra como un concepto jurídico cuya fuente es el derecho internacional, el cual se ha nutrido de la doctrina del feminismo académico occidental y su reconceptualización del concepto género.

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (L.G.A.M.V.L.V., 2007)

Tal como afirma González Barreda (2020): “la categoría género se ha insertado al ámbito gubernamental y de política pública y al discurso de los derechos humanos” (p. 18). En ese sentido, es posible corroborar que las reflexiones académicas son parte de la doctrina jurídica y que, por lo tanto, son una fuente formal del derecho importante para generar productos sociales como leyes que se espera que tengan un impacto favorable para las personas. En efecto, debe indicarse que los estudios LGBTI y queer, así como los de hombres y masculinidades, se consideran como subcampos de los estudios de género desde los cuales también se estudia la violencia de género (Núñez Noriega, 2016).

Sin dejar de reconocer las contribuciones del feminismo académico occidental a las legislaciones internacionales y nacionales, a continuación se realiza un análisis jurídico a partir de exponer algunos procesos sociales que participaron y participan en el proceso legislativo en favor de la protección y salvaguarda de las mujeres contra la violencia de género en México. Dicho de otro modo, se presentan cuatro casos de violencia de género que

tuvieron como implicancia reformas jurídicas, las cuales son conocidas como ley Olimpia, ley Ingrid, ley Mya y ley Monzón. En ese sentido, es menester enfatizar que estos cambios en el sistema jurídico mexicano provienen de fuentes materiales del derecho, dado que son el resultado de factores sociales que evidencian los contextos en los que la violencia de género se presenta actualmente en un país como México.

Tal como se ha anunciado, un análisis de estas reformas legales conlleva algunas consideraciones metodológicas. En primer lugar, se expone el contexto del caso específico a partir de la experiencia de ciertas mujeres y sus historias de violencia. En segundo lugar, se describe la inserción de dichos cambios jurídicos en los documentos correlativos. Asimismo, se muestra cómo las reformas han impactado y evolucionado en el sistema jurídico mexicano. En tercer lugar, se enuncian algunas consecuencias socio-jurídicas y problemáticas a partir de los cambios legislativos.

Ley Olimpia

Olimpia Coral Melo Cruz, originaria del Estado de Puebla, fue víctima de violencia digital a los 18 años cuando un video íntimo de su persona fue difundido sin su consentimiento a través de internet, lo que desató una situación sumamente incómoda en su núcleo social al ser expuesta públicamente de esa manera. No obstante, al intentar denunciar lo ocurrido, Melo Cruz se encontró con la ausencia de un marco legal que sancionara la difusión no consentida de material íntimo, lo cual evidenció un vacío normativo en la protección de los derechos de las mujeres (Nava Garcés & Núñez Ruiz, 2021). Frente a dicha inconsistencia jurídica, Olimpia Melo comenzó una lucha a partir de su experiencia personal que, poco a poco, implicó una lucha colectiva al conformar el Frente Nacional para la Sororidad, una organización que visibilizaba la violencia digital como una problemática social vinculada al género que exigía la creación de un marco legal de protección efectiva (Cruz Martínez, 2021). Como se mencionaba, esta labor derivó en la incorporación de una serie de reformas legislativas conocidas como la ley Olimpia, es decir, estas han tomado el nombre de su principal impulsora

La ley Olimpia se adoptó por primera vez en el Código Penal de Puebla en 2018. Posteriormente, esta se extendió a los códigos penales de diversas entidades federativas de México incorporando un nuevo tipo penal. En junio de 2021 la ley Olimpia alcanzó reconocimiento a nivel federal cuando se concentraron las reformas correspondientes al C.P.F. con el objetivo de tipificar la violencia de este tipo y así garantizar sanciones contra quienes difundan, publiquen o distribuyan contenido íntimo sin consentimiento (López Téllez et al., 2022). Las modificaciones al C.P.F. incorporaron un capítulo denominado Violación a la Intimidad Sexual, en el que se establecen penas de tres a seis años de prisión, así como multas económicas, para quienes incurran en estas conductas.

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien

videograbes, audiogramas, fotografías, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. (C.P.F., 1931)

La ley Olimpia representa un cambio favorable en cuanto a certeza jurídica, dado que, anteriormente, el hecho de difundir imágenes con contenido sexual no estaba tipificado. Es decir, antes no existía ningún código penal de las 32 entidades federativas con la descripción sobre la acción de circular contenido sexual sin la autorización de la persona que intervino en este. Hoy en día, si alguien distribuye imágenes o videos con contenido erótico o sexual sin la autorización de quien participe en él, su conducta se encuadrará en el tipo penal de violación a la intimidad sexual.

Adicionalmente, las agravantes al delito de violación a la intimidad sexual se establecen en el C.P.F. de acuerdo a la calidad específica del sujeto activo y su proximidad con la víctima. Por ejemplo, en el primer numeral del artículo 199 Decies se establece que la pena aumentará cuando este sea cometido por el cónyuge, concubino o por alguna persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental. Mientras, en el segundo numeral, cuando este sea realizado por una persona servidora pública (C.P.F., 1931).

Asimismo, en los numerales IV y V se penaliza con mayor ahínco cuando se obtiene algún beneficio ya sea lucrativo o no. Por su parte, estas agravantes también tienen que ver con la condición de la víctima. El numeral III dispone que la pena incrementa cuando la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad de resistirlo. Igualmente, el numeral VI establece como agravante cuando los efectos o impactos del delito tengan como consecuencia para la víctima el atentar contra su integridad o su propia vida (C.P.F., 1931).

Posteriormente, la ley Olimpia conllevó al reconocimiento oficial en 2021 de la violencia digital como una modalidad de la violencia de género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (L.G.A.M.V.L.V., 2007). Por consiguiente, el caso de Olimpia Melo no solo visibilizó una problemática social emergente vinculada al uso de las tecnologías de la información, sino que también marcó un precedente histórico al impulsar cambios significativos en la protección de los derechos humanos y en la construcción de un marco normativo para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia tanto en espacios físicos como digitales.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. (L.G.A.M.V.L.V., 2007)

Desde un punto de vista legal, las características del bien jurídico tutelado por el Estado para este tipo penal es el normal desarrollo de la libertad sexual. Dicho de otro modo, respecto al consentimiento, que es la voluntad para hacer o dejar de hacer algo, el tipo penal señala como verbos nucleares el divulgar, compartir, distribuir o publicar. De esta manera, se manifiesta una violencia transgresora contra los derechos humanos de las mujeres como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Evidentemente, esta incorporación legislativa era necesaria en México, dado que desde hace más de dos décadas muchas personas tienen acceso a celulares o dispositivos digitales a través de los cuales pueden socializar información y, para un caso como el de Olimpia Melo, se transgredió el normal desarrollo sexual de su persona (Nava Garcés y Núñez Ruiz, 2021). Por ende, lo anterior muestra que este bien jurídico es dinámico y que el derecho tiene la obligación de tutelarlo en cualquiera de las formas en que se presente.

Empero, actualmente México tiene un gran reto con relación a la regulación de los delitos ciberneticos en general debido a que en el país todavía no se realiza una actualización de las legislaciones nacionales sobre la clasificación de ciberdelitos punibles ni tampoco una armonización de las leyes sobre delitos digitales e informáticos (Aguilar Antonio, 2022). De hecho, el enfoque nacional apunta más a la protección de derechos digitales y a la reducción de la brecha digital que al combate de la incidencia delictiva en el ciberespacio. Aquello resulta grave, ya que las cifras muestran que los delitos vinculados con el agravio a personas (por ejemplo, delitos de acoso, amenazas, difamación y suplantación de identidad), así como el fraude y la extorsión, han tenido un aumento significativo desde el año 2013 (Aguilar Antonio, 2022). Por lo tanto, es urgente que se cuente con un marco jurídico claro a través de una ley especial en materia de seguridad cibernética y digital.

Ley Ingrid

Ingrid Escamilla Vargas, una mujer de 25 años, fue víctima de feminicidio en la Ciudad de México en el año 2020 por su pareja sentimental de 46 años, quien estando en estado de ebriedad y tras una discusión, la desmembró, mutiló y vertió los órganos de su cuerpo al drenaje (Gómez Flores, 2023). Por si fuera poco, después de su asesinato se filtraron y difundieron imágenes explícitas de su cadáver en internet y en la prensa a nivel nacional. Por supuesto, lo anterior generó una fuerte indignación pública por la revictimización mediática y la vulneración de su dignidad humana (Mendoza Valencia, 2024). Ante tal situación, grupos de mujeres feministas reclamaron ante el Congreso de la Unión de la Ciudad de México por el derecho al respeto del cuerpo de la víctima y exigieron prohibir la difusión de este tipo de material. Posteriormente, el 23 de febrero de 2021 el Congreso de la CDMX reformó su código penal local estableciendo en el artículo 293 Quáter penas de prisión y multas contra aquellas personas servidoras públicas que indebidamente difundan o reproduzcan imágenes, audios, videos, documentos de víctimas o de investigaciones (Senado de la República, 2023).

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida

y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos. (C.P.C.D.M.X., 2002)

Además, esta disposición jurídica señala que las sanciones aumentarán en una tercera parte si la información difundida se realiza con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares. Aplicará la misma situación cuando se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, así como cuando las circunstancias de la muerte se relacionen con las lesiones o el estado de salud de la víctima (C.P.C.D.M.X., 2002). En torno a este punto, es interesante la relación del caso con la dignidad post-mortem, es decir, la situación jurídica de las personas fallecidas y la noción de dignidad humana, de la cual se derivan derechos y obligaciones (Montero López, 2022). A pesar de que es un tema poco explorado, debe apuntarse que existe una controversia sobre el estatus del cadáver como sujeto de derechos o como bien jurídico. De hecho, se considera que el cadáver no es sujeto de derechos, dado que solo las personas vivas pueden expresar intereses y autonomía. En ese sentido, el caso de Ingrid Escamilla muestra que este es un tema urgente de abordar debido a que en la Constitución Federal mexicana no se esclarecen conceptualmente los derechos de las personas fallecidas ni derechos post-mortem. De acuerdo con Stephany Montero:

Existe una situación de vulnerabilidad por parte de las personas fallecidas que no está siendo reconocida por el Estado y amerita que gocen de una protección aplicable y sobre todo exigible ante el estado sobre los tratos que los restos de una persona puedan recibir. (Montero López, 2022, p. 30)

Actualmente, las modificaciones jurídicas de la ley Ingrid han sido incorporadas en otros códigos penales de las entidades federativas, por ejemplo, Colima (2020), Oaxaca (2021) y el Estado de México (2023). No obstante, la tipificación de la ley Ingrid ha tenido ciertas complicaciones en su inserción jurídica, dado que se alega su enfrentamiento con el derecho a la libertad de expresión y el ejercicio libre de la profesión de otras personas. En el caso de la incorporación de la ley Ingrid al Estado de Colima, la primera la Comisión de Derechos Humanos de Colima y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad por considerar que el artículo 240 BIS del Código Penal para el Estado de Colima (C.P.E.C.) vulneraba la libertad de expresión y el ejercicio libre de la profesión de la prensa respecto a la cobertura informativa (Orden Jurídico Nacional, s.f.). El meollo de esta discusión lo encontramos en la lectura del artículo 240 BIS del C.P.E.C., el cual a la letra establece:

El servidor público integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del ha-

llazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. (C.P.E.C., 1985)

Evidentemente las exigencias están dirigidas al servidor público como sujeto activo calificado y los verbos nucleares del tipo penal son variados: difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta. Así, bajo ciertas consideraciones plasmadas en las acciones de inconstitucionalidad en comento, el tipo penal resulta ambiguo en su redacción y no establece con exactitud el objeto de la prohibición legal. Además, se alega que la sanción establecida es desproporcional, ya que se opone al ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión para el sector periodístico (Mendoza Valencia, 2024).

La respuesta a los argumentos presentados en las acciones de inconstitucionalidad fue resuelta en el año 2021 declarando procedente la acción con fundamento en los derechos a la seguridad jurídica, libertad de expresión, así como a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención en materia penal. Lo anterior significa que es necesario realizar una ponderación jurídica entre el derecho de los ofendidos y el derecho de las víctimas indirectas. Frente a ello, también surge el debate sobre cuáles son las limitantes al derecho a la libertad de expresión.

Mientras tanto, a nivel federal, la iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2022 y se espera que, si esta es aprobada también por la Cámara de Senadores, se reforme el artículo 225 del C.P.F. y se adicione una fracción que tipifique aquellos delitos contra la administración de justicia cometidos por personas servidoras públicas que filtren o difundan imágenes, audios, videos, documentos o información reservada de investigaciones o de víctimas. Por consiguiente, para algunas autoras, los casos de Olimpia Melo e Ingrid Escamilla muestran el impacto de la acción colectiva feminista a través de la protesta presencial y del ciberactivismo para generar un cambio social importante en reformas jurídicas concretas en México (Flores-Ramírez & Pérez-Ramírez, 2025).

Ley Mya

Mya Villalobos Saldaña es una mujer de Chihuahua, quien a los 17 años fue víctima de un intento de feminicidio por parte de su entonces pareja en el año 2022. Mya Villalobos fue apuñalada 47 veces en diferentes partes del cuerpo. El agresor fue detenido, sin embargo, en el proceso penal no se le aplicó prisión preventiva por el delito cometido. En su lugar, como medida cautelar, se le impuso la firma periódica y también se le concedió enfrentar el proceso en libertad. Posteriormente, el imputado fue declarado culpable por violencia familiar y lesiones calificadas. Acto seguido, se le dictó sentencia por una pena total de cuatro años y ocho meses. Frente a ello, su defensa interpuso una serie de amparos para evitar su detención.

Sobre lo anterior, es importante recordar que en el sistema jurídico mexicano, el amparo es un mecanismo establecido en la

Constitución federal (artículos 103 y 107) para proteger los derechos humanos de las personas ante actos u omisiones de la autoridad (C.P.E.U.M., 1917). Entre los argumentos para sostener las acciones judiciales señaladas se destacó el hecho de la calidad del imputado como adolescente cuando cometió el ilícito y que, al final, no se consumó el delito de feminicidio ya que solamente fue una tentativa (Sánchez, 2023).

Definitivamente, no es difícil identificar la problemática socio-jurídica a la que invita el caso de análisis. Por un lado, la situación de Mya Villalobos ha dado origen a la actual propuesta de reforma a los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (L.N.S.I.J.P.A.), mejor conocida como ley Mya. Dicha propuesta legislativa pretende que el sistema de justicia penal para adolescentes a nivel nacional contemple la posibilidad de sancionar la tentativa de feminicidio u homicidio con perspectiva de género, incluso cuando la persona agresora no tenga los 18 años cumplidos. En marzo de 2023, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la ley Mya en su Código Penal aumentando las penas en aquellos delitos cometidos contra las mujeres e incluyendo que en aquellos casos de tentativa se aplique la prisión preventiva. Por un lado, se espera que estas modificaciones no sólo impacten en la L.N.S.I.J.P.A. sino en los códigos penales de las demás entidades federativas y, por supuesto, en el C.P.F. (Sánchez, 2023).

Por otro lado, desde la teoría del delito se considera a las personas menores de 18 años como inimputables debido a que legalmente estas no se reconocen con la madurez y la capacidad para que se les pueda considerar completamente como sujetos de reproche por parte del Estado (Cobo Téllez, 2025). En razón de lo anterior, las niñas, niños y adolescentes están sujetos a un derecho penal especializado previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.). En ese sentido, la Carta Magna se alinea con una visión garantista que busca que cualquier decisión del Estado respete el interés superior de la niñez estipulado en el artículo 4º constitucional:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (C.P.E.U.M., 1917)

Para reforzar esta perspectiva garantista, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido ciertas jurisprudencias sobre el principio del interés superior de la niñez, entre las que destaca la tesis jurisprudencial 1a./J. 18/2014 (10a.) de 2014. En esta se establece que cuando esté involucrada una niña, niño o adolescente, dicho principio ordena la realización de una interpretación sistemática de la ley que tome en cuenta todo el ordenamiento jurídico que protege a las de infancias y adolescencias. Por ejemplo, los derechos especiales de niños, niñas y adolescentes están previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, entre otras. Es menester tener en cuenta que una interpretación siste-

mática implica realizar un análisis de una norma jurídica aplicable no de forma aislada, sino de acuerdo al contexto normativo del sistema jurídico (Ezquiaga Ganuzas, 2006).

En resumen, cuando se trata de medidas legislativas, judiciales o administrativas que afectan derechos de personas menores de 18 años, el interés superior de la niñez demanda la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Sin embargo, siempre es necesario revisar los casos en concreto en los que están involucradas niñas, niños o adolescentes. De acuerdo con el caso expuesto, el agresor de Mya Villalobos era menor de 18 años cuando cometió el delito. Por lo tanto, sus derechos como adolescente son garantizados por el artículo 133 constitucional que eleva los tratados internacionales a rango constitucional (C.P.E.U.M., 1917).

En consecuencia, los documentos internacionales citados previamente son vinculantes para el Estado mexicano y tiene que aplicarse una interpretación sistemática de la ley con el propósito de garantizar el principio del interés superior de la niñez. Asimismo, el artículo 145 de la L.N.S.I.J.P.A. (2016) a la letra establece: “Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad”.

Al final, el agresor de Mya Villalobos se entregó en julio de 2023 al Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores de Chihuahua para cumplir presencialmente una sentencia de tres años y medio por violencia familiar y por lesiones calificadas. Tal como puede observarse, el agresor obtuvo esta medida de internamiento por las lesiones consumadas y no por la tentativa de feminicidio. Frente a este escenario, la ley Mya se mantiene como una iniciativa legislativa que busca modificar los artículos 145 y 164 de la L.N.S.I.J.P.A., a fin de considerar punible la tentativa de feminicidio y que se aplique la prisión preventiva en estos casos.

A pesar de que existen pocas referencias bibliográficas sobre la Ley Mya debido a la actualidad de dicha reforma (2023) y a la información reservada por tratarse del caso de una menor de edad, la ley Mya invita a la reflexión sobre la violencia de género y las estrategias que se proponen desde el feminismo jurídico punitivo. Es decir, el feminismo que usa al derecho, particularmente al sistema de justicia penal, para contrarrestar el daño y la violencia que sufren las mujeres en ciertos contextos (Núñez, 2021). Sin embargo, en esta ocasión el debate se complejiza ya que, por un lado, la demanda social exige que la legislación sea más dura en cuanto a la punición cuando se trata de juzgar a niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, se considera que vale la pena meditar sobre la eficacia de la ley frente a la función punitiva y la posibilidad de crear otras vías de justicia más allá del endurecimiento de la pena.

Ley Monzón

Cecilia Monzón Pérez fue una mujer abogada y activista por los derechos de las mujeres asesinada el día 21 de mayo de 2022 en el Estado de Puebla. Ella iba en su automóvil cuando le dispararon desde una motocicleta. Ante el hecho, su ex pareja fue señalado como presunto autor intelectual del delito, por lo cual

fue detenido y se inició un proceso penal en su contra por feminicidio. En ese momento, la pareja enfrentaba un juicio de pensión alimenticia a favor de su hijo menor de edad. Además, cabe mencionar que el imputado se desempeñaba como diputado en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de Puebla, por lo tanto, era servidor público cuando se cometió el ilícito (BBC News Mundo, 2023).

No obstante, además del proceso legal por feminicidio, un problema adicional asociado con el caso que motivan esta cavilación jurídica fue que el imputado mantenía derechos de patria potestad sobre el hijo que tuvo con Cecilia Monzón aun estando detenido y siendo procesado por un delito tan grave como el feminicidio de la madre (El País México, 2022). Por supuesto, lo anterior cuestiona sobre cómo debe actuar la ley respecto a una persona menor de 18 años cuyo padre es sospechoso del asesinato de su madre.

A raíz de lo anterior, en julio de 2022 se presentó ante el Congreso del Estado de Puebla una iniciativa de reforma al Código Civil estatal para impedir que los niños, niñas y adolescentes sigan conviviendo con quien ostenta la patria potestad si este está acusado o condenado por feminicidio contra su madre (CCEP, 2023). La reforma planteada tuvo éxito y entró en vigor en marzo de 2023 tras la modificación de los artículos 627, 628, 629, 633 y 634 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (C.C.E.L.S.P.), la cual es ahora conocida como ley Monzón (Almanza, 2023). Con esta, se establece la pérdida de la patria potestad del autor del feminicidio en caso de una sentencia definitiva:

Artículo 628. Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden: [...] I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad. (C.C.E.L.S.P., 1985)

Asimismo, se confirma la suspensión de la patria potestad desde el auto de vinculación a proceso por feminicidio o tentativa del mismo. En ese sentido, se evita que los niños, niñas y adolescentes convivan con el agresor femicida: “Artículo 633. Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden: [...] V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad” (C.C.E.L.S.P., 1985).

Ahora, Puebla es conocida como la primera entidad federativa en México en suspender la patria potestad a los autores de feminicidio contra la madre, lo cual se estima favorable para los niños, niñas y adolescentes. Con todo, la ley Monzón ya se encuentra aprobada en las entidades federativas de Sinaloa, Colima y Ciudad de México. Mientras tanto, como iniciativa se ha propuesto en Baja California, Chihuahua, Quintana Roo, Guanajuato, Hidalgo, Tamaulipas, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Durango (Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, 2023).

Respecto al caso presentado, actualmente, el exdiputado Javier López Zavala, fue sentenciado a seis años de prisión por violencia familiar contra Cecilia Monzón y su proceso legal por el delito de feminicidio sigue en curso. Sobre ello, ya se ha señalado que existe poca bibliografía especializada sobre la Ley Mon-

zón. Lo anterior se explica, probablemente, debido a su actualidad (2023) y a que se trata de un caso en el que se encuentra involucrado un servidor público como posible feminicida. Empero, se espera que las presentes reflexiones puedan servir para estudios académicos posteriores.

Conclusiones

A partir de los casos de violencia presentados en contra de cuatro mujeres mexicanas, Olimpia Coral Melo Cruz, Ingrid Escamilla Vargas, Mya Villalobos Saldaña y Cecilia Monzón Pérez, puede notarse que recientemente en México se han tipificado conductas que forman parte de la violencia de género contra las mujeres.

A lo largo de estas páginas se analizaron los atentados contra la intimidad sexual y la violencia digital con el caso de Olimpia Melo. Igualmente se abordó el lamentable feminicidio de Ingrid Escamilla y la violación de su derecho a la privacidad, el cual ha abierto un debate acerca de la dignidad post-mortem y el derecho a la libertad de expresión. También se estudiaron las consecuencias tras la severa agresión a Mya Villalobos y el dilema suscitado sobre incrementar la punición a los imputados menores de 18 años. Por último, se analizó el feminicidio de Cecilia Monzón y las implicaciones del caso desde el punto de vista político, considerando que su ex pareja y posible responsable del feminicidio, era un funcionario público. Finalmente, se señalaron las precauciones que legalmente deben establecerse en favor de niñas, niños y adolescentes cuando el titular de un feminicidio contra la madre ostenta la patria potestad.

En síntesis, los casos anteriores muestran una parte de la vida de mujeres mexicanas de diferentes regiones, con diversas edades y ocupaciones. No obstante, el rasgo común de estos tiene que ver con que evidencian formas sociales en las que se ha encarnado la violencia de género en la última década en México. Nuevamente las víctimas son mujeres y sobre ello es importante destacar dos cuestiones. Por un lado, el hecho de que las experiencias de estas mujeres han implicado repercusiones jurídicas relevantes en diferentes entidades federativas. Como se ha explicado, hoy en día México cuenta con reformas legislativas que resguardan a las mujeres frente a la violencia a través de las denominadas: ley Olimpia, ley Ingrid, ley Mya y ley Monzón.

Por otro lado, ya se ha apuntado que estas incorporaciones legales tienen como origen un factor social que se adscribe como parte de las fuentes materiales o reales del derecho. A diferencia de ciertos conceptos jurídicos que provienen de fuentes formales del derecho en materia de violencia de género como son los tratados internacionales; en estos casos se destaca que las reformas presentadas han encontrado su génesis jurídica más allá de los espacios académicos debido a que provienen de experiencias de violencia concretas. En ese sentido, se considera importante retomar las fuentes reales del derecho que dan cuenta sobre los cambios legales contemporáneos en la lucha contra la violencia de género.

Entre otras cuestiones, lo anterior contribuye al proyecto de construir un sistema de derecho con perspectiva de género. Empero, los cambios legislativos no son la solución definitiva a los problemas de violencia de género contra las mujeres. Como se

ha señalado, las problemáticas sociológicas al discurrir sobre creación normativa tienen que ver con legitimidad y con eficacia (Cárdenas Gracia, 2010).

Por un lado, la legitimidad tiene que ver con la traducción normativa, es decir, que sea congruente la experiencia material con la ley creada. Acerca de ello, los casos presentados nos muestran legitimidad ya que las reformas legislativas sí parecen responder al sentir social y a las experiencias de ciertas mujeres mexicanas contemporáneamente. Por otro lado, la mayor dificultad sigue siendo la eficacia de esas normas. En otras palabras, el reto en México sigue siendo el cumplimiento real de las mismas. Al mismo tiempo, se vuelve ineludible pensar en formas en las que se puede impulsar esa eficacia normativa.

En torno a ello, se considera necesario trabajar en la prevención del delito más que en la punición, así como en políticas públicas que fortalezcan los derechos promulgados. Al respecto, una acción política importante sería establecer capacitaciones obligatorias sobre perspectiva de género para las personas servidoras públicas y los medios de comunicación. No obstante, es una tarea necesaria fortalecer el análisis jurídico interdisciplinario e intercultural para ir más allá del academicismo y de la doctrina occidental como fuentes formales del derecho. Por ende, hace falta reconceptualizar primero lo que se entiende por perspectiva de género (Facio, 2005) y también prestar atención a las demandas de las mujeres que se gestan desde sus propios contextos de violencia.

Sin lugar a dudas, el derecho evoluciona tardíamente ante los problemas sociales, sin embargo, se considera que desde el campo normativo deben emprenderse ciertas acciones de armonización jurídica con la ley Olimpia, ley Ingrid, ley Mya y ley Monzón pues es evidente la necesidad de homologar los diferentes tipos de violencias contra las mujeres en las leyes sustitutivas de las entidades federativas en México.

Finalmente, se precisa la necesidad de seguir generando espacios de escucha y de debate con la sociedad civil para poder acercarse a las necesidades sociales reales de las mujeres mexicanas y, entonces sí, atenderlas jurídicamente. Aquello, por supuesto, tiene que ver con dos cuestiones: por un lado, la intención de evitar caer en la ventriloquia universitaria o académica a la hora de discurrir sobre violencia de género contra las mujeres. Por otro lado, se considera menester incentivar la creatividad jurídica para la configuración de un lenguaje jurídico propio que sí retome ciertos fundamentos de los tratados internacionales y de la doctrina académica occidental pero, al mismo tiempo, que reconceptualice desde su propio contexto incorporando las innovaciones jurídico-políticas pertinentes.

Referencias bibliográficas

- Adlbi Sibai, S. (2017). La cárcel del feminismo: hacia un pensamiento islámico decolonial. Ediciones Akal.
- Aguilar Antonio, J. (2022). Panorama de nacional de ciberdelitos: ¿qué sabemos al respecto en México? Praxis Legal, https://cdnusers3ros.s3.amazonaws.com/public/9e3213120ef1ec5246ed316117908803/cbaebf2678a85366359c341eaabaa7eb1690768418_1690768418.pdf
- Almanza, E. (2023, marzo 3). Ley Monzón se hace realidad en

Puebla: Quitarán custodia a padres feminicidas. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/03/03/ley-monzon-se-hace-realidad-en-puebla-quitaran-custodia-a-padres-feminicidas/>

BBC News Mundo. (2023, 8 de marzo). Cecilia Monzón, la abogada cuyo asesinato inspiró una ley única en México que contempla quitar la patria potestad a los feminicidas. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64894730>

Cárdenas Gracia, J. F. (2010). Introducción al estudio del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/33437>

Cobo Téllez, S. M. (2025). Justicia para adolescentes en México. Una perspectiva integral, interdisciplinaria y sistemática. Revista Mexicana De Ciencias Penales, 8(25), 21-37. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i25.854>

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla [C.C.E.L.S.P.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 30 de abril de 1985 (México).

Código Penal de la Ciudad de México [C.P.C.D.M.X.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 16 de julio de 2002 (México).

Código Penal Federal [C.P.F.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 14 de agosto de 1931 (México).

Código Penal para el Estado de Colima [C.P.E.C.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 27 de julio de 1985 (México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 5 de febrero de 1917 (México).

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. (2023, septiembre). La Ley Monzón. Boletín electrónico. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://cedhsinaloa.org.mx/~documents/difusion/boletines-electronicos/boletin-sept?layout=file>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. 9 de junio de 1994. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. 18 de diciembre de 1979. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Cruz Martínez, A. M. (2021). La Ley Olimpia: una posibilidad para implementar la justicia restaurativa con perspectiva de género [Tesis, Universidad Iberoamericana Puebla]. Repositorio Institucional de la Universidad Iberoamericana Puebla. <https://hdl.handle.net/20.500.11777/4866>

El País México. (2022, julio 22). El asesinato de Cecilia Monzón inspira una ley para quitar la patria potestad a los feminicidas en Puebla. El País México. Recuperado el 5 de diciembre de

- 2025, de <https://elpais.com/mexico/2022-07-22/el-asesinato-de-cecilia-monzon-inspira-una-ley-para-quitar-la-patria-potestad-a-los-feminicidas-en-puebla.html>
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2006). La argumentación interpretativa en la justicia electoral mexicana. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5109/1.pdf>
- Facio, A. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, 6(3), 259-294.
- Flores-Ramírez, D., & Pérez-Ramírez, R. (2025). Del ciberactivismo a la construcción de una gobernanza feminista: la incidencia de la Ley Olimpia y la Ley Ingrid en México. Revista Enfoques de la Comunicación, 14, 361-388.
- Gómez Flores, L. (2023, octubre 12). Ratifican sentencia contra feminicida de Ingrid Escamilla. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/12/capital/ratifican-sentencia-contra-feminicida-de-ingrid-escamilla-7867>
- González Barreda, M. (2020). La indisolubilidad jurídica del binomio sexualidad y reproducción para las mujeres mexicanas: crítica desde las teorías de género y feministas [Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México]. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ptd2020/noviembre/0804820/Index.html>
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Cuiculco Nueva Época, 7(18).
- Lagarde y de los Ríos, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 49(200), 143-165. https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.4256_8
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [L.G.A.M.V.L.V.]. Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 1 de febrero de 2007 (México).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 2 de agosto de 2006 (México).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [L.N.S.I.J.P.A.] Reformado, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 16 de junio de 2016 (México).
- Lira Alonso, M. (2012). Los derechos humanos y universitarios de las mujeres: La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.
- López Téllez, D., Fernández-Cuevas, M. P., & Callejas-Téllez, A. (2022). La Ley Olimpia: un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital y mediática en México. Divulgare: Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan, 9(18), 20-28. <https://doi.org/10.29057/esa.v9i18.9140>
- Mendoza Valencia, M. (2024). Igualdad sustantiva y acciones colectivas en la construcción de nuevos derechos contra la violencia digital. En A. Nateras & P. Soto (Comps.), Violencias (pp. 315-348). Universidad Autónoma Metropolitana.
- Montero López, S. (2022). La dignidad post-mortem en el sistema jurídico mexicano. Derechos fundamentales a debate, 18, 26-43.
- Nava Garcés, A. & Núñez Ruiz, J. (2021). La violencia digital en México (Ley Olimpia). Criminalia, 87, 709-724.
- Núñez, L. (2021). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Núñez Noriega, G. (2016). Los estudios de género de los hombres y las masculinidades: ¿qué son y qué estudian? Culturales, 4(1), 9-31.
- Orden Jurídico Nacional. (s.f.). Ficha técnica Ley Ingrid. <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagero/LEY%20INGRID.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100073.pdf
- Sánchez, P. (2023, marzo 7). Piden en Chihuahua a Congreso de la Unión impulsar Ley Mya. Reforma. <https://www.reforma.com/piden-en-chihuahua-a-congreso-de-la-union-impulsar-ley-mya/ar2565534>
- Senado de la República. (2023, septiembre 15). Ley Ingrid sanciona filtración de imágenes de víctimas; no es una mordaza para periodistas: Sánchez Cordero. Comunicaciones Sociales del Senado. <https://comunicacionssocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6779-ley-ingrid-sanciona-filtracion-de-imagenes-de-victimas-no-es-una-mordaza-para-periodistas-sanchez-cordero>
- Serret, E., & Méndez Mercado, J. (2011). Sexo, género y feminismo. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. 1a./J. 18/2014 (10a.). 28 de marzo de 2014. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006011>

“La memoria no es ceniza, es resollo para alimentar luchas futuras” El Memorial del 68, charla con Jimena Jaso

Lucero San Vicente Juambelz¹

Universidad Nacional de la Plata, Argentina

Recibido: 30 de septiembre de 2025

Aceptado: 03 de noviembre de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: San Vicente Juambelz, L. (2025). “La memoria no es ceniza, es resollo para alimentar luchas futuras”. El Memorial del 68, charla con Jimena Jaso [Entrevista]. *Revista Pares – Ciencias Sociales*, 5(2), 176-181.

ARK CAICYT:
<https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/ky6qtr7z8>

Resumen

Jimena Jaso Guzmán es filósofa y maestra en historiografía; desde hace quince años trabaja en el Memorial del 68, un espacio que forma parte del Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dedicado a honrar la memoria de quienes, mayormente estudiantes de distintas universidades, fueron víctimas de la masacre que llevaron a cabo las fuerzas policiales y militares el 2 de octubre de 1968. Inició su trayectoria en el museo cuando hizo su servicio social (una suerte de práctica laboral obligatoria en México para obtener el título universitario), y actualmente es la coordinadora del Museo de Memoria del 68 y Movimientos Sociales. Su camino por este espacio de memoria la ha llevado también a transitar las diferentes discusiones, narrativas y definiciones de memoria que han conformado el museo. Actualmente busca darle peso al uso del museo como una herramienta para comunicar las luchas de los movimientos sociales.

Palabras clave: memoria, movimientos estudiantiles, México, curaduría participativa, Memorial del 68, Tlatelolco

“Memory is not ashes, it is embers to fuel future struggles”. The Memorial of '68, conversation with Jimena Jaso

Abstract

Jimena Jaso Guzmán is a philosopher and holds a master's degree in historiography. For the past fifteen years, she has worked at the 1968 Memorial, a space within the Tlatelolco University Cultural Center of the National Autonomous University of Mexico (UNAM), dedicated to honoring the memory of those—mostly students from various universities—who were victims of the massacre carried out by police and military forces on October 2, 1968. She began her career at the museum during her social service (a type of mandatory work placement in Mexico required for university degrees), and she is currently the coordinator of the Museum of Memory of 1968 and Social Movements. Her work at this memorial site has also led her to explore the diverse discussions, narratives, and definitions of memory that have shaped the museum. She is currently working to emphasize the museum's role as a tool for communicating the struggles of social movements.

Keywords: memory, student movements, Mexico, participatory curatorship, 68 Memorial, Tlatelolco

¹ Licenciada en Historia por la UNAM en México; está finalizando la Maestría en Historia y Memoria de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Ha trabajado en espacios de memoria, movimientos sociales y archivos de la represión, y en la búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de represión de los sesenta y los ochenta en México. Sus intereses incluyen el uso de la investigación histórica en la búsqueda de

personas desaparecidas y en los espacios memoriales, la memoria, y el periodismo de investigación
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2639-3968>
Correo electrónico: sanvicente.lucero@gmail.com

"A memória não são cinzas, é brasa para alimentar lutas futuras". O Memorial do 68, conversa com Jimena Jaso

Resumo

Jimena Jaso Guzmán é filósofa e mestre em historiografia. Nos últimos quinze anos, trabalhou no Memorial de 1968, um espaço dentro do Centro Cultural Universitário de Tlatelolco da Universidade Nacional Autônoma do México (UNAM), dedicado a honrar a memória daqueles – em sua maioria estudantes de diversas universidades – que foram vítimas do massacre perpetrado por forças policiais e militares em 2 de outubro de 1968. Ela iniciou sua trajetória no museu durante seu serviço social (um tipo de estágio obrigatório no México, exigido para a obtenção de diplomas universitários) e atualmente é coordenadora do Museu da Memória de 1968 e dos Movimentos Sociais. Seu trabalho neste memorial também a levou a explorar as diversas discussões, narrativas e definições de memória que moldaram o museu. Atualmente, ela trabalha para enfatizar o papel do museu como ferramenta de comunicação das lutas dos movimentos sociais.

Palavras-chave: memória, movimentos estudantis, México, curadoria participativa, Memorial de 1968, Tlatelolco

Entrevistada: Jimena Jaso Guzmán (JJG)

Entrevistadora: Lucero San Vicente (LSV)

LSV: Jimena, pienso que tu trayectoria dentro del Memorial del 68 es muy interesante, ya que te ha tocado vivir diferentes gestiones, y distintos momentos políticos. ¿Cuál ha sido tu trayectoria dentro del mundo de la memoria y las memorias?

JJG: Yo empecé a trabajar en el Memorial del 68, en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco, hace ya quince años. Entré, como muchos entramos a los museos y a trabajar, haciendo el servicio social. Me interesaba trabajar en el área de educación porque es la que vincula al museo con el visitante. Muchas veces a los visitantes les hacen falta ciertas herramientas para poder relacionarse con el museo y con los procesos de memoria o con los procesos políticos del pasado, así como con la visualidad, con todo lo que un museo te puede compartir, entonces me parecía muy lindo poder acompañarlos y empezar a crear esos puentes entre los visitantes y los contenidos para que, desde el lugar en el que el visitante se encuentra, pueda acercarse a ellos y sentirse siempre cómodo, bienvenido e identificado con el espacio que está conociendo; y que no sienta que esos espacios le son ajenos. Entonces esto desde un inicio me apasionó mucho y también lo político. El tema del movimiento estudiantil del 68 también me parecía bien importante, porque finalmente lo es: siempre lo he visto como una posibilidad para que los jóvenes se reconozcan como seres políticos; más allá de conocer la historia, el pasado, de saber quién fue quién y qué pasó, es una posibilidad de que los visitantes se reconozcan también como actores sociales que pueden tomar decisiones, y vean que son parte de una comunidad y que las decisiones que ellos tomen afectarán a las comunidades en las que están.

Hace 15 años comencé con este proceso; yo todavía no me titulaba. Estudié la licenciatura en Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras en la UNAM [Universidad Nacional Autónoma de México] y entonces decidí hacer mi tesis. Mi jefa en ese momento, Yuridia Rangel, una experta en museos que ya llevaba una carrera de unos

20 años en museos, me sugirió que trabajara algo relacionado. Entonces hice una tesis de licenciatura sobre el testimonio en los museos de memoria porque, para mí, el testimonio era una de las herramientas más importantes o la más importante en el museo para poder vincular al público, y mi hipótesis era que el testimonio es una figura bien extraña, porque no es un historiador académico hablándote, tampoco es una ficción que puede generar mucha empatía y emociones, pero que finalmente no tiene pretensiones de verdad, y entonces el testimonio estaba entre estas dos. Era finalmente alguien que había vivido los hechos y que los estaba compartiendo según sus emociones, lo que había vivido y sentido, y tenía esta subjetividad; pero, por otro lado, estaba construyendo un pasado, no una memoria. En ese momento, este museo de memoria de Álvaro Vázquez Mantecón², que estaba fundamentalmente realizado a partir de 57 testimonios, era para mí una pregunta importante: por qué el testimonio, para qué, y qué podía generar en los visitantes. Entonces, desde ahí empecé a trabajar, no solamente desde la parte más práctica en el museo, sino también desde la teórica, el testimonio, y cómo funcionaba por dentro un museo de memoria y qué recursos podíamos tener. Después de muchos años y muchas locas aventuras de ir a las prepas, a las universidades, a las primarias, de empezar a publicar, y del curso de curaduría y museografía para jóvenes, se da la oportunidad de coordinar el Memorial. Antes de esto el Memorial cambia, porque hay una nueva propuesta que, de hecho, justo quita el testimonio y se vuelve más bien un espacio de archivo. Se transforma la narrativa y la forma de comunicación del museo. Y se hace un nuevo museo. En este proceso yo trabajé un poco de acompañamiento, como parte del museo, y un poco haciendo sugerencias, pero muy, muy alejada. Finalmente, se da la oportunidad de que yo coordine el espacio y lo que siento es que desde mi formación como educadora empiezo a preguntarme: ¿cómo podemos hacer para que el museo se vuelva un espacio que se pueda vincular con los diferentes públicos y que el mismo museo, si tú vienes solo, también te permita crear tus propias narrativas y hacer vínculos con el espacio por ti mismo, con tus amigos, con tu familia o con quien vayas?

² Historiador que realizó la primera curaduría del Memorial del 68 en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Y al mismo tiempo, estuve haciendo mi maestría en museos de memoria en América Latina y trabajando con el Museo Casa de la Memoria Indómita que, a mí, me parece un museo super lindo, porque está impulsado por la comunidad de las buscadoras, no por académicos ni por el Estado, sino por una comunidad en lucha, y el museo se entiende más como un espacio para continuar la lucha que como un espacio ya anquilosado para recordar algo que pasó antes. Entonces, eso me pareció bien poderoso, como reconocer el museo de memoria como un espacio de lucha vivo; y es lo que ahora estamos intentando hacer también acá en el Memorial. El Museo Casa de la Memoria Indómita es del Comité ¡Eureka! (llamado anteriormente Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México), fundado en 1977 por Rosario Ibarra de Piedra, cuyo hijo, Jesús Piedra Ibarra, miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre, fue detenido y desaparecido en 1974.

Creo que fue muy lindo poder hacer la tesis de maestría trabajando con ellos, porque eso me ayudó a entender estos otros procesos que podían funcionar dentro del museo. Lo comparé con otros museos en América Latina y ya ahora en el presente más bien estamos trabajando en curadurías participativas, que es lo que a mí más me gusta. Yo me considero como una coordinadora curatorial, más que como curadora, porque creo que los curadores tendrían que ser los movilizadores sociales. Entonces, la intención es acompañar para juntas [sic] ir construyendo una curaduría, pero desde la mirada siempre del luchador social y de la organización, no del museo o de nosotros como académicos o como institución.

LSV: ¿Nos puedes contar sobre la evolución de la narrativa sobre la memoria y de los acercamientos a ella que se dieron en el Memorial desde tu ingreso y sobre el significado de su existencia en medio de Tlatelolco, el lugar en donde ocurrió la masacre del 2 de octubre de 1968?

JJG: Esto se remonta a los 2000 cuando Andrés Manuel López Obrador se vuelve Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y él es quien propone que en el norte de la ciudad haya un amplio espacio cultural, y parte de la propuesta incluye un espacio de la memoria sobre lo acontecido en el 68 y que sea un memorial, como un concepto muy amplio. Por azares del destino, que la verdad no tengo tan claros, se decide que, en vez de que el gobierno de la Ciudad de México sea el que lo gestione, lo mejor es donarlo a la UNAM y que sea esta institución la gestora de este espacio. Entonces se hace un intercambio de edificios y, al final, este edificio que antes era la Secretaría de Relaciones Exteriores se vuelve un espacio para la memoria y para la cultura en general. No se proponía como un centro cultural, que es lo que somos, sino como algo más amplio, pero con un espacio sobre el 68, y Sergio Raúl Arroyo queda como el director del proyecto e invita a Álvaro Vázquez Mantecón a hacer la curaduría.

Álvaro dice que, al principio, más bien pensaban hacer unos videos con algunas entrevistas y que fuera como un dispositivo que te recibiera en el centro cultural. Sin embargo, empiezan estos retos de "si entrevistamos a uno, pues hay que entrevistar a otro también" y "si ya hay testimonios de personas de la UNAM, hay que incluir también a personas del Poli [Instituto Politécnico Nacional]", "hay que incluir también a las mujeres", "hay que incluir también personas que sean religiosas, pero otras que no, otras que sean comunistas"; querían hacer una amplia gama de entrevistas para que hubiera una pluralidad. Terminaron haciendo 57 entrevistas y de pronto creció el proyecto, y decidieron hacer un museo; entonces, para los 40 años del 68, se inaugura este museo y, en ese momento, no había acceso a archivos, por eso también la propuesta de Álvaro y Nicolás Echevarría es hacer un proyecto con testimonios. Además, Álvaro trabajaba en *Clio*³, hacía mucho material documental y se sentía muy cómodo con ese tipo de investigación, abordada mucho más desde la imagen. Entonces hacen este museo ya con más de siete horas de entrevistas editadas y 57 entrevistados, y se sostiene sobre todo con el testimonio, los recuerdos, las vivencias y las memorias de aquellos que habían vivido el movimiento estudiantil del 68.

Se agregaron documentos y fotos que la gente entregaba, donaron un mimeógrafo que hasta la fecha utilizamos; la gente llevaba fotos, documentos o panfletos que tenían guardados y fue un primer momento en que decidieron legarlo a la UNAM: tenían la confianza en la universidad para compartir todo eso que habían guardado desde hace mucho tiempo. Era un museo lineal, cronológico, que hablaba del contexto de los diez años previos, y del posterior, pero era una cronología de los acontecimientos del 68. Además, la situación era propicia porque estaba en el gobierno federal el PAN [Partido Acción Nacional], el cual, al ser el contrincante del PRI [Partido Revolucionario Institucional], había impulsado bastantes acciones de memoria, como la creación de la FEMOSPP [Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado], que se creó en el 2002 y se extinguió en el 2006, la cual buscaba investigar de manera judicial causas acreditadas por la CNDH [Comisión Nacional de Derechos Humanos] como casos de desaparición y que, finalmente, publicó un informe sobre las violaciones a derechos humanos durante el periodo de los sesenta a los ochenta.

Entonces había un contexto propicio para hacer un primer memorial. Diez años después, en el 50.^o aniversario del 68, que es una de estas fechas muy importantes y conmemorativas, se preguntaron: ¿qué vamos a hacer? Y se decide cambiar por completo la museografía, se hace esta nueva propuesta basada en la museología contemporánea.

El proyecto lo coordina el historiador del arte Luis Vargas Santiago e invita a una serie de curadores para que trabajen con varios investigadores. Se buscó que no fuera un proyecto de autor, como había sido el de Álvaro, sino que fuera, más bien, un proyecto plural a partir de las personas que trabajaban en él. Además, una de sus propuestas más importantes fue que ya no solo

³ Clío TV (<https://cliotv.com/>), productora de documentales históricos referidos a hechos ocurridos en México. Material disponible en <https://www.youtube.com/c/Cliomx/>

se hablará del movimiento estudiantil del 68, sino también de otros movimientos sociales posteriores, con el objetivo de crear vínculos y reflexiones críticas, y que los jóvenes pudieran también hacerse preguntas sobre otras movilizaciones sociales que llegarán hasta el presente. Finalmente, cuando entré yo al puesto de coordinación de museo también fue un momento decisivo, porque Ricardo Raphael había abandonado el puesto de director del Centro Cultural Universitario Tlatelolco hacía poco y entró Jacobo Dayán, por lo que llegamos dos personas que no habíamos estado involucradas en la curaduría original.

Como este nuevo museo se creó en 2018, el año en que Andrés Manuel López Obrador ganó la presidencia, entonces parecía, y es una narrativa que, además, él aprovecha, parecía que con su llegada al poder, de pronto ya no había movilización social, o por lo menos ya no era legítima. Ahora, como toda movilización social, él empieza a deslegitimizarla diciendo que es de derecha, que son conspiradores en contra de la lucha y entonces la movilización social se vuelve muy compleja y Andrés Manuel, y su equipo, incluso Claudia Sheinbaum, se narran cómo los hijos del 68, como que el 68 ya estaba en el poder con ellos. Entonces Jacobo también creía que era importante visibilizar que la lucha social seguía y que no había terminado con la llegada de Andrés Manuel al poder. Así que decidimos hacer una serie de rotaciones en diferentes salas para poder actualizarlas y mostrar las movilizaciones sociales del presente.

Por ejemplo, algo importante que hacía falta era una parte sobre las familias buscadoras⁴ –yo siempre les decía “madres buscadoras”, pero ahora que trabajo con el colectivo Uniendo Esperanzas todo el tiempo me dicen: “no somos madres, somos toda la familia, estamos aquí las hermanas, las sobrinas, están los hijos, es toda una familia”, entonces ahora me obligo a decir las familias buscadoras-. Y al ser algo que Jacobo había trabajado muy de la mano de diferentes movilizaciones de buscadoras, se convirtió en un tema que queríamos involucrar.

También los movimientos indígenas: había una foto por allí perdida en el 8 de marzo en la línea temporal de unas zapatistas. Pero era lo único, no había una sala dirigida a la lucha indígena, así que integraron una sala sobre el EZLN [Ejército Zapatista de Liberación Nacional] y luego sobre el CNI [Consejo Nacional Indígena] y otros movimientos sociales e indígenas del país. Integraron una sala sobre feminicidios, problema del que tampoco habíamos hablado específicamente, aunque hay una sala de feminismos; a las movilizaciones de la comunidad LGBT también les empezamos a colocar en otros lugares del museo. Esa es un poco la historia del museo en sus diferentes momentos.

LSV: En el museo trabajan sobre lo colectivo y los movilizadores sociales, y la forma en que el espacio museístico puede servir a la narración y expresión de las propuestas de los movimientos: todo a través de la curaduría participativa. ¿Qué puedes contarnos de ella y de la respuesta que tuvo por parte de los movimientos incluidos en el museo?

⁴ La expresión refiere a personas que buscan a familiares desaparecidos en contextos de violencia relacionada con el narcotráfico o razones políticas (<https://memoriandum.org/sobre-el-movndmx/>)

Por ejemplo, ¿cómo reaccionaron las familias que buscan víctimas de desaparición forzada ante lo expuesto en el museo y cuál ha sido su relación con el espacio museístico?

JJG: Algo que a mí me pareció llamativo del museo es que no se integraba el tema y ya casi no había testimonios, se dejaron al final del foro unas pantallas donde con audífonos podías escuchar testimonios, pero en sí, dentro de la narrativa del museo, no había testimonios. Entonces, de pronto las voces de los movilizadores sociales yo las sentía muy borradas y, finalmente, no habían trabajado en los procesos de las curadurías. Entonces, la propuesta de estas salas fue sí trabajar con grupos de mujeres y que fueran ellas quienes trabajaran el contenido y la curaduría, acompañadas por el museo, que, creo, tiene la responsabilidad de compartir herramientas para poder trabajar y comunicar de acuerdo a sus códigos museísticos, porque sobre los contenidos no hay nadie que lo sepa mejor que los movilizadores sociales. Para mí, los movilizadores no tendrían que ser el objeto de estudio, sino, más bien, los sujetos que narran, los sujetos políticos. Entonces así empezamos a proponer las curadurías, que no es fácil, porque, por ejemplo, cuando invitamos a “Guchepe”,⁵ a hacer su mural nos dijo: “¿Y si después hacemos unas charlas e invitamos a Cristina Hijar”⁶ y citó a muchos académicos que analizan los murales y yo le dije: “No, más bien busquemos a otros muralistas y platicemos, y platica tu historia”, porque Guchepe ha ido a Palestina, estuvo pintando por allá en el muro y tiene muchas experiencias. Estamos muy acostumbrados a que sea el académico el que legitime las narrativas o las obras de arte, y aquí la idea era poder escuchar a la movilización y nosotros trabajar en cómo comunicar lo que ellos querían decir.

Con las buscadoras fue un proceso muy interesante, de ensayo y error también, porque no hay muchos antecedentes de este tipo de trabajo, y se parecen poco. Por ejemplo, nos acercamos hace poco a la Casa de la Memoria de Medellín: hace como tres años hicieron ahí un trabajo muy interesante con madres buscadoras en el que trabajaron talleres con ellas durante algo así como un año para que las madres hicieran la exposición. Sin embargo, los contextos eran muy distintos, porque estas madres buscadoras llevan unos veinte o treinta años buscando, por lo que los procesos de búsqueda en que estaban ellas se acercaban mucho más a procesos de memoria dentro de un espacio institucional como el museo, que a una búsqueda en campo o jurídica. Sin embargo, las buscadoras de Uniendo Esperanzas con las que nosotros estamos trabajando, van a trabajar en campo muy seguido y siguen yendo a sesiones en la Fiscalía. Es decir, están muy activas en las búsquedas porque llevan diez años menos. Por ejemplo, Diego [Maximiliano], que es el hijo de Vero [Verónica Rosas Valenzuela], cuando nosotros empezamos a trabajar llevaba algo más de seis años desaparecido. Son todavía procesos distintos de búsqueda. Por lo tanto, ellas no tenían el tiempo para estar trabajando en el museo y hacer este tipo de

⁵ Gustavo Chávez Pavón, conocido como “Guchepe”, es un artista autodidacta que ha realizado murales en las comunidades del Ejército Zapatista de Liberación Nacional

⁶ Maestra en Comunicación y Política, se ha dedicado a estudiar el papel del arte en las movilizaciones sociales

procesos, porque estaban concentradas en otras cosas. Entonces, finalmente, se dio un diálogo y decidimos trabajar con sus objetivos: ¿qué quieren que la gente conozca? ¿Cuál sería el objetivo de que los jóvenes sepan de su lucha? ¿Que conozcan a sus desaparecidos? ¿Que sepan cuáles son los procesos por los que ustedes pasan? Y en ese diálogo decidimos hacer unas entrevistas y luego, ya con el contenido, nosotros como equipo fuimos los que nos pusimos a trabajar ya en un proyecto para comunicar eso en una sala de exposición. Tampoco es que un movilizador social tenga que volverse curador y colgar él su foto, más bien implica involucrarse en los procesos de diferentes formas.

Ahora vamos a inaugurar una exposición sobre el Consejo Regional Totonaco, que es una organización de más de 15 años en la Sierra Norte de Puebla y ellos empezaron a organizarse porque les querían quitar recursos como el agua y la tierra. Ellos ya tienen un proyecto de comunicación: tienen un folleto en el que explican su lucha, cómo se han organizado y cuáles son las partes fundamentales de la defensa de sus tierras. Fuimos, los entrevistamos y buscamos entender qué es lo que estaban defendiendo, cómo lo hacían y cuál era el valor de su organización, y después regresamos y ya hicimos el proceso de montaje a partir de los materiales que ellos nos compartieron porque ya tenían, por ejemplo, sus propios documentales, con sus diferentes formas de explicar la problemática y su lucha, así que en este caso nosotros hicimos la curaduría con ese material.

Este es el tipo de proceso que nos interesa hacer. Por ejemplo, las familias buscadoras habitan el museo desde hace ya tres años, vienen muy seguido a bordar, a compartir sus obras. Hemos presentado dos libros de ellas, y cuando hubo una reunión con el gobierno para que los funcionarios dieran cuenta de lo que habían hecho desde el Estado, fue en el museo. Eso también nos ha gustado mucho: que el museo sea un espacio donde se sienten seguras, cómodas y que pueden hacerlo suyo.

LSV: Los procesos memoriales incluyen definiciones de memoria, tensiones, diálogos, batallas. ¿Cómo has visto que la memoria y las batallas de la memoria estén reflejadas o se hayan trabajado en el museo?

JJG: Justo hace poco un guerrillero vino y nos dijo una frase que pusimos en el museo: "la memoria no es ceniza, es resollo para alimentar luchas futuras". La palabra 'resollo' hace referencia a las brasas y me gustó mucho su frase, porque creo que justamente para muchos de los luchadores sociales, aunque ya no están en el camino, pues muchos de ellos son ex guerrilleros, para ellos es importante seguir manteniendo la memoria de esas luchas. Y creo que es por dos motivos: por un lado, para reconocer que las problemáticas sociales siguen vigentes y, por otro, para compartir vivencias sobre cómo ellos se organizaron, cómo lucharon. Para nosotros es muy importante pensar la memoria desde ese lugar.

Al final, como museo, somos un espacio de poder, somos la UNAM, el museo es un espacio de poder, de legitimidad, porque la universidad es un espacio de legitimidad. Entonces, parte de nuestro compromiso es aprovechar ese poder para reconocer

esas luchas y darles un espacio donde puedan impactar en muchas más personas, darse a conocer y así poder seguir manteniéndose vivas y creciendo.

Y sobre las batallas, creo que a mí me interesa disputar la memoria de las luchas desde los actores sociales, porque de pronto las discusiones se vuelven entre el artista contemporáneo y el académico y el otro historiador, y se posicionan en lugares bien alejados de los propios movimientos, entonces creo que poder tener un espacio en donde también los movilizadores sociales puedan narrar creo que es importante.

LSV: En 2023 se promulgó la Ley de Memoria de la Ciudad de México y durante el sexenio pasado se dieron diferentes procesos de discusión sobre la Ley General de Memorias federal y se conformaron espacios de esclarecimiento histórico sobre el pasado reciente como, por ejemplo, la Comisión para Acceso a la Verdad, Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de violaciones graves a derechos humanos de 1965 a 1990, cuyo eje, llamado Mecanismo de Esclarecimiento Histórico, presentó sus dos informes en el recinto del museo. Ustedes, como museo, se posicionaron frente a estas discusiones. ¿Cómo han visto estos procesos?

JJG: Creo que el ser parte de la UNAM nos pone en un lugar muy interesante porque creo que el Estado tiene la responsabilidad de generar estos procesos de memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición, porque van dirigidos, específicamente, hacia las violaciones de los derechos humanos que el mismo Estado realizó y sus efectos en la sociedad, entonces, creo que tiene la responsabilidad de pensar en cómo apoyar a quienes también tiene la obligación de llamar *víctimas*. Sin embargo, creo que al pertenecer a la universidad y al ser un espacio autónomo, tenemos la ventaja de más libertad y de poder plantear nuestros propios objetivos sin tener que someternos a alguna ley o proyecto específicos. Por ejemplo, el primer memorial se diseñó antes de que hubiera algún impulso de este tipo, se diseñó sin esta narrativa u obligación legal de cómo tiene que ser y para qué tendría que ser un espacio de memoria. A su vez, creo que nosotros tampoco somos quiénes, como museo, para decir cómo debería de ser esta ley o no; tienen que ser los sobrevivientes, los movilizadores sociales los que tienen que tomar esta decisión. Nuestro posicionamiento sería que el Estado tiene que escucharlos y decidir en conjunto con ellos, y nosotros tendríamos que acompañar lo que los colectivos y las familias decidan y, finalmente, como espacio autónomo, tomar nuestras decisiones respecto de qué queremos hacer y cómo acompañar.

LSV: México ha tenido un proceso extenso, de más de medio siglo, de discusión sobre la memoria y los procesos de memoria. Con el diálogo que has hecho con diferentes espacios de memoria de Latinoamérica, ¿qué considerarías que caracteriza a México en ese sentido, en nuestros procesos de memoria?

JJG: Creo que no solo el memorial, sino otros espacios han mantenido el valor de la lucha, que en México se ha reconocido desde el movimiento del 68. El hecho de que tantos gobiernos y tantas narrativas de todos lados hayan capitalizado el 68 le da esta legitimidad de los luchadores que “crearon la patria”, “la democracia que tenemos hoy” a quienes debemos agradecimiento. Creo que sí es una narrativa específica, que en otros espacios no hay. En Chile o Argentina más bien fueron “las víctimas de la dictadura”. Es muy difícil que digan que esas víctimas estaban luchando por la Argentina que tienen hoy –bueno, específicamente, el hoy de Argentina es demasiado complejo– o por el Chile actual, y creo que en México, sí. Se ha buscado reconocer que no son víctimas solamente de la violencia, sino que son agentes de cambio, agentes transformadores y creo que gracias, en parte, a los diferentes espacios de memoria –del Estado o no– muchos no se consideran a sí mismos víctimas, sino ex luchadores, ex guerrilleros y así es como hablan de ese pasado. Los del 68 también hablan de cómo se organizaban, por qué era importante la lucha y cuáles eran sus objetivos. En México se visibiliza mucho esta organización más allá de las violencias que se ejercieron contra la movilización social: si bien todos recordamos el 2 de octubre [de 1968, día de la llamada “matanza de Tlatelolco”] por la violencia, también recordamos que fueron los estudiantes organizados los que estaban ahí en un mitin. Yo creo que eso es algo distintivo de este país y que deberíamos aprovechar, porque también nos puede inspirar a organizarnos.

LSV: En tu trayectoria también has trabajado en la divulgación de la historia, ¿qué recomendarías a quien lee esta entrevista para acercarse al tema del 68 en México y al Memorial del 68?

JJG: Pueden venir hasta el museo y también seguirnos en Instagram⁷ porque ahí compartimos los diferentes libros que hemos hecho. También pueden ser acercamientos mucho más simples y fáciles de entender, y que pueden darles un panorama muy amplio de lo que está pasando en México y de lo que estamos haciendo acá. Sobre el 68, pueden ver la película *Rojo amanecer*⁸ o el documental que salió del Memorial del 68 original que hizo

Álvaro Vázquez Mantecón con Nicolás Echevarría que lo pueden encontrar en YouTube; creo que este documental es largo, pero es muy bueno para comprender la época, la lucha, la organización y el valor que tiene el 68 para los mexicanos.

LSV: Cuando una persona decide dedicarse a algo es porque eso íntimamente lo atraviesa, lo “toca”, lo conmueve. ¿Cómo te “toca” el tema de la memoria?

JJG: Creo que la memoria es la oportunidad de narrarnos y la oportunidad de poder, al hacerlo, ser quienes queremos ser y quienes decimos que somos. Siento que muchas veces es el poder el que te señala quién eres, como por ejemplo los medios de comunicación cuando dicen: “Son unos revoltosos, son estos estudiantes, no saben lo que quieren, son unos ignorantes”. Muchas veces alguien del poder te narra y, al hacerlo, te violenta y te deslegitima, te desautoriza y eso funciona como un mecanismo de poder todo el tiempo, para que unos dominen y otros sean dominados. Y creo que la idea de la memoria es darle la vuelta a eso. Como nosotros, los otros también tienen memorias, de sus luchas, y de quiénes son. Algo que a mí me impactó mucho del pueblo totonaco es que ellos dicen: “Uno de los cuatro pilares de la defensa de nuestra tierra es reconocernos como totonacos y seguirnos defendiendo desde la narrativa de los totonacos, porque desde hace quinientos años, alguien intenta quitarnos esa identidad”. Y creo que parte de eso me resulta fundamental: que existan estos espacios para poder narrarnos y en eso construir identidades. Para mí, eso es lo más importante de la memoria, que te hace ser quien tú eres y quien tú crees que eres sin que tenga que venir alguien más a imponerte nada.

LSV: Jimena, gracias por tu tiempo y por todo el trabajo colectivo que se genera en el Memorial del 68. ¿Tienes alguna última cuestión que agregar?

JJG: Nada más, que les invitamos a acercarse a nuestras redes y a las actividades que realizamos en el museo, pueden encontrarnos en Instagram y en Facebook⁹.

⁷ https://www.instagram.com/m68_ccut?igsh=M3N5dDB4cWcxNTh2

⁸ Película mexicana de 1990 dirigida por Jorge Fons Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=9gjXQieCRXI>

⁹ Cuenta de Facebook: <https://www.facebook.com/CCUTlatelolco>